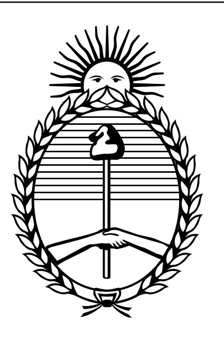
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.507

Precio $ 0,80

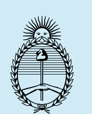


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1592/2008

Declárase Monumento Histórico Nacional a la Biblioteca Bernardino Rivadavia, de la Ciudad de Bahía Blanca y a la Sociedad de Educación y Biblioteca Popular "Antonio Mentruyt", de la ciudad de Lomas de Zamora, ambas de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2008

VISTO el Expediente Nº 209/08 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el cual tramita la declaratoria como monumento histórico nacional de la BIBLIOTECA BERNARDINO RIVADAVIA, de la Ciudad de BAHIA BLANCA, y de la SOCIEDAD DE EDUCACION Y BIBLIOTECA POPULAR "ANTONIO MENTRUYT", de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la BIBLIOTECA BERNARDINO RIVADAVIA de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, fue fundada en el año 1882 y funcionó en diversos locales alquilados, hasta el año 1895, cuando se instaló en un inmueble propio sito en la calle MORENO Nº 86.

Que en agosto de 1930 inauguró su edificio en la Avenida COLON Nº 31, que ocupa en la actualidad, proyectado por el Arquitecto Ernesto GUIRAUD y construido por Justo José QUEREL.

Que el mencionado inmueble integra el inventario de inmuebles de valor patrimonial del Municipio de BAHIA BLANCA.

Que el edificio consta de un amplio salón con capacidad para más de CUATROCIENTAS (400) personas sentadas, una sala de lectura de diarios, otra sala de lectura infantil, otras dependencias administrativas, amplios depósitos y una sala teatral.

Que la fachada se desarrolla a partir de un cuerpo central y dos laterales, siendo su basamento un almohadillado rústico de piedra y destacándose el paño central con cuatro columnas jónicas sobre altos podios y dos pilares para los cierres laterales que sostienen el entablamento coronado por un frontis, ornamentado con guirnaldas, palmetas y alegorías.

Que el espacioso recinto de la Biblioteca Rivadavia, su distribución interna, detalles decorativos y equipamiento hacen de ella, un acertado modelo dentro de su tipo, en el país, manteniendo aún en la actualidad sus funciones originales.

Que su patrimonio bibliográfico se integra con alrededor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (156.000) volúmenes, incluyendo ejemplares raros y antiguos como una edición veneciana del año 1515 de "La Farsalia" de LUCANO.

Que, asimismo, se destaca su hemeroteca, la cual incluye todos los diarios publicados en BAHIA BLANCA desde el año 1883, abarcando las más variadas expresiones ideológicas, constituyendo dicho repositorio un registro valioso de la evolución de las ideas sociales y políticas locales y del sur de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que a comienzos del siglo XX, don Antonio MENTRUYT realizó un llamado a los vecinos de LOMAS DE ZAMORA, a través del diario "LA UNION", para propender al progreso y difusión de la enseñanza y sostener un Instituto Popular Modelo en aquella ciudad bonaerense.

Que, reunidos varios vecinos lomenses, fundaron la "Sociedad Popular de Educación de Lomas de Zamora" el 12 de mayo de 1900, redactando los respectivos estatutos y reglamento interno.

Que la primera asamblea institucional tuvo lugar en el Club Social ubicado en la calle LAPRIDA Nº 451.

Que el Instituto Popular Modelo vinculado a aquella Sociedad Popular fue creado el 7 de junio de 1900 y ocupó el solar de la quinta "PATIÑO" en la calle ESPAÑA Nº 631, pasando el año 1912 a jurisdicción Nacional y dio lugar a la escuela Normal Nacional Mixta "ANTONIO MENTRUYT".

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

Que en el año 1929 la Sociedad Popular resolvió, tras ocupar distintos edificios, la construcción de una sede en la calle ITALIA Nº 44, donde continuó funcionando hasta la actualidad.

Que el edificio de lineamientos neoclásicos, fue construido por la empresa de Pío RICAGNO e inaugurado en el año 1931 y su salón de actos, de inspiración modernista, fue inaugurado en el año 1937.

Que la denominación actual de la institución es SOCIEDAD DE EDUCACION Y BIBLIOTECA POPULAR "ANTONIO MENTRUYT", y continúa desempeñando un papel preponderante en la cultura de la ciudad de LOMAS DE ZAMORA.

Que tanto la BIBLIOTECA BERNARDINO RIVADAVIA como la SOCIEDAD DE EDUCACION Y BIBLIOTECA POPULAR "ANTONIO MENTRUYT", son instituciones centenarias y configuran ejemplos significativos de la misión cultural de las bibliotecas públicas y su instalación en edificios especialmente diseñados para su función.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja la declaratoria de ambos inmuebles.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional la BIBLIOTECA BERNARDINO RIVADAVIA de la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, sita en la calle COLON Nº 31 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional la SOCIEDAD DE EDUCACION Y BIBLIOTECA POPULAR "ANTONIO MENTRUYT", sito en la calle ITALIA Nº 44 de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — Invítase a los titulares de los inmuebles declarados en los artículos precedentes a suscribir los respectivos convenios de conservación, incluyendo en ellos la preservación de sus fondos bibliográficos, hemerográficos y documentales, y su mobiliario y equipamiento de lectura original.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

BIENES DE INTERES HISTORICO NACIONAL

Decreto 1593/2008

Declárase bien de interés histórico nacional al avión DC 3 denominado 5 Tango 22 "Cabo de Hornos", emplazado en el acceso al Aeroclub de la ciudad de Ushuaia, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 2/10/2008

VISTO el Expediente Nº 8602/07 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria como bien de interés histórico nacional de la aeronave DOUGLAS DC 3, denominada 5 TANGO 22 "CABO DE HORNOS", que se encuentra emplazada en la plazoleta de acceso al Aeroclub de la ciudad de USHUAIA, en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que los aviones DOUGLAS DC 3, de fabricación norteamericana, se trajeron en vuelo a la REPUBLICA ARGENTINA en el año 1946, y fueron los que más contribuyeron al desarrollo de la aviación comercial y los más usados por la aviación naval.

Que unieron a todos los puntos del país y volaron desde la ciudad de USHUAIA a la ciudad de BUENOS AIRES en una época en que la comunicación con el continente era aún difícil.

Que fueron usados por casi todas las aerolíneas locales, y estuvieron en servicio comercial hasta 1968, año en el que se transfirieron a la Fuerza Aérea.

Que dos DOUGLAS DC 3 (con la denominación CTA - 12 y CTA - 15) fueron los primeros aviones con pabellón argentino en llegar al POLO SUR, al mando del Capitán Hermes QUIJADA, el 6 de enero de 1962.

Que el último DC 3 de la Aviación Naval, el 5 TANGO 22 "CABO DE HORNOS", llegó a la ciudad de USHUAIA en su vuelo final el 28 de julio de 1979.

Que la Legislatura de la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por medio de la Resolución Nº 248/05, declaró de interés provincial a la aeronave DOUGLAS DC 3 "CABO DE HORNOS".

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS consideró que la aeronave reúne los méritos suficientes para su declaratoria como bien de interés histórico nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase bien de interés histórico nacional al avión DC 3 denominado 5 TANGO 22 "CABO DE HORNOS", emplazado en el acceso al Aeroclub de la ciudad de USHUAIA, en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, identificado catastralmente como macizo 59 B.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1596/2008

Nombramientos.

Bs. As., 2/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000184/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita los cambios de escalafón y los nombramientos respectivos, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico -Especialidad Contador -, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los Agentes - Especialidad Furriel - Da. María Alejandra REVUELTA, Da. Miriam Alejandra BERLE, ambos de la División Jurídico Contable, Agente - Especialidad Computación - Da. Elizabeth Mariela VECCHIO de la División Unidad de Auditoría Interna, Cabo - Especialidad Furriel - D. Cristian Alejandro ORELIA de la División Jurídico Contable, señor D. José Antonio SANCHEZ; Agente - Especialidad Computación - Da. María Teresa NARDI de la División Registraciones, Cabo - Escalafón Seguridad - Da. María Eugenia DILLON de la División Individualización Criminal, y del señor D. Horacio Fabián ARAMBURU.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto, de oposición y antecedentes con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar los cambios de escalafón y nombramientos respectivos de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que razones de ordenamiento administrativo funcional así como urgencias del servicio hacen necesario dictar la medida con carácter de excepción a lo previsto en los artículos 160, 163 y 166 de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, que aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión" en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Contador-, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a los Agentes - Especialidad Furriel - Da. María Alejandra REVUELTA (D.N I. Nº 21.438.828) L.P. 31.294, Da. Miriam Alejandra BERLE (D.N.I. Nº 21.469.774) L.P. 31.975, ambos de la División Jurídico Contable, Agente - Especialidad Computación - Da. Elizabeth Mariela VECCHIO (D.N.I. Nº 22.571.983) L.P. 31.313 de la División Unidad de Auditoría Interna, Cabo - Especialidad Furriel - D. Cristian Alejandro ORELIA (D.N.I. Nº 22.811.721) L.P. 30.889 de la División Jurídico Contable; señor D. José Antonio SANCHEZ (D.N.I. Nº 25.021.377), Agente - Especialidad Computación - Da. María Teresa NARDI (D.N.I. Nº 24.788.366) L.P. 31.183 de la División Registraciones, Cabo - Escalafón Seguridad - Da. María Eugenia DILLON (D.N.I. Nº 25.771.385) L.P. 15.828 de la División Individualización Criminal y el señor D. Horacio Fabián ARAMBURU (D.N.I. Nº 25.370.539) con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866/83 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1600/2008

Dase por designada transitoriamente a la Responsable de Auditoría Legal del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 2/10/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) sus modificatorios y complementarios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 41 de fecha 2 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02, se estableció que los titulares de las Jurisdicciones y Organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 41/04 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas perteneciente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES el cargo de Responsable de Auditoría Legal - Nivel IV.

Que en el ámbito del citado Organismo se encuentra vacante el cargo de Responsable de Auditoría Legal, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, perteneciente a la planta de personal permanente.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho Organismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES solicita la cobertura transitoria del cargo de Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicho Organismo, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de la planta de personal permanente.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que el gasto que demande la cobertura del cargo aludido se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 8 de febrero de 2008, en el cargo de Responsable de Auditoría Legal, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a la Doctora Patricia Alejandra JEPPESEN (D.N.I. Nº 14.188.281), con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de febrero de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida del Inciso I "Gastos en Personal" correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1602/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 2/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0261753/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 272 de fecha 13 de febrero de 2003 y 951 de fecha 8 de agosto de 2005, se designaron con carácter transitorio en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a diversos funcionarios en cargos con Funciones Ejecutivas y han sido prorrogadas en último término mediante el Decreto Nº 1449 de fecha 11 de octubre de 2007.

Que mediante el Decreto Nº 333 de fecha 28 de febrero de 2008, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado en Economía Don Joaquín Diego ALPEROVICH (M.I. Nº 21.115.077) como Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto de la mencionada Subsecretaría.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, la designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se especifica en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ALPEROVICH, Joaquín Diego	21.115.077	A	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto	25-07-2008
SANCHEZ ZOLEZZI, Analía Iris	20.471.247	A	III	Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales	03-07-2008

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
STABILE, Fernando Benito	22.355.825	B	V	Coordinador de Presupuesto de Seguridad	03-07-2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1604/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 2/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0222046/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 435 de fecha 6 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI (M.I. N° 11.633.882).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1395 de fecha 13 de octubre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Coordinador de Operaciones Contables de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la citada Subsecretaría, Nivel B, Función Ejecutiva V, al Contador Don Pedro Javier ECHAVES (M.I. N° 16.370.119).

Que ambas designaciones transitorias fueron prorrogadas en último término por Decreto N° 1818 de fecha 4 de diciembre de 2007.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer y segundo considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2° — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en cada caso.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
LOPEZ ISNARDI, Norberto Mauricio	11.633.882	A	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público	28-05-08

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

COORDINACION DE OPERACIONES CONTABLES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ECHAVES, Pedro Javier	16.370.119	B	V	Coordinador de Operaciones Contables	19-05-08

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1609/2008

Promociones de Funcionarios.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2008 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Alberto Pedro D’ALOTTO (M.I. Nº 10.923.291).

2. D. Jorge Telésforo PEREIRA (M.I. Nº 4.543.972).

3. Da. Norma Ester NASCIMBENE (M.I. Nº 6.388.073)

4. D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO (M.I. Nº 8.249.786).

5. D. José Patricio Vicente GUTIERREZ MAXWELL (M.I. Nº 4.555.952).

6. D. Hernán Roberto PLORUTTI (M.I. Nº 5.215.605).

7. Da. Nora Beatriz BORJA (M.I. Nº 11.272.039).

8. Da. Silvia Maria MEREGA (M.I. Nº 5.003.061).

Art. 2º —Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1610/2008

Promociones de Funcionarios.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2008 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría “C”, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

1. D. Luis Pablo NISCOVOLOS (M.I. Nº 13.187.939).

2. D. Luis María MENDIZABAL (M.I. Nº 4.443.030).

3. D. Rodolfo José MARTIN SARAVIA (M.I. Nº 4.551.004).

4. D. Juan Carlos VALLE RALEIGH (M.I. Nº 11.451.796).

5. D. Rafael Mariano GROSSI (M.I. Nº 14.569.481).

6. D. Héctor Isaac NIKI (M.I. Nº 4.557.040)

7. D. Daniel Oscar DEODATO (M.I. Nº 8.077.926).

8. D. Ricardo Segundo LARRIERA (M.I. Nº 11.347.984).

9. D. Marcelo Eduardo GERSCHENFELD (M.I. Nº 8.442.852).

10. D. Guillermo Roberto ROSSI (M.I. Nº 10.988.147).

11. Da. Ana Luisa WIRTH (M.I. Nº 10.892.896).

12. D. Jorge Omar Antonio BIGA (M.I. Nº 10.054.258).

13. Da. María Teresa KRALIKAS (M.I. Nº 6.496.238).

14. D. Ricardo Luis BOCALANDRO (M.I. Nº 12.542.883).

15. D. José Santiago RAPALLINI (M.I. Nº 4.557.192).

16. D. Guillermo Federico KRECKLER (M.I. Nº 5.525.398).

17. Da. Patricia Inés FABRO (M.I. Nº 13.778.817).

18. D. Ricardo Carlos ROSSELLI (M.I. Nº 8.362.610).

19. D. Horacio César MARTINEZ ADALID (M.I. Nº 7.866.007).

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1611/2008

Promociones de Funcionarios.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos

prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2008 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. D. Roberto Daniel PIERINI (M.I. Nº 13.524.589)

2. D. Félix Clementino MENICOCCI (M.I. Nº 11.294.125)

3. D. Marcelo Raúl SEBASTE (M.I. Nº 12.783.956)

4. D. Fernando Javier VALLINA PADRO (M.I. Nº 13.741.784)

5. Da. Marta Victoria DE JONG (M.I. Nº 6.426.679)

6. D. Alejandro José MASSUCCO (M.I. Nº 13.138.787)

7. Da. Silvia Aurelia RAIOLA (M.I. Nº 10.395.354)

8. D. Alejandro Eugenio ALONSO SAINZ (M.I. Nº 14.958.335)

9. D. Mario Raúl VERON GUERRA (M.I. Nº 14.359.015)

10. Da. Adriana Isabel TROTTA (M.I. Nº 6.295.578)

11. D. Ignacio Guillermo LIVY (M.I. Nº 13.080.694)

12. Da. Betina Alejandra PASQUALI (M.I. Nº 12.661.580)

13. D. José Antonio CAFIERO (M.I. Nº 8.476.548)

14. D. Sergio Osvaldo PEREZ GUNELLA (M.I. Nº 14.761.518)

15. Da. María Cristina TOSONOTTI (M.I. Nº 14.315.063)

16. D. Santiago Javier VAZQUEZ MONTENEGRO (M.I. Nº 12.946.403)

17. D. Antonio Roberto DEIMUNDO ESCOBAL (M.I. Nº 12.548.219)

18. D. Víctor Dante ALOE (M.I. Nº 11.191.308)

19. D. Angel Ramón VILLANUEVA MOURE (M.I. Nº 11.816.090)

20. D. Pablo María SAENZ BRIONES (M.I. Nº 14.610.425)

21. D. Marcos Antonio BIDAL D'ASFELD (M.I. Nº 11.778.076)

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1612/2008

Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Decreto Nº 1475 de fecha 25 de octubre de 2004, la Resolución Ministerial Nº 1241 de fecha 13 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1475/04 se designó Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arnoldo Manuel LISTRE.

Que por la Resolución Ministerial citada en el Visto se aceptó la renuncia del mencionado Embajador para el cargo que había sido designado.

Que a los efectos de asegurar el normal funcionamiento y cometido de la citada Delegación es necesario designar un reemplazante.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo de Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alfredo CARRASCO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alfredo CARRASCO (M.I. Nº 4.153.575).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1613/2008

Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO aprobado por Ley Nº 20.645, el Decreto Nº 1481 de fecha 14 de agosto de 2002, la Resolución Nº 1269 de fecha 19 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1481/02 se designó Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel OLMOS.

Que por la Resolución Ministerial citada en el Visto se aceptó la renuncia del mencionado Embajador para el cargo que había sido designado.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, es necesario designar al Presidente de la Delegación Argentina ante la citada Comisión.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo de Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Enrique GONZALEZ.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Enrique GONZALEZ (M.I. 7.971.165).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 1614/2008

Reconócese al Obispo de la Diócesis de Santa Rosa.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de SANTA ROSA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Aurelio POLI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Aurelio POLI (L.E. Nº 7.612.120) como Obispo de la Diócesis de SANTA ROSA desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 131/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada conforme las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente N° S02:0001251/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares 149 del 22 de febrero de 2007 y 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de la contratación de una persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo y conforme a las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
LOPEZ, MARA SOLEDAD	27.868.067	CA II	100	02-MAY-08	31-OCT-08	$ 3.610,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 154/2008

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0068044/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de cumplimentar las acciones propias de la Empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 157/2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 6/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.255.278/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, el Acuerdo de Cooperación Nº 102 de fecha 20 de septiembre de 2006 celebrados entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2008 con destino a la realización del proyecto “CONTRIBUCION AL OBSERVATORIO DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”, a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2007, surge un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado programa al 31 de diciembre de 2007, siendo necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que a fin de poder llevar a cabo las acciones planteadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, surge la necesidad de incorporar los recursos provenientes del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) en el presupuesto vigente.

Que el proyecto “CONTRIBUCION AL OBSERVATORIO DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL” tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente desarrollando un sistema de información que posibilitará realizar análisis comparados, monitorear y dar seguimiento de la problemática del trabajo infantil en la REPUBLICA ARGENTINA y coadyuvar al proceso de realización de un diagnóstico integral y exhaustivo del Trabajo Infantil útil al diseño de políticas para su erradicación o mitigación.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 159/2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.263.774/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, SOCIAL, la Ley Nº 26.337 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1783 de fecha 29 de diciembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, el Convenio celebrado entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 24 de fecha 12 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2007, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/ME 9355-AR, con destino al “PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD PARA EMPRESAS AUTOGESTIONADAS Y SISTEMATIZACION DE MODELOS DE GESTION”

Que en función de ello, existe un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2007, por lo que resulta necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que dicho Programa tiene como objetivo general contribuir a mejorar y financiar las acciones orientadas a la competitividad y sustentabilidad de las PEQUEÑAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS (PEA) por trabajadores.

Que el objetivo específico del mencionado Programa es apoyar la aplicación de modelos de gestión empresarial sostenibles mediante asistencia técnica y capacitación a empresas autogestionadas, brindando aportes económicos no reembolsables, para la mejora de la capacidad productiva, expansión y consolidación de las PEQUEÑAS EMPRESAS AUTOGESTIONADAS (PEA) en el mercado.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9° de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 162/2008

Transfiérese a una agente de la planta permanente de la Colonia Nacional “Dr. Manuel A. Montes de Oca” a la planta permanente del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur de la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expedientes Nº 1-2002-4107001112/01-0 y su agregado sin acumular Nº 1-2002-41070001120/01-3, del registro de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la transferencia de la agente Elba Rosa GONZALEZ (DNI Nº 10731259) personal permanente de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel E, Grado 5 del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o 1995), y sus modificatorios.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de Enero de 2008 se estima conveniente disponer la transferencia de la mencionada agente de la planta permanente de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL MONTES DE OCA" a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, lo que conlleva no sólo a la agente involucrada sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que se ha acreditado la ausencia de menoscabo económico y moral para la nombrada agente.

Que la misma ha prestado su expresa conformidad para que se formalice su transferencia definitiva al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el que se encuentra actualmente en Comisión de Servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 15 del Anexo de la Ley Marco de Regulación Nacional de Empleo Público Nº 25.164, y en el artículo 15 inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de la CIUDAD de MAR DEL PLATA, Organismo descentralizado 910, que funciona en la órbita DEL MINISTERIO DE SALUD, a partir de la fecha de su notificación, a la agente Elba Rosa GONZALEZ, D.N.I. Nº 10.731.259, Nivel E - Grado 5 del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, perteneciente a la planta permanente de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA" con su nivel y grado de revista.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo precedente se efectuará, con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 166/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente N° 1-2002-7851/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Da. María Fernanda FRACCHIA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. María Fernanda FRACCHIA (DNI. Nº 29.108.546) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 166/2008

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO (*)
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/04/2008 al 30/06/2008						
FRACCHIA, María Fernanda	DNI 29.108.546	27-29108564-1	Consultor A - I	100%	$ 3.250,00	$ 9.750,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 168/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la citada jurisdicción.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente N° 002776/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente medida, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detalla-

dos en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
María Cristina COSAKA	D.N.I.	10.704.879	01/06/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Emiliano Fuad SAMID	D.N.I.	29.316.675	01/06/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Silvia Beatriz PEREZ	D.N.I.	17.321.478	01/04/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 3.133,50	50%
Hernán HERRERA	D.N.I.	24.496.699	15/05/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Margarita BURIANO	D.N.I.	25.807.701	27/05/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Claudio Orlando TAMAYO	D.N.I.	16.125.334	20/05/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Carlos Oscar BOYADJIAN	D.N.I.	17.541.271	01/05/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 170/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES hace aconsejable la contratación de la Licenciada Florencia Natalia DITONNO para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tipo Loc.	Nombres y Apellido	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Tiempo	Período de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	Florencia N., DITONNO	DNI	25.677.277	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 14.890,00	3 meses y 20 días	12/03/2008	30/06/2008

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 172/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la UNIDAD MINISTRO hace aconsejable la contratación del Doctor Damián BERRI para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Período de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	BERRI, Damían	DNI	28.461.098	Consultor A	I	$ 3.250,00	$ 6.500,00	2 meses	01/05/2008	30/06/2008

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 173/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION hace aconsejable la contratación del Doctor Rodrigo GALARZA SEEBER para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Período de contratación	
		Tipo	Número						Inicio	Finalización
S	GALARZA SEEBER, Rodrigo	DNI	24.497.139	Consultor A	I	$ 3.250,00	$ 6.500,00	2	01/05/2008	30/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 174/2008

Convalídase la enmienda a una contratación oportunamente celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0372670/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar la enmienda de la contratación de la persona mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda de contrato.

Que la persona detallada en el anexo adjunto prestó servicios durante el período que allí se menciona, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dicho período.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda al contrato de la persona que se detalla en el anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda del contrato alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Código de Control: 0000005642

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LAMANNA GUIÑAZU	ALBERTO JORGE	CAZ	DNI 4137357	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/10/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	10830.00	0.00	10830.00

RESOLUCIONES



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 47/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como conductores tractoristas, maquinistas de máquinas cosechadora y agrícola, de la actividad recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO, el expediente Nº 1.288.780/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 68 de fecha 4 de diciembre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se fijaron remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría de "Conductor Tractorista, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en las tareas de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas".

Que luego de un amplio debate y teniendo en consideración la variación porcentual del incremento que observaron las categorías laborales para los trabajadores permanentes del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 consignadas en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, los miembros de la C.N.T.A. deciden incrementar remuneraciones las referidas en el párrafo anterior con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña de manera permanente o no permanente como Conductores Tractoristas, Maquinistas de Máquinas Cosechadora y Agrícola, en ambos casos dedicados exclusivamente a la actividad de Recolección y Cosecha de Granos y Oleaginosas, en el ámbito de todo el País, conforme se detalla a continuación:

POR MES .... $ 2.269,30.-

POR DIA .... $ 99,98.-

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 48/2008

Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Remuneraciones Mínimas para la Actividad Arándanos, que corresponden a la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el expediente Nº 632.427/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 22 de fecha 4 de agosto de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Remuneraciones Mínimas para la actividad de Arándanos con ámbito de aplicación en la Provincia de TUCUMAN.

Que el referido acuerdo modifica parcialmente las condiciones de trabajo establecidas mediante la Resolución C.N.T.A. Nº 82 de fecha 14 de diciembre de 2006 y establece un incremento en las remuneraciones mínimas establecidas por la Resolución C.N.T.A. Nº 58 de fecha 30 de octubre de 2007.

Que considerados ambos aspectos del acuerdo referido y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del mismo en función de las reformulaciones propuestas por los sectores representados en la CNTA, corresponde proceder a su aprobación en los términos que resultan del debate mantenido en esta instancia y que surgen plasmados en el Acta respectiva de la CNTA, los que se expresan en el Anexo II de la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Remuneraciones Mínimas para la Actividad de Arándanos, que corresponde a la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8, Provincia de TUCUMAN, conforme se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO

ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES MINIMAS PARA LA ACTIVIDAD ARANDANOS. PROVINCIA DE TUCUMAN.

ARTICULO 1º.- VIGENCIA: Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Anexo tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2008 y por el término de TRES (3) años, o hasta tanto resulten modificadas por Resolución de la C.N.T.A. o norma de superior jerarquía.

ARTICULO 2º.- AMBITO DE APLICACION

a) El ámbito de aplicación comprende a todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

b) A los efectos de una fiel interpretación del mismo queda establecido que lo normado en el presente Anexo comprende a todo el personal permanente y no permanente del Régimen Nacional de Trabajo Agrario —Ley 22.248— que desarrolle sus actividades laborales en establecimientos dedicados a la producción de Arándanos en el ámbito de la referida Provincia.

ARTICULO 3º.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Las relaciones de trabajo comprendidas en la presente Resolución, se rigen por la Ley 22.248, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes a la fecha y aquellas que dicte en el futuro.

ARTICULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO

La duración de la jornada de trabajo se ajustará a lo normado por la Ley 11.544 su Decreto reglamentario.

ARTICULO 5º.- CUOTA APORTE SOLIDARIA

Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones brutas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Se deja constancia que la presente cuota solidaria no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 6º.- CONFORMACION DE COMISION TECNICA

De mutuo y común acuerdo las partes signatarias del presente Acuerdo resuelven conformar una COMISION TECNICA, la que se integrará con los Sres. SERGIO EDUARDO GALLO, DNI 23.518.771, FERNANDO IGNACIO PRADO DNI 22.382.774 y FRANCISCO JOAQUIN ESTRADA DNI 22.430.183 en representación del sector productor y por los Sres. JESUS E. PELLASIO DNI

8.081.634, PEDRO E. LOBO DNI 20.498.766 y RAMON CEFERINO JUAREZ DNI 21.989.137, en representación de los trabajadores. Esta Comisión Técnica tendrá como finalidad estudiar las actividades específicas de la producción del Arándano a los efectos de una futura determinación de las categorías laborales, condiciones de trabajo y en su caso calificar las labores de la actividad que por sus características o por el ámbito físico donde se desarrollan las mismas corresponda que se peticione ante la Autoridad de Aplicación competente su calificación como tareas insalubres.

ARTICULO 7º.- CURSO DE CAPACITACION

Tratándose de una actividad inédita en la Provincia de Tucumán, de reciente inicio en el ámbito agropecuario, es necesario y conveniente iniciar con carácter de inmediato CURSOS DE CAPACITACION, dirigidos a los trabajadores y personal involucrado en la actividad del arándano. A estos fines las Organizaciones Signatarias del presente acuerdo se comprometen a suscribir los acuerdos necesarios a los fines de viabilizar las capacitaciones, con Planes Nacionales y Provinciales y hacer los aportes organizativos necesarios a los fines de su ejecución en forma inmediata.

ARTICULO 8º.- ADICIONAL PERMANENCIA - TEMPORADA 2008

Establécese un monto adicional de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) mensuales en concepto de Adicional por Permanencia en la temporada (ciclo productivo) del año 2008, que se hará efectivo al momento de abonarse la liquidación de finalización de temporada a todo el personal de cosecha y de paking que hayan prestado servicio el (90%) NOVENTA POR CIENTO de los días de trabajo efectivo de la temporada 2008 bajo relación de dependencia de un mismo empleador. No afecta el derecho del trabajador a percibir este adicional cuando las inasistencias en la temporada sean consecuencias de: a) Accidentes de trabajo, b) internación médica del trabajador, c) licencias ordinarias o especiales normativamente establecidas.

ARTICULO 9º.-

Las remuneraciones establecidas en esta resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, que corresponde liquidar quincenalmente a razón del OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) sobre las remuneraciones devengadas.

ARTICULO 10º.- JORNAL MINIMO GARANTIZADO.

El personal comprendido en la presente Resolución tiene derecho a percibir el salario mínimo o básico garantizado por las tablas salariales vigentes por jornada diaria, quincena o mensual.

ARTICULO 11º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Los empleadores que utilicen mano de obra provista por empresas de terceros contratistas o subcontratistas responden solidariamente por las obligaciones emergentes de la relación laboral y las que se deriven del Régimen de la Seguridad Social, debiendo verificar el estricto cumplimiento de los pagos laborales y al sistema de la Seguridad Social y Sindical. A tal efecto, en caso de incumplimiento deberán retener de los pagos que efectúen a esas empresas de terceros, contratistas y/o subcontratistas los aportes y contribuciones respectivos para los organismos de la Seguridad Social y Sindical, los que deberán ser depositados en el término de ley por el procedimiento que en cada caso corresponda.

ANEXO II

Remuneraciones por Persona y sin Comida

	Sin Comida y Sin Sac	
	Sueldo	Jornal
Peones Generales--	$ 1.240,00	$ 54,52
(Trabajador no Calificado)		
Peones Especializados--	$ 1.272,41	$ 55,93
(Trabajador Calificado)		

Valor de la Comida: En caso de que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador se fija el valor de la misma en:

Por mes: $ 145,00
Por día: $ 6,50

Vivienda: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248; no pudiendo efectuarse deducción alguna hasta tanto no fuera fijado el valor de la misma.

Bonificación por antigüedad: Será del 1% (UNO POR CIENTO) de la remuneración básica actualizada de la categoría a la cual pertenece el trabajador por cada año de antigüedad.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 49/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en la tareas de hortalizas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 138.377/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 5 de fecha 8 de agosto de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo salarial sobre las remuneraciones mínimas para la actividad de HORTALIZAS para las Provincias de SALTA Y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe precederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTALIZAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2008 y el 1º de diciembre de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, para las Provincias de SALTA Y JUJUY, conforme se consignan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 3º — Las remuneraciones determinadas por tiempo o a destajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 4º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Se deja constancia que la presente cuota solidaria no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D.Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS

DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008

CATEGORIA	POR MES	POR DIA (por 8 horas)	POR HORA
Peón General, Rotuladores,			
Pegadores y limpieza	$ 1.300	$ 57,20	$ 7,15
Porteros y Serenos	$ 1.324,74	$ 58,29	$ 7,29
Peón de Carga y Descarga,			
Ayudantes Estibadores,			
seleccionadores,			
Romaneador, Clasificadores			
Electricistas, Mecánicos,			
Bascula, Atención Cámara			
de maduración, Tapador	$ 1.379,16	$ 60,68	$ 7,59
Cosechero, Corretillador	$ 1.449,45	$ 63,78	$ 7,97
Embalado Tomate, Berenjena,			
zapallitos, chauchas, pimientos	$ 1.577,16	$ 69,40	$ 8,67

TRABAJO A DESTAJO	POR BULTO
Embalado y Descartado. Trabajo terminado	
de tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino…………………………	$ 1,14
Embalado solamente sin descartar……………………………………………………	$ 0,88
Cargado bulto lleno………………………………………………………………………	$ 0,24
Descargado bulto lleno…………………………………………………………………	$ 0,09

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS

DE HORTALIZAS PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2008

CATEGORIA	POR MES	POR DIA (por 8 horas)	POR HORA
Peón General, Rotuladores,			
Pegadores y limpieza	$ 1.440,01	$ 63,36	$ 7,92
Porteros y Serenos	$ 1.467,41	$ 64,57	$ 8,07
Peón de Carga y Descarga,			
Ayudantes Estibadores,			
seleccionadores,			
Romaneador, Clasificadores			
Electricistas, Mecánicos,			
Bascula, Atención Cámara			
de maduración, Tapador	$ 1.527,70	$ 67,22	$ 8,40
Cosechero, Corretillador	$ 1.605,56	$ 70,64	$ 8,83
Embalado Tomate, Berenjena,			
zapallitos, chauchas, pimientos	$ 1.747,02	$ 76,87	$ 9,61

TRABAJO A DESTAJO POR BULTO

Embalado y Descartado. Trabajo terminado

de tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento, pepino………………………….. $ 1,26

Embalado solamente sin descartar……………………………………………………… $ 0,97

Cargado bulto lleno……………………………………………………………………….. $ 0,27

Descargado bulto lleno…………………………………………………………………… $ 0,10

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 50/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.289.316/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 223 de fecha 5 de agosto de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo en el que se aprueban las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA en jurisdicción de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Cosecha, Manipuleo y Lavado de BATATA las que tendrán vigencia a partir del 10 de agosto de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 para la provincia de SANTA FE, conforme se consignan a continuación:

TRABAJO DE RECOLECCION:

En Bines cada 50 kgs	$ 0,72
Bolsa hasta 17 kgs	$ 1,20
Bolsa papera 48 a 52 kg Embolsar y cargar	$ 1,50
Bolsa batatera de 52 ½ a 58 kg Embolsar y cargar	$ 1,80
Engavillar solamente	$ 0,30
Cosida bolsa grande	$ 0,26
Bolsa batatera 52 ½ a 58 kg. (embolsar, cargar c/ transbordo)	$ 1,80
Bolsa batatera de 48 a 52 kg (embolsar, cargar c/ transbordo)	$ 1,64

TRABAJO DE LAVADERO: Por Bolsa

Bolsa chica boca redonda	$ 0,84
Bolsa con vista cosida a mano	$ 0,72
Transborde de lavadero cosida a mano	$ 0,78

Se deja establecido que el valor para las bolsas de mayor peso que el establecido en la presente escala, se calculará a razón de $ 0,06 por Kg.

TRABAJO POR SIEMBRA:

Plantado de brotes por ha	$ 192.-

Art. 2º — Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 51/2008

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.289.316/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 223 de fecha 5 de agosto de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA, en jurisdicción de de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Cosecha, Embalaje y Manipulación de FRUTILLA las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, conforme se consignan a continuación:

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulening…………………………………………………………….. $ 3,59

(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulening…………………………………………………………….. $ 14,04

(por cada 1000 metros de surco perforados)

Plantación……………………………………………………………………………. $ 15,60

(por cada 1000 plantines por persona que integren la operación)

Riego.. $ 4,98

(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Fumigación.. $ 15,60

(por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg)... $ 0,241

Por cajón cosechero de 5 Kg...$ 1,21

TAREAS DE EMBALAJE

(En galpón de chacra por cuenta del productor)

Por caja de 250 grs... $ 0,0652

Por caja de 700 grs... $ 0,0993

Por caja de 2 Kg...$ 0, 266

TAREAS DE LIMPIEZA

(sacar pedúnculo a la fruta en chacra)

Por Kg. Limpio de frutilla puesto en barrica.. $ 0,241

Art. 2º — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

A partir del 1º de agosto de 2008

Jornal Diario sin SAC..$ 52.74

A partir del 1º de diciembre de 2008

Jornal Diario sin SAC..$ 54.50

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, con excepción del jornal diario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 5º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Se deja constancia que la presente cuota solidaria no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñiguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 292/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4519/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806361-0) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Reventa, Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806361-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806361-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806361-0) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Regístrese a la Empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70806361-0) en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 295/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 364/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 815 de fecha 17 de marzo de 1998 y Nº 1084 de fecha 30 de abril de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa B & S INTERNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68999450-0), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 13, SECRETARIA Nº 13 DE MAR DEL PLATA, con fecha 17 de mayo de 2005 se decretó la quiebra de la Empresa B & S INTERNET SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa B & S INTERNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68999450-0).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la Empresa B & S INTERNET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68999450-0), por las Resoluciones Nº 815 de fecha 17 de marzo de 1998 y Nº 1084 de fecha 30 de abril de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 17 de mayo de 2005.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 296/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 3099/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNI-

CACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2035 de fecha 2 de julio de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa GCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65800689-0), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa GCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65800689-0) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa GCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65800689-0), por la Resolución Nº 2035 de fecha 2 de julio de 1997, dictada por la esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 297/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4460/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 665 de fecha 28 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa BEEPER SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67728501-6), Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas en el ámbito nacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador resulta ser irregular y las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa BEEPER SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67728501-6) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa BEEPER SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-67728501-6), por la Resolución Nº 665 de fecha 28 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Aviso a Personas en el ámbito nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 337/2008

Distribúyese entre empresas habilitadas una determinada cantidad de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 7/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0353708/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, 25

de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, 247 de fecha 14 de junio de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del citado Ministerio, el Reglamento Comunitario Nº 936 de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose en curso el plazo para el ingreso del contingente arancelario comunitario de carne enfriada vacuna sin hueso de alta calidad para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, por un total de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t.), correspondientes al cupo regular anual otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, resulta necesario que se proceda a su distribución.

Que para acceder a la adjudicación y certificación del cupo en cuestión, resulta imprescindible que las firmas solicitantes den cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos por la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respetando el plexo normativo integrado asimismo por la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del citado Ministerio y normas consecuentes.

Que la referida Resolución Nº 113/04 y su modificatoria estableció en su Artículo 2º la vigencia de dicho régimen, estableciendo que en caso de no ser modificado antes del 31 de diciembre de 2007, resulta aplicable al período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Que por ende, dicho esquema legal resulta aplicable al período en curso, resultando jurídicamente improcedente en esta etapa proceder a modificar el citado criterio.

Que ello a fin de garantizar a los actores del sector cárnico, un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación que les permita desarrollar una acción comercial - exportadora acorde con las exigencias del mercado, circunstancias que se encontrarían vulneradas si se pretende en esta instancia variar los requerimientos y parámetros que configuran el citado marco regulatorio.

Que no respetar el marco normativo fijado por la propia Secretaría supone, tal como lo ha sostenido en forma reiterada la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo autárquico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en sus informes sobre el tema, un elevado grado de incertidumbre jurídica, concepto que ha sido receptado por la justicia.

Que en efecto, dicha Sindicatura General en su informe de fecha 7 de junio de 2005, señala sobre dicha cuestión que “dado la incertidumbre jurídica que generan, resulta conveniente arbitrar los medios para evitar la generación de reiteradas modificaciones en la normativa durante su período de vigencia”.

Que de esta forma se aborda la referida temática dentro del esquema de política económica que lleva a cabo el Gobierno Nacional y se comparten los objetivos trazados para alcanzar las metas deseadas, en el marco del necesario estado de derecho al cual se debe ceñir esta instancia y a fin de otorgar certeza jurídica a sus decisiones.

Que la mencionada norma contempla, entre otros parámetros para la distribución del referido cupo, las exportaciones cárnicas a todo destino por fuera de dicho contingente arancelario.

Que en este sentido, se advierte que durante los años 2006 a 2008 la actividad de exportación de carnes ha sido incluida en el marco de una política económica del Gobierno Nacional destinada a asegurar el abastecimiento de carne vacuna a precios razonables en el mercado interno.

Que antecedente de ello son las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006, modificada por su similar 209 de fecha 30 de marzo de 2006, 114 de fecha 8 de marzo de 2006, modificada por su similar 210 de fecha 30 de marzo de 2006, 397 de fecha 26 de mayo de 2006, 503 de fecha 3 de julio de 2006, 692 de fecha 30 de agosto de 2006, 760 de fecha 28 de septiembre de 2006, 935 de fecha 29 de noviembre de 2006, 6 de fecha 2 de mayo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la citada Resolución Nº 6/08 estableció que las operaciones comprendidas en las posiciones arancelarias contenidas en su Anexo, deben registrarse en el “Registro de Operaciones de Exportación (ROE)” en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que cabe también mencionar la suscripción de diversos acuerdos entre el Gobierno Nacional y representantes de la producción primaria y de la industria, del comercio de ganados y carnes y del sector de distribución tendientes a previsionar, entre otros aspectos, la pauta de precios internos y el nivel de exportaciones.

Que en el marco de las medidas de política económica adoptadas por el Gobierno Nacional reseñadas precedentemente, se advierte la necesidad de evaluar la adecuada interpretación de las exigencias reglamentarias y penalidades previstas para acceder a la adjudicación de la cuota relacionadas con la acreditación de exportaciones efectuadas por fuera de dicho cupo durante los ciclos comprendidos por la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, en vistas a la presente distribución del ciclo comercial 2008-2009.

Que, en este sentido, cabe señalar como antecedente lo dispuesto mediante las Resoluciones Nros. 1 de fecha 7 de diciembre de 2005 y 247 de fecha 14 de junio de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, contempla expresamente la posibilidad de exceptuar, a los interesados en ser adjudicatarios, del cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones relacionados con el acceso al cupo “Hilton” en caso que se verifiquen circunstancias especiales que afecten en forma significativa a las exportaciones del sector y/o a algún mercado determinado.

Que dado que la norma reglamentaria contempla expresamente la posibilidad de dictar medidas excepcionales, no se trata en la especie de un acto administrativo de carácter individual que colisione con el reglamento general, sino la lisa y llana aplicación del reglamento, que prevé la facultad de dictar medidas de excepción.

Que como resguardo de los principios de igualdad y transparencia, dichas medidas excepcionales han de ser aplicadas respecto al universo de los sujetos interesados, omitiendo discriminaciones arbitrarias.

Que medidas como las que por este acto se dictan responden a la necesidad de preservar y tutelar el interés público.

Que la medida no comporta límite o restricción alguna al comercio ni a las operaciones de exportación concertadas o por concertarse en el futuro.

Que en tal sentido, a los fines de contabilizar los antecedentes de exportación se aplicarán los parámetros establecidos por el Artículo 2º de la citada Resolución 247/07.

Que resulta conveniente asimismo establecer que no serán de aplicación, para el ciclo comercial 2008-2009 exclusivamente, las penalidades previstas por incumplimiento de la relación proporcional entre exportaciones “no Hilton” y “Hilton” contempladas por el Artículo 6º ni lo normado por los Artículos 7º y 10 de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, con excepción del Poder de Policía de Carnes.

Que a excepción de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA.), cuya solicitud no puede prosperar, las empresas que se listan a fojas 318/319 del expediente citado en el Visto, han exteriorizado mediante los expedientes que allí se detallan, su voluntad de resultar adjudicatarias de “Cuota Hilton” para el ciclo comercial 2008-2009 de manera temporánea, habiéndose considerado como válidas aquellas presentaciones efectuadas hasta el primer día hábil inmediato siguiente a aquel en el cual operó el vencimiento respectivo.

Que de acuerdo a lo normado por el Artículo 25, último párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 “el escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, sólo podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina”.

Que sin perjuicio de ello y ya con anterioridad, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha dictaminado que resulta supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo el denominado “plazo de gracia” correspondiente a las DOS (2) primeras horas hábiles del día posterior al del vencimiento de un plazo contemplado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aun cuando en el expediente conste la hora de presentación del escrito pertinente (requisito no exigido reglamentariamente), en la duda debe considerarse que tal presentación ha sido efectuada en término. (Conforme Dictamen Nº 000027 de fecha 26 de enero de 1990).

Que en lo concerniente a los requisitos cuya acreditación exigen los Artículos 4º párrafo primero y 26 de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, cabe tener presente que la acreditación de los mismos resulta presupuesto necesario para la expedición de matrícula habilitante en los registros de la Ley Nº 21.740 a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de ello, y por aplicación de elementales principios de celeridad y economía procesales, a fin de evitar una redundante duplicación de trámites y constancias documentales tendientes a acreditar extremos previamente justificados ante el mismo organismo oficial, ha de estarse a lo informado al respecto por la referida Oficina Nacional que manifiesta, en su Informe Preliminar de Adjudicación de fecha 18 de setiembre de 2008, obrante a fojas 349/392, que se han tenido en cuenta, además de la documental arrimada por los causantes en los respectivos expedientes de solicitud de asignación de “Cuota Hilton”, las constancias respectivas obrantes en los correspondientes expedientes de inscripción en los registros de la Ley Nº 21.740.

Que en este sentido, cabe efectuar una aclaración respecto de las matrículas que se han otorgado a la firma FRIGORIFICO VISOM S.A., en el carácter de “arrendatario de establecimiento”, ello por encontrarse en posesión de la planta mediando el trámite de escrituración pertinente.

Que dicho extremo obedece a que, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que rige el registro de inscripciones en la Ley Nº 21.740, aquellas empresas que no tengan aún, por la causa que fuere, título de propiedad, pero sí un derecho cierto y continuado a la explotación de los establecimientos, recibirán inscripción en el carácter de arrendatarias, debiendo establecer a favor de la mencionada Oficina Nacional una caución a los fines de atender las eventuales deudas que cada empresa pudiere tener con dicho organismo.

Que por ello, teniéndose presente que el fin perseguido por la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, es la permanencia en la posesión física de la planta, a fin de darle adecuada seguridad a la adjudicación de la cuota respectiva, no cabe sino afirmar que dicha situación importa la existencia del derecho a la posesión o tenencia de la planta de manera estable y continuada en el tiempo, por lo que corresponde dar dichos extremos por acreditados a los fines de la normativa aplicable.

Que en este punto, cabe analizar lo informado por el Area Inscripciones de la mencionada Oficina Nacional respecto al vencimiento del contrato de arrendamiento correspondiente a la firma CV INTERNACIONAL S.A., cuyo vencimiento opera con fecha 26 de abril de 2009.

Que por esa razón, y toda vez que se trata de un extremo que puede resultar enmendado con posterioridad, teniendo especialmente en cuenta que la empresa mencionada explota dicho establecimiento en forma ininterrumpida y continuada desde, al menos, el año 2002, corresponde efectuar una reserva de las toneladas de la que resulte efectivamente adjudicataria, hasta tanto se adecue la vigencia del contrato de locación respectivo a lo normado por el Artículo 26 de la referida Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, reserva que se encuentra sujeta al plazo de ejecución contenido por el Artículo 23 de la misma Resolución.

Que a fojas 255/263 del expediente citado en el Visto, se adjunta informe emitido por el Area Inscripciones de la mencionada Oficina Nacional, en el que se da cuenta de la vigencia de las inscripciones de las empresas solicitantes, discriminadas por rubro y categoría, de donde surge que todas poseen inscripción habilitante vigente en los registros de la Ley Nº 21.740 a excepción de la firma FRIGORIFICO MORRONE S.A.

Que sin perjuicio de ello, las adjudicaciones efectuadas por la presente medida tienen carácter precario, y la emisión de los Certificados de Autenticidad de la “Cuota Hilton” respectiva se encuentra sujeta a la condición del mantenimiento por parte de las adjudicatarias, de las circunstancias particulares tomadas en cuenta para habilitar su otorgamiento.

Que en lo referido a los recaudos contemplados por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, se ha contemplado la última información disponible emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA, obrando a fojas 241/249 el listado desagregado de las plantas sanitariamente habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA, que dicho organismo oficial ha remitido conjuntamente con la certificación de continuidad operativa.

Que la acreditación de dicha continuidad operativa implica la posibilidad, para las empresas solicitantes, de acompañar alternativamente, una certificación emitida por el SENASA o por la citada Oficina Nacional que debe contemplar la continuidad operativa de la empresa respecto de los DOCE (12) meses anteriores a la solicitud.

Que asimismo, en atención a los especiales acontecimientos por los que atravesó el sector exportador durante el año pasado así como la extensión del "lock-out" agropecuario y de transportes, con las dificultades que de dichas medidas de fuerza derivaron para el abastecimiento de materia prima para faena, hechos todos de público y notorio, se advierten sobradas razones de oportunidad, mérito y conveniencia que habilitan la aplicación de una medida de excepción respecto del cumplimiento de este requisito.

Que para así resolver, se tiene asimismo en cuenta el impacto positivo en la generación de empleo que dichos emprendimientos productivos generan en la industria frigorífica.

Que ello se enmarca en las políticas activas llevadas a cabo por el Gobierno Nacional que propenden al fortalecimiento del desarrollo armónico, sustentable y federal de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicho temperamento se adopta en virtud de las facultades contempladas por el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, que contempla la facultad genérica de la citada Secretaría, en ejercicio exclusivo de su Poder de Policía, de tomar medidas de excepción en caso de darse los supuestos contemplados por la norma reglamentaria.

Que tal lo manifestado, dicha cita legal contempla expresamente la posibilidad de dictar medidas excepcionales para proteger el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región y/o tomar medidas excepcionales de salvaguarda que protejan el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región.

Que como resguardo del principio de igualdad, dichas medidas excepcionales han de ser aplicadas, respetando los principios de razonabilidad, objetividad e igualdad para todos aquellos que se encuentren en idénticas circunstancias (Conforme doctrina Promenade S.R.L. c/Municipalidad de San Isidro", 24-VIII-1989, J.A., Nº 5643, 25-X-1989").

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la norma a fin de declarar la emergencia del régimen respecto de todas las firmas adjudicatarias.

Que en cuanto al requisito contemplado por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 113/04, y su modificatoria, se ha tomado en cuenta el informe correspondiente a las plantas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA, agregado a fojas 241/249 con vigencia a partir del 4 de agosto de 2008.

Que de las empresas solicitantes, la firma COMARCA VT S.R.L. no se encuentra incluida en dicho listado, por lo que, en cumplimiento de lo normado por el Artículo 16, inciso a) párrafo segundo de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, no procede su inclusión en el presente reparto.

Que de acuerdo a lo normado por el citado artículo, se ha efectuado la verificación por parte de las empresas solicitantes del cumplimiento de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social sobre la base de las declaraciones juradas sobre inexistencia de deuda presentadas por las empresas solicitantes y/o certificados de libre deuda emitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a tal fin, ha de estarse a lo expresado por la citada Oficina Nacional en su Informe Preliminar de Adjudicación agregado a fojas 349/392 en el cual se ha tomado en cuenta la información sobre la situación fiscal de las empresas que dicho organismo remite usualmente en forma semanal a dicho organismo, cuyos extractos, dada su voluminosidad, corren agregados a fojas 279/282.

Que con relación a la situación de las empresas adjudicatarias frente a la referida Administración Federal, el Artículo 16, inciso a) párrafo tercero de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, prevé que en caso de discrepancia entre las declaraciones juradas presentadas por los solicitantes y la información brindada por el organismo de control, "... la adjudicación de la cuota será reputada condicional y no se emitirán Certificados de Autenticidad de la misma hasta tanto la empresa acredite haber regularizado su situación.".

Que del análisis efectuado, surge que no han presentado la declaración jurada relativa al cumplimiento de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social las firmas BEST BEEF S.A. (ex MAR-YI S.A.); ESTANCIAS DEL SUR S.A.; EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.; FRIGORIFICO ALBERDI S.A.; FRIGORIFICO PALADINI S.A.; LOGROS S.A.; NATURALCARNI PATAGONIA SRL; RAFAELA ALIMENTOS S.A.; SWIFT ARMOUR S.A. y COMARCA VT S.R.L.

Que al respecto, cuadra aclarar que de ellas, a excepción de la firma NATURALCARNI PATAGONIA S.A., que figura con deuda fiscal y previsional, las firmas mencionadas figuran sin deuda ante la citada Administración Federal en los informes referidos, de donde la falta de presentación de la mencionada Declaración Jurada resulta superflua.

Que en tal sentido, las adjudicaciones que por la presente resolución se realizan en favor de empresas en las que se han verificado discrepancias entre las constancias acompañadas por los particulares y la última información disponible brindada por la citada Administración Federal obrante en estas actuaciones, deben ser consideradas como "condicionales", por lo cual, en forma previa a la emisión de los Certificados de Autenticidad de esos cupos, deberá verificarse su situación fiscal y previsional de deuda, perdiendo las empresas que no acrediten tener regularizada tal circunstancia y el cumplimiento de todas las obligaciones previstas por la normativa vigente, todo derecho sobre los cupos que les pudieran corresponder o el saldo no exportado, el que será redistribuido entre las empresas adjudicatarias.

Que en el Expediente Nº S01:0261850/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las empresas ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A., FRIGORIFICO MANECA S.A., FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA —FRIAR S.A.—, ARREBEEF S.A., FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C., FINEXCOR S.A., FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A., CONSIGNACIONES RURALES S.A., FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F., RAFAELA ALIMENTOS S.A., QUICKFOOD S.A., S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, SWIFT ARMOUR S.A., FRIGORIFICO HV S.A. y MATTIEVICH S.A., han expresado unilateralmente su voluntad de desistir de las medidas cautelares referidas a la distribución de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2004/2005 y manifestado que toda diferencia futura respecto de la distribución de dicha cuota habrá de ser resuelta por medios amistosos y alternativos de solución de controversias.

Que las empresas COL - CAR S.A., FRIGORIFICO PALADINI S.A. y COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. se han expresado en igual sentido, también de acuerdo a las constancias obrantes en dicho expediente.

Que las empresas que han exteriorizado su solicitud de ser incluidas como plantas nuevas de segundo año son COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A., FRIDEVI S.A.; CONALLISON S.A. y OFFAL EXP S.A.

Que asimismo, han exteriorizado su voluntad de ser incluidas como plantas nuevas de primer año para el ciclo comercial 2008-2009 las siguientes empresas: DELTACAR S.A., FOOD'S LAND S.A., FRIGORIFICO CASEPA S.A.; FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. por el Establecimiento Oficial Nº 1352, PAMPA NATURAL S.A.; SANTA ELENA ALIMENTOS S.A., SWIFT ARMOUR S.A. por el Establecimiento Oficial Nº 1373; SWIFT ARMOUR S.A por el Establecimiento Oficial Nº 2067; COMARCA VT S.R.L. y NATURALCARNI PATAGONIA S.R.L. en estos DOS (2) últimos casos, las adjudicaciones, de todos modos, no pueden prosperar por los motivos citados precedentemente.

Que asimismo, se advierte que el Establecimiento Oficial Nº 1301 (ex CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.) correspondiente a la empresa ARRE BEEF S.A. debe ser incluido en el régimen de planta nueva, primer año, por encontrarse en idénticas circunstancias objetivas que los Establecimientos Oficiales Nros. 1352, 1373 y 2067 (ex C.E.P.A. S.A.).

Que a este respecto, cabe tener presente que se consideran "plantas nuevas" aquellas plantas que no han resultado adjudicatarias de "Cuota Hilton" en los TRES (3) ciclos anteriores a la distribución en la cual efectúan el pedido (conforme al Artículo 10 de la citada Resolución Nº 113/ 04 y su modificatoria).

Que en este sentido, la norma reglamentaria no se refiere a "empresas" sino a "plantas", por lo que, a fin de analizar si proceden los pedidos de inclusión como "plantas nuevas", ha de tomarse en cuenta si la planta, independientemente de la persona física o jurídica que resultare su titular, ha resultado adjudicataria de "Cuota Hilton" en alguno de los TRES (3) ciclos anteriores.

Que en ese marco, cabe analizar la situación de aquellas empresas que abandonan el régimen de plantas nuevas durante el presente ciclo comercial, toda vez que correspondería en esta oportunidad contabilizar por primera vez sus antecedentes de exportación.

Que al respecto, la Nota Nº 70 de fecha 30 de septiembre de 2008 de la mencionada Oficina Nacional informa, respecto de los antecedentes de exportación correspondientes a las empresas citadas, que dicho organismo no recibió ninguna base de datos sistematizada correspondiente a dichas exportaciones.

Que consecuentemente, y a los fines de no dilatar innecesariamente la adjudicación de la cuota para todas las interesadas, corresponde disponer la subsistencia del régimen de planta nueva respecto de las mismas para el presente ciclo comercial.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, en fecha 17 de diciembre de 1996 se dictó la medida cautelar solicitada por la concursada, que fuera notificada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con fecha 19 de diciembre de ese mismo año. El auto que decretó dicha medida reza: "Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 1997. Dése por contestado en tiempo y forma el traslado conferido. Asimismo, atento lo peticionado por el concursado y lo aconsejado por la Sindicatura, decrétase la prohibición de innovar solicitada en la forma pedida..." Fdo. Julio R. Rodríguez Herlein. Juez."

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dio cumplimiento a dicha medida cautelar y con fecha 20 de marzo de 2002 (notificado el 26 de marzo de 2002) se libra oficio ampliatorio, con el objeto que se permita desde ese momento a la concursada elaborar y/o producir los cortes y demás productos cárnicos referentes a la mencionada "Cuota Hilton" en cualquier establecimiento frigorífico habilitado por SENASA a tal efecto, hasta tanto el concursado sea reempadronado o incluido en la lista de establecimientos habilitados.

Que posteriormente, mediante oficio oportunamente notificado a la citada Secretaría con fecha 2 de junio de 2003 se ordenó mantener sin alteraciones la "Cuota Hilton" que la concursada tenía para el período 1995-1996 de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t.) con la consigna que se le permita elaborar y/o producir y/o efectuar dicho cupo en cualquier establecimiento habilitado a tal efecto, "...todo ello hasta el momento en que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal a que se arribe en estos obrados...". Dicha medida ha sido confirmada por la Sala I de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, por auto de fecha 20 de mayo de 2003.

Que en fecha 6 de marzo de 2006 se inició un incidente de levantamiento de la medida cautelar, que fue apelado por la concursada, habiéndose resuelto la apelación efectuada de manera favorable a la pretensión de la citada Secretaría en una decisión que fue confirmada por la Cámara Departamental con fecha 22 de marzo de 2007. Contra la resolución confirmatoria de Cámara, la concursada ha interpuesto Recurso de Inaplicabilidad de Ley. Mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2007 recaída en las actuaciones "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" la Excelentísima Cámara de Apelaciones referida concede el Recurso de Inaplicabilidad de Ley, mientras que mediante resolución de fecha 21 de agosto de 2007 consigna que el citado recurso extraordinario se ha concedido con efecto devolutivo.

Que además de ello, no contando la mencionada firma con matrícula habilitante para operar en el mercado de ganados y carnes, su solicitud no puede prosperar conforme Ley Nº 21.740.

Que en los autos caratulados "MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio oportunamente notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con fecha 11 de junio de 2008 se dispuso en lo que

aquí interesa que "...atento a que en el mes de junio de 2008 se procederá a la asignación del tonelaje Hilton para el período 2008/2009, se incluya a MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. en la asignación de dicho cupo de acuerdo a la cautelar que da cuenta la Resolución Nº 269/07". El auto que ordenó el presente dice: "Lomas de Zamora, 11 de junio de 2008. Entendiendo que admitir lo resuelto por la SCJN en los fallos 323:3667 (9-11-00) y 324:3599 (23-10-01) y sumado el de la S.C.J.B.A. Ac. 87.265 (20-02-03), donde la interposición del recurso suspende la ejecución de la sentencia hasta tanto el Tribunal se expide sobre la concesión o denegación del mismo, evita los pronunciamientos contradictorios y los trámites recursivos con el consiguiente desgaste de tiempo y dinero que atenta contra la economía del proceso. Caso contrario se mantiene la inseguridad jurídica y se fomenta el escándalo jurídico, porque situaciones análogas quedarían resueltas en sentidos diferentes. Por lo que me encuentro persuadido en admitir lo solicitado en la presentación en vista, librándose en consecuencia el oficio Ley 22.172 requerido. Fdo. Dr. Julio R. Rodríguez Herlein".

Que en atención a ello, mediante el Expediente S01:0237636/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que obra acumulado como fojas 215 del expediente citado en el Visto, se remitió el oficio mencionado a los fines de solicitar dictamen por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio. Dicho Dictamen Nº 6089 de fecha 24 de junio de 2008, obrante a fojas 22/23 de las actuaciones mencionadas, tras hacer un raconto de las cuestiones del trámite judicial tenidas en cuenta para emitir opinión, concluye que "la firma Matadero y Frigorífico Federal S.A., no cuenta al presente con medida de no innovar alguna que le permita realizar la exportación de la cuota Hilton, como lo venía realizando hasta el presente, por cuanto ya no rige la medida cautelar oportunamente dictada por el juez del concurso, resolución que tomará conocimiento el a quo, una vez que le sea remitida la causa por el Alto Tribunal. Por tal motivo, y de compartirse lo expuesto correspondería se giren las actuaciones a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a efectos de que tome conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ha rechazado in límine, el recurso extraordinario interpuesto por la concursada, razón por la cual, ha quedado firme el rechazo de la medida cautelar oportunamente concedida a favor de la empresa Matadero y Frigorífico Federal S.A.".

Que por su parte, dicha comunicación fue efectuada por la citada SUBSECRETARIA LEGAL mediante MEMO S01:0058972/2008, que luce agregado a fojas 24 del citado Expediente Nº S01:0237636/2008.

Que en atención a ello, no puede sino concluirse que la firma resultaría adjudicataria en caso de cumplir con todos los requisitos reglamentariamente exigidos, respecto de los tonelajes que efectivamente le correspondan por aplicación de los parámetros del régimen general de adjudicación.

Que en los autos caratulados "ESTANCIAS DEL SUR S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA se dictó con fecha 17 de septiembre de 2003 una medida cautelar por la que dispuso que "...se asigne para el período 2003/2004 el cupo que le corresponde a Estancias del Sur S.A. de conformidad a las pautas marcadas por la Resolución 914/01 y sus modificaciones y que según constancias (...) asciende a 1504 toneladas de carne". Haciendo saber además que "...esta medida deberá ser mantenida durante la tramitación del concurso si éste se abriera o hasta que el tribunal resuelva lo contrario...".

Que de conformidad al informe del estado procesal de las causas relacionadas con la denominada "Cuota Hilton" obrante a fojas 1/18 del Expediente Nº S01:0148081/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 217 al expediente citado en el Visto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que la medida referida en el considerando anterior fue apelada por el ESTADO NACIONAL y confirmada por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, habiéndose instruido al Delegado de la citada Dirección en la Ciudad de Córdoba, a fin de que interpongan los recursos correspondientes, los cuales se encuentran en trámite.

Que no obstante ello, de la lectura de los considerandos del fallo de la mencionada Cámara se aclaran los alcances de la medida al decir: "... es cierto que el proveído hace alusión a un tonelaje específico en el pasaje que ordena que asigne el cupo que le corresponde a Estancias del Sur S.A., (...) de conformidad a las pautas marcadas por la resolución 914/01 y sus modificatorias, y que según constancias obrantes en autos asciende a 1504 toneladas de carne (...) Sin embargo, la correcta inteligencia del proveído que revela la voluntad jurisdiccional conduce a concluir que la medida estuvo enderezada a ordenar se asigne el cupo que le corresponde a la concursada de conformidad a la reglamentación vigente, es decir, requerir a la Secretaría que se abstenga de negar asignación de cuota en razón de la calidad de concursada de Estancia del Sur y adjudique el tonelaje que, de acuerdo a sus antecedentes de exportación, le correspondía para los períodos 2003/2004, agregando sólo a guisa de aclaración, que según constancias de la causa ascendería a 1504 toneladas de carne...".

Que continúa aclarando la citada Cámara respecto de la medida, que "...con ese alcance la cautelar no importa intromisión alguna en la esfera privativa del Poder Ejecutivo de la Nación desde que sólo importa ordenar se mantenga la cuota en pos de la preservación de la continuidad de la empresa concursada, sin menoscabo alguno al derecho de igualdad ni afectación al interés general comprometido en la compleja trama de la asignación de cuotas de importación / exportación.".

Que el mencionado fallo finaliza sosteniendo que: "... en consecuencia, el decreto apelado deber ser interpretado con el alcance fijado pues es el único que justifica su mantenimiento y enmarca en la preservación adecuada del derecho que se pretende preservar sin incurrir en abusos ni ocasionar daños innecesarios a los intereses de terceros...".

Que por esa razón, y en la medida que la empresa ESTANCIAS DEL SUR S.A. cumpla con los requisitos de accesibilidad establecidos en la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, corresponde otorgar el cupo respectivo por aplicación de los parámetros reglamentarios, y con ello cumplir con la manda judicial conforme con la interpretación realizada por la Cámara referenciada.

Que en fecha 19 de noviembre de 2003 se dictó una medida cautelar en la que se le ordena al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos asignar a la razón social TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M. - Establecimiento Nº 2073 la cantidad de DOS MIL CIENTO DOS TONELADAS (2102 t) del cupo de "Cuota Hilton" correspondiente al Ejercicio julio 2003 a julio 2004, reiterándose la misma mediante autos de fecha 20 de febrero de 2004 y 24 de marzo de 2004 respectivamente.

Que en fecha 12 de octubre de 2004, en virtud de la medida cautelar que fuera dictada en las actuaciones citadas se firma un convenio entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la firma S.A.I.C.F.I.A. y M., cuya copia luce a fojas 274/276, por medio del cual la citada empresa ajusta su pretensión en cuanto al tonelaje y modo de cumplimiento de la asignación de la llamada "Cuota Hilton", consistente en asignar la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA TONELADAS (550 t) para el período 2004/2005 y de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t) para el período 2005/2006 (conforme Cláusula I), que fuera presentado para su homologación.

Que de la Cláusula IV se desprende que la firma acepta la modalidad de cumplimiento propuesta y se obliga a desistir de la acción y el derecho de la medida cautelar, como así también a no presentar ningún tipo de reclamo judicial en relación con la distribución de la "Cuota Hilton" de los períodos 2004/2005 y 2005/2006, como así también de períodos futuros.

Que en cumplimiento de dicho convenio la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, mediante las Resoluciones Nros. 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 y 502 de fecha 1 de julio de 2005, ambas de la citada Secretaría, se procedió a otorgar QUINIENTAS CINCUENTA TONELADAS (550 t) y CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t) respectivamente a la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M.

Que cabe resaltar también que a través de la Resolución Nº 269 de fecha 27 de junio de 2007 de la citada Secretaría se procedió a la distribución de "Cuota Hilton" para el período 2007/2008 siendo la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M., conforme surge del Anexo I que forma parte integrante de la citada resolución, adjudicataria de DOSCIENTAS CON NOVECIENTAS CUARENTA TONELADAS (200,940 t) de "Cuota Hilton".

Que sin perjuicio de ello, con fecha 1 de julio de 2008 se ha notificado una medida cautelar librada en los autos "TOMAS ARIAS SAICFIAM S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, Secretaría Nº 17, a los fines de "hacerle saber que en estos autos se ha dispuesto librar el presente Oficio reiteratorio de los Nº 241, Nº 677 y Nº 65 librados en los presentes, por lo que se ha dispuesto que se proceda a otorgar a la Razón Social "TOMAS ARIAS SAICFCIAM- Establecimiento 2073, la cantidad de 2102 toneladas de Cuota Hilton que le corresponde... y en caso de no estar suministrándose a la firma concursada el tonelaje de Cuota Hilton reclamada, se informe y explique las razones de tal incumplimiento.".

Que dicha medida cautelar, cuya copia obra a fojas 240, ha sido decretada en fecha 10 de abril de 2007 y recién notificada en fecha 1 de julio de 2008, es decir, con UN (1) año de posterioridad al momento para el cual fue concebida, y para un ciclo comercial posterior. Asimismo cabe destacar que la administrada no ha efectuado ningún tipo de reclamo respecto del cumplimiento de la medida cautelar en el ciclo 2007/2008, para el cual la misma fuera efectivamente decretada.

Que así las cosas, se advierte que a través de la notificación de esta medida, francamente extemporánea, y sin perjuicio de la apelación de la misma a través de las medidas procesales que habilita el rito vigente, la empresa no hace sino volver sobre sus actos propios, toda vez que se trata de una cuestión que fuera oportunamente objeto de un acuerdo entre la citada Secretaría y la propia administrada, afectando concretamente el principio de la buena fe. No puede arribarse a conclusión distinta, toda vez que la aludida Secretaría ha cumplido con su parte del acuerdo celebrado, mientas que la administrada, en una actitud que puede incluso calificarse de temeraria y abusiva, trayendo a consideración una medida a cuyo desistimiento la propia administrada se obligó, y cuyo libramiento tiene una antigüedad de UN (1) año.

Que las circunstancias que anteceden fueron oportunamente puestas en conocimiento del Juzgado mediante Nota Nº 33 de fecha 21 de agosto de 2008 del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, obrante a fojas 291.

Que en la actuación Nº 50520XCM de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que corren agregadas como fojas 283 al expediente citado en el Visto, obran los antecedentes mencionados y el resumen de la actividad procesal correspondiente, a cuyas conclusiones cabe referirse a mayor abundamiento.

Que en atención a todo ello, no puede sino concluirse que la citada firma será adjudicataria en caso de cumplir con todos los requisitos reglamentariamente exigidos, respecto de los tonelajes que efectivamente le correspondan por aplicación de los parámetros del régimen general de adjudicación.

Que la firma MATTIEVICH S.A. ha impetrado un recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 330 de fecha 15 de junio de 2006 de la mencionada Secretaría mediante la cual se distribuyó la "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2006/2007, el que fuera resuelto en forma favorable a su pretensión mediante la Resolución Nº 322 de fecha 16 de julio de 2007 de la aludida Secretaría, estableciéndose que corresponde adjudicar a la mencionada empresa una suma adicional de SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO TONELADAS (69,64 t) en la próxima redistribución y/o distribución de "Cuota Hilton" que se efectuare.

Que asimismo, dicha firma ha impetrado un recurso de reconsideración contra la citada Resolución Nº 269/07, el que fuera resuelto en forma favorable a su pretensión mediante la Resolución Nº 258 de fecha 27 de marzo de 2008 de la citada Secretaría, habiéndose dispuesto que corresponde adjudicar a la mencionada firma una suma adicional de CIENTO TRES CON CIENTO CINCUENTA Y SIETE TONELADAS (103,157 t) en la próxima redistribución y/o distribución de "Cuota Hilton" que se efectúe.

Que ambas circunstancias se contemplan en la presente medida.

Que la empresa SADOWA S.A. manifiesta a fojas 3 de su presentación efectuada en el Expediente Nº S01:0160560/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que la firma solicitó su inclusión en el cupo correspondiente a este año, que "el cupo que aquí se solicita lo es sin perjuicio de la asignación que le corresponde a SADOWA S.A. en virtud de la medida cautelar dictada en los autos 'Frigorífico San Telmo S.A. s/ Quiebra' en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 del Departamento Judicial de Mar del Plata, de asignar 450 toneladas del cupo para el ciclo comercial 2008/2009, medida ésta que se encuentra vigente. En este mismo orden de consideración, sin perjuicio de las 450 toneladas correspondientes al período 2005-2006 cuya asignación se obviara en la Resolución Nº 502/2005, de las 450 toneladas correspondientes al ciclo 2006/2007 cuya asignación se obviara a través de la Resolución Nº 330/2006, de las 450 toneladas correspondientes al período 2003/2004 cuya asignación se obviara a través del dictado de las Resoluciones 465/2003 y 1108/2004 y de las 450 toneladas correspondientes al período 2007/2008, cuya asignación se obviara a través del dictado de la Resolución Nº 269/2007".

Que es de notar que la cuestión traída a examen ya fue analizada en el Expediente Nº S01:0282346/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, donde tramitó el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la citada Resolución Nº 1108/04, por la cual se distribuyó el cupo de la "Cuota Hilton" para el período 2004/2005 y en el Expediente Nº S01:0128334/2005 del mismo registro, donde tramitó el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 502/05 mencionada, por la cual se distribuyó el cupo de la "Cuota Hilton" para el período 2005/2006.

Que en efecto, del trámite del Expediente Nº S01:0282346/2004 citado, surge que se ha dictado Resolución Nº 276 de fecha 25 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya copia obra a fojas 109/113 de las presentes actuaciones, por la cual se rechazó el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto contra la citada Resolución Nº 1108/04, considerándose agotada la medida cautelar, decisión que fuera confirmada por la instancia jerárquica mediante la Resolución Nº 943 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la citada Secretaría.

Que por otra parte del Expediente Nº S01:0128334/2005 citado, surge que por la Resolución Nº 364 de fecha 30 de junio de 2006 de la aludida Secretaría se rechaza el recurso de reconsideración impetrado por la firma referida contra la citada Resolución Nº 502/05, concediéndose el recurso jerárquico en subsidio conforme lo establece el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, el que se encuentra pendiente de resolución. Por su parte, mediante el Expediente Nº S01:0293294/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tramita recurso jerárquico impetrado por la firma contra la Resolución Nº 330/06 mediante la cual se distribuyó el cupo correspondiente al ciclo comercial 2006/2007 que se encuentra aún pendiente de resolución.

Que sin perjuicio de ello, lo cierto es que la autoridad de aplicación ha tenido oportunidad de expedirse respecto al planteo efectuado por la administrada, ya que la misma reitera una y otra vez idénticos argumentos, a pesar de que los mismos ya fueron oportunamente desestimados en la instancia administrativa.

Que la administrada insiste con su reclamo original, que ya fuera rechazado y no trae a consideración hecho alguno sobre el cual la Administración no haya tenido la oportunidad de expedirse con anterioridad y por la vía correspondiente, de donde el planteo efectuado debe ser rechazado.

Que cabe recordar que en el año 2004 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con el fin de disminuir el índice de litigiosidad de la "Cuota Hilton" y consecuentemente evitar el perjuicio que dicha distorsión produce respecto de las empresas que cumplen con la normativa vigente, suscribió diferentes Convenios, como los citados, en donde a su vez las empresas, se comprometieron a desistir de las medidas cautelares impetradas contra la referida Secretaría.

Que en este contexto y posteriormente a las apelaciones deducidas por el ESTADO NACIONAL y la firma SADOWA S.A., en el expediente judicial al cual se refiere la solicitante, se formalizó un Convenio suscripto en fecha 28 de mayo de 2004 entre la firma requirente y la citada Secretaría, cuya copia luce a fojas 277/278 del expediente citado en el Visto, acordando la empresa en la Cláusula Quinta desistir de toda acción y derecho a reclamo alguno relacionado con la situación planteada en autos "San Telmo S.A. s/ Quiebra Expte. Nº 41.202".

Que no obstante ello, la empresa pretende hacer valer la medida cautelar a través de una interpretación "sui géneris" de dicho convenio, desconociendo el alcance del mismo, y vulnerando la llamada teoría de los actos propios.

Que luego de explotar el tonelaje otorgado mediante el acuerdo, la citada firma ahora pretende desconocer el convenio oportunamente suscripto, lo que atenta contra los principios de buena fe y la teoría de los actos propios, correspondiendo remitirse a lo expresado más arriba respecto de la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M.

Que asimismo del informe sobre el estado procesal de causas radicadas en el interior de la REPUBLICA ARGENTINA sobre "Cuota Hilton", obrante a fojas 231/232, surgen corroborados los hechos arriba descriptos. A lo que cabe agregar que con fecha 3 de diciembre de 2007 el titular del Juzgado Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, ha procedido a homologar el convenio mencionado conforme luce a fojas 236/237.

Que mediante NOTA-S01:0103192/2008 que corre agregada a fojas 271 de estas actuaciones, la firma YOCLE S.A. se presenta y manifiesta que dicho establecimiento fue adjudicatario de Cuota Hilton bajo el régimen de Planta Nueva en el ciclo comercial 2004/2005, con DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) efectuando una serie de consideraciones tendientes a solicitar una adjudicación superior a la que le correspondería por aplicación de los parámetros generales de adjudicación.

Que cabe efectuar algunas consideraciones tendientes a rectificar dichos de la administrada, ya que no se ajustan en un todo a la realidad jurídica de las cuestiones abordadas.

Que en ese sentido, cuadra acotar que el recurso de reconsideración impetrado por la administrada contra la citada Resolución Nº 502/05, ha sido resuelto mediante Resolución Nº 719 de fecha 26 de septiembre de 2005 de le SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de manera adversa a la pretensión de la administrada.

Que posteriormente, por el Expediente Nº S01:0193350/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la mencionada firma plantea el recurso jerárquico en subsidio conforme lo prescribe el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el cual fuera desestimado por la Resolución Nº 101 de fecha 3 de marzo de 2006 del citado Ministerio, por lo que el planteo pretendido por la administrada no puede prosperar.

Que asimismo, la empresa impetró recurso de reconsideración contra la citada Resolución Nº 330/06, que tramita mediante el Expediente Nº S01:0290986/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por su parte, no es real que se haya aplicado a la firma la cantidad de CIEN (100) toneladas como "planta nueva sin past-performance" sino que se le otorgaron los tonelajes que le correspondieron mediante la aplicación de la normativa vigente en ocasión de proceder a la adjudicación respectiva.

Que tampoco se advierte qué circunstancia especial habilitaría un trato diferencial respecto de esta firma, que autorice un apartamiento del reglamento aplicable a la generalidad de los sujetos en las mismas circunstancias que la causante alega, que no sea el débil fundamento para justificar dicho apartamiento.

Que sin perjuicio de ello, es dable advertir que las cuestiones traídas a consideración por la administrada ya fueron efectivamente resueltas en forma oportuna por la Autoridad de Aplicación, de manera adversa a las pretensiones de la causante.

Que por todo ello, corresponde nuevamente rechazar los planteos efectuados por la administrada tendientes a justificar a su respecto un aumento de la adjudicación de la "Cuota Hilton" por sobre lo que le corresponda por aplicación de los parámetros reglamentarios aplicables al resto de las aspirantes a la participación en el reparto.

Que la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. ha solicitado nuevamente se le otorgue "Cuota Hilton" de manera excepcional, tal como ocurriera durante las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 y 2007/2008.

Que dicho régimen de excepción, se funda en lo normado por el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que cabe tener en cuenta que por las citadas Resoluciones Nros. 1108/04, 502/05, 330/06 y 269/07, al proceder a las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 y 2007/2008 respectivamente, en atención a las particularidades del establecimiento, se consideró oportuno, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, declarar la emergencia del régimen en forma particular y excepcional con respecto de la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., sito en Paraje Ñirihuau, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO.

Que por cuanto, mediante la Resolución Nº 25 de fecha 26 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece la regionalización del territorio nacional, a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa y que de acuerdo a los estudios epidemiológicos realizados por el citado organismo, se han definido como factor de riesgo los flujos comerciales de especies y productos pasibles de transmitir dicha enfermedad, entre diversas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA con diferentes condiciones epidemiológicas determinadas en el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por la Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del mencionado Servicio Nacional.

Que por ello, a través de la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del citado organismo, se dispuso en su Artículo 1º que; "A los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa, se establece la regionalización del Territorio Nacional de acuerdo a lo determinado en los Anexos que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.".

Que asimismo, el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 58/01, establece que se prohíbe "…. el ingreso a la región PATAGONIA SUR de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de regiones ubicadas al Norte del paralelo 42º, con cualquier destino...".

Que por su parte, por el Artículo 5º de la mencionada resolución, se prohíbe asimismo "... el ingreso a la región PATAGONIA NORTE B de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de las regiones ubicadas al Norte de la misma, con cualquier destino...".

Que como consecuencia de las delimitaciones que de las citadas zonas se efectúa en los respectivos anexos de la referida resolución, y la adecuación de las mismas efectuada en la Resolución Nº 112 del 18 de enero de 2002 del citado Servicio Nacional, el mencionado frigorífico se encuentra situado en el área que se ubica entre ambas, lo que impide el normal abastecimiento y funcionamiento del establecimiento.

Que sin perjuicio de ello, en fecha reciente, la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) amplió la zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación del Territorio Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA a la REGION PATAGONIA NORTE B (Provincias del NEUQUEN y de RIO NEGRO), lo que conlleva, tanto para la mencionada firma como para la región, una mejora en las perspectivas comerciales y de negocios.

Que en este contexto, de acuerdo con las facultades que derivan de la potestad exclusiva y excluyente contemplada por el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, y como instrumento de política activa, que fortalezca el desarrollo armónico, sustentable y federal del país, a través de la protección y fomento de industrias o empresas que tengan una conocida trayectoria, conducta y relevancia en la economía de una ciudad o provincia determinada, resulta conveniente adjudicar la cantidad de CIEN TONELADAS (100 t) de "Cuota Hilton" a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., autorizándoselo a realizar la explotación de dichas toneladas en PAMPA NATURAL S.A. y en EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.

Que para el caso que circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota adjudicada a la empresa FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., en los DOS (2) frigoríficos autorizados, el mismo deberá solicitar, a la citada Secretaría mediante nota fundada, autorización para elaborar la cuota en una tercera planta habilitada.

Que a las firmas FRIGORIFICO RIO CUARTO S.A., FRIGORIFICO TOBA S.A., FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A., MADEKA S.A., MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A., REXCEL S.A., SURMAR S.A., y YOCLE S.A., les correspondería un cupo inferior a las CIEN TONELADAS (100 t), por lo que, por aplicación del Artículo 8º, segundo párrafo de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, el mismo debe ser elevado a CIEN TONELADAS (100 t).

Que dicho régimen especial sólo resulta aplicable por DOS (2) años consecutivos.

Que del análisis de los requisitos exigidos por la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, surge que las firmas contempladas en los Anexos que forman parte de la presente medida, se encuentran en condiciones de ser adjudicatarias de "Cuota Hilton", de acuerdo a las particularidades allí detalladas.

Que de acuerdo al informe obrante a fojas 335/348 de la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se habría detectado un error parcial en la carga material de datos para el cálculo de adjudicación de la cuota correspondiente al ciclo 2007/2008, respecto de algunos rubros.

Que no obstante no resultar de magnitud respecto del total de toneladas involucradas, corresponde su rectificación en el marco de la obligación administrativa de búsqueda de la verdad material.

Que cabe considerar la situación de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA.) cuya solicitud no puede prosperar por las razones ya expuestas y a la cual, en razón de lo citado ut-supra, corresponde asignarle la cantidad de toneladas indicadas en el Anexo IV con cargo al referido ciclo 2007/2008.

Que en mérito a ello, y a efectos de mantener el principio de equidad, resulta procedente otorgar dichas toneladas para su ejecución en el presente ciclo 2008/2009 en la medida que cumpla los requisitos de matrícula de la mencionada Oficina Nacional en vigencia y libre deuda previsional e impositiva al momento de emitirse los Certificados de Autenticidad correspondientes.

Que asimismo, y en atención a que la cantidad adjudicada a la firma CV INTERNACIONAL S.A., resulta inferior a las toneladas motivo de ajuste según informe de fojas 335/348, deberá tenerse presente en futuras distribuciones y en virtud de ello descontar la cantidad de OCHO CON SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS TONELADAS (8,676 t), de lo que le pudiera llegar a corresponder.

Que todas las adjudicaciones efectuadas por la presente resolución, se encuentran sujetas al plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Que atento a que media un intervalo temporal entre el análisis efectuado en el Informe Preliminar de Adjudicación de la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO agregado a fojas 349/392 de las presentes actuaciones, y la pertinente distribución, ha de tenerse presente que ésta se traduce en permisos precarios, sujetos a la condición del mantenimiento de las circunstancias particulares tomadas en cuenta para habilitar su otorgamiento, por lo que la modificación de las mismas, así como de toda otra circunstancia tenida en miras a esos efectos, importará la imposibilidad de expedir Certificados de Autenticidad respecto de embarques correspondientes a este cupo tarifario, hasta tanto la situación se vea superada o, en su defecto, la pérdida del permiso a efectuar exportaciones dentro del mismo durante el presente ciclo comercial.

Que a fojas 393 obra la elevación de los presentes actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con el Informe Preliminar de Adjudicación que obra a fojas 349/392 de acuerdo a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 394 de fecha 26 de mayo de 2005 y 78 de fecha 17 de febrero de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímanse las presentaciones efectuadas por las firmas NATURALCARNI PATAGONIA S.R.L., COMARCA VT S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA.) y FRIGORIFICO MORRONE S.A. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Desestímanse las presentaciones efectuadas por las firmas SADOWA S.A., YOCLE S.A. y TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M. con los alcances establecidos en los considerandos de la presente medida.

Art. 3º — Establécese que a los fines de contabilizar los antecedentes de exportación, se considerarán los parámetros establecidos en la Resolución Nº 247 de fecha 14 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Asimismo, establécese que no serán de aplicación, para el ciclo comercial 2008/2009, las penalidades previstas por incumplimiento de la relación proporcional entre exportaciones “no Hilton” y “Hilton” contempladas por el Artículo 6º ni lo normado en los Artículos 7º y 10 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción del Poder de Policía de Carnes.

Art. 4º — Declárase la situación de emergencia del régimen, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes en forma particular y excepcional respecto al requisito de la continuidad operativa contemplado por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria.

Art. 5º — Distribúyese la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS TONELADAS (25.200 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, conforme surge de los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — El tonelaje distribuido por el artículo precedente, surge de deducir a la cantidad de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t) que forman el citado cupo tarifario, la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t) destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904/04 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Declárase la situación de emergencia del régimen, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes en forma particular y excepcional con respecto a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A.

Art. 8º — Procédase a otorgar a la firma MATTIEVICH S.A. la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS CON SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE TONELADAS (172,797 t.) resultantes de los recursos impetrados contra las Resoluciones Nros. 330 de fecha 15 de junio de 2006 y 269 de fecha 27 de junio de 2007, ambas de la citada Secretaría, sin perjuicio del ajuste resultante del informe de fojas 335/348 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, obrante en las presentes actuaciones.

Art. 9º — Procédase a adjudicar a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA.) las toneladas que surgen del Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 10. — Téngase presente para el ciclo comercial 2009/2010, la situación de la firma CV INTERNACIONAL S.A., expuesta en los considerandos de la presente resolución.

Art. 11.— Todas las adjudicaciones efectuadas por la presente resolución, lo son expresamente a título precario y no garantizan la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la “Cuota Hilton” a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 113/04 y su modificatoria y en el marco de la Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus normas consecuentes y complementarias.

Art. 12.— Los tonelajes que la citada Oficina Nacional hubiere autorizado en carácter de “adelanto” o “anticipo” de “Cuota Hilton” respecto del ciclo comercial 2008/2009, se considerarán comprendidos en la distribución efectuada por la presente medida cuando hubieren sido concretados en el marco de la referida Resolución Nº 113/04 y su modificatoria, de la Disposición Nº 2270 de fecha 21 de junio de 2005 y de la Resolución Nº 3434 de fecha 27 de agosto de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

A. ADJUDICACION A EMPRESAS FRIGORIFICAS

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30633641966	AGRO PATAGONICO S.A.	53,284
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	1.072,162
30666277550	ARRE BEEF S.A.	1.188,834
33709012059	BEST BEEF S.A. (ex MAR-YI S.A.)	89,745
30636345454	CATTER MEAT S.A.	132,790
30502636916	COL-CAR S.A.	257,000
30663060259	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	803,017
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S.A.	525,405
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	394,884
33707751059	ECOCARNES S.A.	495,425
30543550023	EDGAR A. CIRIBE S.A.	151,780
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	751,272
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	459,814
30682727175	F.V.Y ASOCIADOS S.R.L.	155,440
30546843935	FINEXCOR S.R.L.	1.774,390
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C.	287,327
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	422,311
30708225947	FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A.	30,490
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	1.296,661
30660375631	FRIGORIFICO H.V. S.A.	82,162
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	473,892
30708122757	FRIGORIFICO MANECA S.A.	64,708
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	352,791
30663528684	FRIGORIFICO PILAR S.A.	79,007
30504005085	FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA – FRIAR S.A.	1.300,338
30590831197	FRIGORIFICO RIO CUARTO S.A.	100,000
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I. Y F.	1.484,224
30616452378	FRIGORIFICO TOBA S.A.	100,000
30606054633	FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	100,145
30707656480	FRIGORIFICO VISOM S.A.	56,091
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I.F.	68,399
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	339,652
30630212843	LATIGO S.A.	219,782
30708051191	LOGROS S.A.	683,118
30623413493	MACELLARIUS S.A.	237,652
30678815272	MADEKA S.A.	100,000
33614072429	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	100,000
33626365669	MATTIEVICH S.A.	966,052
30567940612	PERRIN S.R.L.	92,607
33707775179	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R.L.	46,191
30504131889	QUICKFOOD S.A.	1.842,289
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	391,969
30677806954	REXCEL S.A.	34,493
33653249549	RUNFO S.A.	366,764
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	374,663
30686353768	SADOWA S.A.	61,673
30637204021	SURMAR S.A.	100,000
30560378056	SWIFT ARMOUR S.A.	1.056,728
30521138021	TOMAS ARIAS S.A.C.I.F.I.A.Y M.	203,889
30690137336	TOP MEAT S.A.	3,173
30703376009	VARE S.A.	148,127
30560984770	YOCLE S.A.	100,000

ANEXO II

A.- ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS PRIMER AÑO

CUIT	RAZON	ESTABLECIMIENTO OFICIAL	TONELADAS
30666277550	ARRE BEEF S.A.	1301	100
30709331708	CASEPA S.A.	4479	100
33684058679	DELTACAR S.A.	2085	200
30708010436	FOOD'S LAND S.A.	239	200
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	1352	200
30560378056	SWIFT ARMOUR S.A.	1373	200
30560378056	SWIFT ARMOUR S.A.	2067	200
33709467099	PAMPA NATURAL S.A.	4555	200
30709230634	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	16	200

B.- ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS SEGUNDO AÑO

CUIT	RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO OFICIAL	TONELADAS
30709256811	COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ALIMENTOS S.A.	4468	100
30707321721	CONALLISON S.A.	1085	100
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	2534	200
30703233550	OFFAL EXP S.A.	4407	100

C.- ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS REGIMEN EXCEPCION

CUIT	RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO OFICIAL	TONELADAS
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	1974	200
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	2845	200
30516234039	FRIGORIFICO RYDHANS S.A.	1192	100
33626365669	MATTIEVICH S.A.	89	200
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	2043	200

ANEXO III

ADJUDICACION DE TONELAJE POR REGIMEN DE EXCEPCION ARTICULO 7º DE LA RESOLUCION Nº 113/04, SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 4º DE SU SIMILAR Nº 904/04.

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30539152099	FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A.	100,000

ANEXO IV

RECTIFICACION CICLO 2007-2008

CUIT	RAZON SOCIAL	TONELADAS
30689016002	COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO YAGUANE LIMITADA (COO.TRA.FRI.YA.)	27,392

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA

Resolución 441/2008

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 187/06, en relación con el proyecto de inversión presentado por la empresa Compañía Regional de Lácteos Argentina S.A.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0176330/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa LACTEOS SANTA FE S.A. ha obtenido el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 mediante la Resolución Nº 187 de fecha 27 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Empresa LACTEOS SANTA FE S.A., con fecha 1 de agosto de 2006, según constancia de foja 754 del expediente cabeza, informó sobre el cambio sufrido en su denominación social, ocurrido con fecha 10 de noviembre de 2005, a raíz del cual la empresa paso a llamarse COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

Que el cambio en su denominación social referido "ut supra" se desprende de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial, obrante respectivamente a fojas 15 y 18 del Expediente Nº S01:0282562/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que luce agregado a foja 756 del expediente mencionado en el Visto.

Que a foja 768 del expediente cabeza, en cumplimiento de las observaciones efectuadas por la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION obrante a fojas 765/766 del expediente mencionado en el Visto, consta un informe por medio del cual se afirma que tanto el cambio de denominación social de la firma LACTEOS SANTA FE S.A., como el aumento de capital social mediante la capitalización de aportes de capital irrevocables efectuados por los accionistas, la modificación del Artículo 4º del estatuto como consecuencia del aumento de capital, la consideración de la renuncia del directorio y miembros de la comisión fiscalizadora y fijación del número de directores titulares y suplentes, no afectaría la evaluación del proyecto de inversión presentado por la Empresa LACTEOS SANTA FE S.A.

Que en cumplimiento de la Providencia DGAJ Nº 0846 de fecha 30 de marzo de 2007 de la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a foja 774 del expediente cabeza, se le cursa a la Empresa LACTEOS SANTA FE S.A. carta documento por medio de la cual se le solicita que la Póliza de Seguro de Caución oportunamente presentada, deberá ser modificada a fin de ser la Empresa COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. el "tomador" de la misma, manteniéndose a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como el "asegurado", ello de acuerdo a los cambios societarios informados.

Que la Empresa COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., a fojas 790/794 del expediente mencionado en el Visto, adjunta un suplemento de la Póliza de Seguro de Caución oportunamente acompañada, en el que la Empresa Aseguradora MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., deja expresa constancia que el "tomador" correcto de la referida póliza es la firma COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., y que los demás datos del contrato referido no son modificados.

Que con la presentación precedentemente referida, la Empresa COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. ha dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 10, inciso a) de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que consecuentemente y conforme el contenido de los considerandos precedentes, a la Empresa COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., le corresponden los mismos beneficios otorgados a la Empresa LACTEOS SANTA FE S.A., siendo asimismo sujeto de las mismas obligaciones, todo ello, con respecto a los beneficios otorgados en virtud de la Resolución Nº 187/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 187 de fecha 27 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924 y los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION".

Art. 2º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA

Resolución 442/2008

Apruébase un proyecto de inversión presentado en el marco de la Ley Nº 25.924 y asígnase al titular del mismo el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0348641/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.924, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CERO CINCO CENTAVOS ($ 325.933,05.-). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los TRES (3) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias y 208 de fecha 22 de abril de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CUIT	30-66216890-0
EXPEDIENTE Nº	S01:0348641/2006
PROYECTO	Instalación de una nueva planta para incrementar la capacidad instalada y mejora en la calidad de los productos
PERIODO DE IMPLEMENTACION	diciembre 2003 - julio 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 325.933,05
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 1.751.177
GENERACION EMPLEOS	34
EXPORTACIONES NETAS	U$S -66.920
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 213.592

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA

Resolución 445/2008

Apruébase un proyecto de inversión presentado en el marco de la Ley Nº 25.924 y asígnase al titular del mismo el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0281331/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.924, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa MAET ARGENTINA S.A., la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto presentado por la Empresa MAET ARGENTINA S.A., como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa MAET ARGENTINA S.A.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal manual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido en relación con los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa MAET ARGENTINA S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 448 de fecha 11 de agosto de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 185 de fecha 16 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 848.670,27.-). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los TRES (3) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 448/05, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 185/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	MAET ARGENTINA S.A.
CUIT	30-68894922-6
EXPEDIENTE Nº	S01:0281331/2005
PROYECTO	Instalar una fundición de hierro en PROYECTO planta para producir tapas de cilindros.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	septiembre de 2004 – enero de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 848.670,27
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 6.999.672
GENERACION EMPLEOS	27
EXPORTACIONES NETAS	U$S 1.981.240
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 1.981.240

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA

Resolución 447/2008

Apruébase un proyecto de inversión presentado en el marco de la Ley Nº 25.924 y asígnase al titular del mismo el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0347072/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa CABELMA SOCIEDAD ANONIMA, la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa CABELMA SOCIEDAD ANONIMA como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa CABELMA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa CABELMA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 748.395,35). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CUATRO (4) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CABELMA SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-50500840-1
EXPEDIENTE Nº	S01:0347072/2006
PROYECTO	Innovación de producto. Diseño, desarrollo y producción de nuevos cajones.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	diciembre de 2005 - septiembre de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 748.395,35
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 3.656.724,09
GENERACION EMPLEOS	6
EXPORTACIONES NETAS	U$S 0
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 0

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 451/2008

Directivas Nros. 13 y 14 de fecha 5 de junio de 2008 de la Comisión de Comercio del Mercosur (C.C.M.). Fíjase un Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0224863/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de úrea y sus mezclas con nitrato de amonio.

Que por las Directivas Nros. 13 y 14 de fecha 5 de junio de 2008, ambas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), se aprobó para los productos mencionados el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Directivas Nros. 13 y 14 de fecha 5 de junio de 2008, ambas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), que dan sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituidas por DOS (2) hojas, se reproducen como Anexo de la misma.

Art. 2º — Fíjase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3102.10.10 el cupo de TRESCIENTAS MIL TONELADAS (300.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) por el plazo de CINCO (5) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3102.80.00, el cupo de TRESCIENTAS MIL TONELADAS (300.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) por el plazo de SEIS (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 13/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3102.10.10 - "Urea, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno superior al 45% en peso".

Cantidad: 300.000 toneladas

Plazo: 5 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VIII/08.

CI CCM - Montevideo, 05/VI/08

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 14/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 89/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre limite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia;

NCM 3102.80.00 - "Mezclas de úrea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amonical".

Cantidad: 300.000 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VIII/08.

CI CCM - Montevideo, 05/VI/08

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1895/2008

Declárase de interés la celebración de la Jornada “30 años de la Mediación de Su Santidad Juan Pablo II en el diferendo austral entre la República Argentina y la República de Chile. Los frutos de la Paz (1978-2008)”.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 41.980/2008 del registro de este Ministerio que diera origen la solicitud efectuada por Monseñor doctor Alfredo ZECCA, Rector de la Pontificia Universidad Católica Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de cumplirse TREINTA (30) años de la Mediación de Su Santidad Juan Pablo II en el diferendo austral entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, tendrá lugar el día 16 de octubre del corriente año, con la participación de la Universidad Católica de Chile, una Jornada Conmemorativa en el Campus Universitario que la institución educativa mencionada en el Visto tiene en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Pontificia Universidad Católica Argentina quiere rendir un justo y reconocido homenaje al extinto Cardenal Antonio SAMORÉ y a la SANTA SEDE por su recordada y valorada intervención.

Que el encuentro cuenta con el interés y el auspicio de la Comisión Nacional de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal Argentina, de la Nunciatura Apostólica, del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales y del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Que ya han comprometido su participación distinguidos expositores del mundo político, diplomático y académico de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, como así también S.E.R. Monseñor Faustino SAINZ MUÑOZ, Nuncio Apostólico en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, quien fuera colaborador del Cardenal Antonio SAMORÉ.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la Secretaría de Culto la celebración de la Jornada “A 30 años de la Mediación de Su Santidad Juan Pablo II en el diferendo austral entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE. Los frutos de la Paz (1978-2008)”.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4677/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0407338/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 29, 44, 59, 75 y 86.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 28, 43, 58, 74 y 85.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 26, 42, 57, 73, 84, 118, 122 y 127, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 131 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.508.803,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.508.803,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008					
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0055639/08	COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO	30-69231702-1	0720000720000001920336					2.023.823,75	
2	S01-0039128/08	HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I.	30-66415273-4	0140305101622902486132					835.328,05	236.729,70
3	S01-0078295/08	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA	33-53228125-9	0110534630053410059815						34.453,08
4	S01-0003375/08	MAR DEL PLATA HARINAS S.A	30-65626166-4	0140442901610500607235						223.232,93
5	S01-0154207/08	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000001714989	310.302,56	542.397,95	113.928,42	2.852.895,94	335.711,56	
	TOTAL				7.508.803,94					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4678/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0407340/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 23, 38, 59, 83, 103, 127 y 143.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 37, 58, 82, 102, 126 y 142.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 20, 35, 56, 80, 101, 124, 141 y 160, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 166, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.272.150,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.272.150,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					PERIODO 2008	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio
1	S01-0054399/08	MOLINO OLAVARRIA	33-66655578-9	0170280620000000011103-6		1.272.571,53
2	S01-0092969/08	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100002803720-0		503.692,61
3	S01-0074785/08	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030006-0		938.691,18
4	S01-0089019/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	3880033510100003440094-8		131.010,00
5	S01-0099677/08	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	30-53131531-2	1910126455012600555564-6	950.048,05	
6	S01-0046809/08	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33-52780130-9	2990075807500088150000-0		2.817.393,93
7	S01-0096142/08	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	1910081055008101566667-8		411.949,04
8	S01-0061328/08	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	0140353201613000726900-9		1.246.794,34
TOTAL					8.272.150,68	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4679/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0359224/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 4043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200, 203, 206, 209 y 212.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 215, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.786.167,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.786.167,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-61922183-0	AGROPECUARIA PICHI LU SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000005426471-7	S01-72233/08	22.625,61
2	23-05884627-9	BALDO NESTOR NICOLAS	3860021801000000566802-2	S01-68699/08	3.999,54
3	20-10491069-7	BALDUCCHI JUAN JOSE	0110515530051510033447-7	S01-73200/08	8.489,66
4	20-06074897-8	BALDUCCHI MIGUEL ANGEL	0110515530051510033379-9	S01-73194/08	8.298,18
5	20-16452762-0	BERDINI HERALDO NORBERTO	0110184920000323646325-5	S01-122211/08	2.210,00
6	20-02311782-8	BIDART JUAN CARLOS	3880713830000080031094-4	S01-70250/08	17.814,43
7	20-14069405-4	BLACKER ALEJANDRO	0140361701635800383663-3	S01-72240/08	25.309,14
8	20-32195572-0	BLANCO GERARDO LUCAS	0140301301666205032339-9	S01-68133/08	19.286,80
10	20-04952712-9	BOO CARLOS SANTIAGO	0140379201662400158847-7	S01-105596/08	24.072,00
11	20-06441677-5	BUTTO OJARDO PEDRO	0070148420000002888475-5	S01-69480/08	86.368,96
12	20-04239053-5	CAMBAS HECTOR MARCELINO	0110231630023105400929-9	S01-126458/08	12.679,45
14	20-05048265-1	CERASA ANGEL ANTONIO	0140338901647801145298-8	S01-128186/08	2.986,82
15	30-68900164-1	CEREALES PUGGIONI S A	0110458920045800078981-1	S01-72690/08	110.987,71
16	20-17686333-2	CINOLLO VERNENGO CARLOS MARIA	0070325120000001782846-6	S01-72246/08	15.002,26
17	27-05399053-9	CLARA DORA GLORIA	0110312820031210266179-9	S01-66218/08	23.611,54
18	30-65962565-9	COMERCIAL DE GRANOS S.A.	1910142455014200961650-0	S01-72505/08	3.787,57
19	30-61701634-2	CUMECO SA AGROPECUARIA	0070999020000051483102-2	S01-62474/08	40.196,99
20	27-14617617-3	DEANNA NORMA GRACIELA	0930301821500095019178-8	S01-70248/08	9.702,47
21	30-65960088-5	DIAZ JOSE DIAZ RICARDO JOSE DIAZ MARIO BERNARDO	0930324710100026074214-4	S01-78844/08	10.764,53
22	30-50926954-4	DOWLING HNOS S.A.	0070182820000002046011-1	S01-72262/08	17.644,80
23	30-54747746-0	ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS LA BLANCA S A	0170999920000004736499-9	S01-72284/08	10.083,58
24	33-66529365-9	ESTANCIA LAS ARMAS S A	0070182820000000906920-0	S01-121241/08	12.471,20
25	30-69207172-3	ESTANCIAS DEL SANTIAGO S A	0070120020000001629042-2	S01-62150/08	107.422,49
26	30-70835783-5	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO FIDAGRO	0720144420000000193368-8	S01-34209/08	99.087,02
27	20-30090550-2	FOSSALUZZA SANTIAGO	0140368601660900639066-6	S01-102654/08	38.824,55
28	30-70832454-6	GAGLIARDO AGRICOLA GANADERA S.A.	0720118520000001481590-0	S01-69476/08	33.158,00
29	20-08488738-3	GALLEGO ROBERTO	0140034201716901190298-8	S01-74255/08	859,05
30	20-05519098-5	GARMENDIA ALBERTO CARLOS	3880859930000002151103-3	S01-76415/08	26.453,84
31	23-04740934-9	GERONIMO JOSE CARLOS	0140034201716901169148-8	S01-101391/08	1.905,21
32	23-04426362-9	GIORDANI CARLOS ALEJANDRO	0070294420000000569293-3	S01-73709/08	33.625,12
33	30-60099677-7	GOICOECHEA RICARDO ALBERTO Y JUAN PEDRO SH	0140331001620501608748-8	S01-70236/08	2.524,50
34	30-61714740-4	GUIVOR S A	0070120020000000974839-9	S01-104222/08	158.839,84
35	20-11705976-7	IACOMINI HELMER EDUARDO	0110186320018600108426-6	S01-68463/08	4.607,19
36	20-16639807-0	IGLESIAS MARCELO SERGIO	0150501601000020047705-5	S01-105725/08	2.270,00
37	30-68403311-1	INAGRO SRL	0170474120000000038513-3	S01-62195/08	25.245,00
38	30-70746503-0	IRRINOA Y CIA S.R.L.	0720069420000000284190-0	S01-76716/08	16.034,11
39	30-70922044-2	JORGE VIDAL SOCIEDAD ANONIMA	0140351801684600854855-5	S01-126165/08	22.873,50
40	20-05064642-5	JUAREZ OSVALDO ANIBAL	0140307501673800931079-9	S01-105707/08	13.760,70
41	20-20063354-8	KRIGER MIGUEL GUILLERMO	3880875930000008222005-5	S01-122198/08	2.805,47
42	20-08597914-1	LA CIVITA DANIEL OSCAR	0720114720000000512990-0	S01-72279/08	2.967,89
43	30-69510364-2	LA FAYUCA SA	0150931502000003440285-5	S01-100953/08	3.809,70
44	33-50816031-9	LA FELICIANA S A RURAL Y COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	0200307601000001083915-5	S01-76736/08	40.974,29
45	30-70722750-4	LA GLORIOSA SA	0150546702000001228315-5	S01-100074/08	121.466,86
46	30-51184827-6	LA LUCILA S A A C I	0720112320000000012636-6	S01-101440/08	2.317,27
47	30-64971342-8	LA NUEVA TRINIDAD SA	0110341820034100015648-8	S01-62197/08	12.469,50
48	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040657-7	S01-72294/08	25.824,68
49	30-70787773-8	LOS POTRERITOS DEL OESTE S.A.	1910117255011700418082-2	S01-116120/08	23.956,49
50	30-71016872-1	MA LLAR S.A.	0070105720000003034853-3	S01-72291/08	12.630,66
51	20-04968991-9	MAGGI LUIS JULIO	0140432001660200061073-3	S01-34808/08	38.827,88
53	30-70832790-1	MAIFER S.R.L.	2850306430000000124941-1	S01-127812/08	106.453,68
54	30-61928754-8	MARSAL SALVADOR A GUILLERMO Y ALBERTO	0140339601630201324576-6	S01-62849/08	2.337,59
55	30-61542682-9	MERVIS S A	0140326601640600766301-1	S01-128201/08	6.266,27
56	30-70859807-7	NAVONE RICARDO JOSE, NAVONE PABLO RICARDO Y NAVONE FABRICIO	0110309840030911945626-6	S01-105671/08	962,54
57	27-00669996-6	NEYRA MARIA DEL CARMEN	0140427601680300139186-6	S01-121471/08	5.865,00
58	30-68975180-2	PALACIO ORUS MARTIN MIGUEL Y SANCHEZ JOSE SANTIAGO SOC DE HE	3880158110100001870064-4	S01-76165/08	9.684,10
59	30-62537272-7	PAZ EDUARDO JULIAN E HIJO	0140310501632803384112-2	S01-104462/08	4.405,69
60	20-18814977-5	PERALTA RODRIGUEZ RAFAEL ALFREDO	0720208920000000420318-8	S01-76158/08	79.483,78
61	30-64234522-9	PUESTO DEL ESTE S A	0140326601640600730515-5	S01-125943/08	19.380,00
62	30-70701298-2	RAMHOLZ ROBERTO NELSON Y RAMHOLZ GUSTAVO JAVIER	0930324720100053216989-9	S01-78637/08	19.004,48
63	20-11096095-7	RAMIRO ALFREDO	0140083001697000295045-5	S01-74335/08	10.751,56
64	20-12775650-4	RAPOSO LUIS ARMANDO	3880029800100002948019-9	S01-74106/08	45.514,48
65	20-05373896-7	ROMANO ERNESTO DANIEL	0110526120052611761832-2	S01-70275/08	4.120,20
66	20-23465406-4	RUPELL GUILLERMO MARCELO	0140439903620300246190-0	S01-70270/08	3.315,00
67	27-01936639-7	SILLER KAREN ANITA	0070105720000001290884-4	S01-72296/08	8.963,97
68	30-58543104-0	SIVORI OSVALDO CESAR E HIJOS DE SIVORI FERNANDO OSVALDO GERA	0140328001714000324509-9	S01-103759/08	5.561,93
69	30-70881746-1	SOLBAKKEN S.R.L.	0070106420000001734700-0	S01-121656/08	23.963,92
70	20-07848284-3	TELLARINI ENRIQUE BARTOLOME	0110130620013014104484-4	S01-70258/08	54.265,50
71	20-10257765-6	TUGORES HECTOR SEBASTIAN	3880715230000000328411-1	S01-120971/08	2.629,90
72	33-61997345-9	UNITEC AGRO S A	3110019701000000216103-3	S01-69502/08	1.812,13
73	20-07643884-7	VASCHETTI JUAN MANUEL	0200390801000000052279-9	S01-72274/08	5.623,13
74	20-05259071-0	YANCARELLI RUBEN VICTORIO	0110452720045210347389-9	S01-128195/08	1.868,36
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.786.167,26

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4681/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0396183/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 18, 25, 36, 45, 59, 67/68, 101, 121, 140, 157, 174, 183, 204, 215, 233, 246, 254, 263, 272, 285, 297, 305, 326, 359, 368, 375, 384, 406, 420, 431, 451, 469, 480, 493, 501, 507, 514, 520, 527, 537, 545, 555, 564, 574, 583, 590, 598, 609, 622, 630, 642, 653, 668, 677, 705 y 722.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 17, 24, 35, 44, 58, 66, 100, 120, 139, 156, 173, 182, 203, 214, 232, 245, 253, 262, 271, 284,

296, 304, 325, 358, 367, 374, 383, 405, 419, 430, 450, 468, 479, 492, 500, 506, 513, 519, 526, 536, 544, 554, 563, 573, 582, 589, 597, 608, 621, 629, 641, 652, 667, 676, 704 y 721.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 782, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.044.232,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.044.232,67).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

					PERIODO 2007							PERIODO 2008					
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0221088/08	ELENA PEREYRA IRAOLA	27-03220823-7	0070064120000001512906-6								0,00	0,00	13.267,02			
2	S01-0064655/08	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ	27-05787249-2	0110164130016400055598-3												8.321,36	8.450,80
3	S01-0207057/08	CALDERON MARIA M Y CALDERON SILVINA B SH "LAS DOS HERMANAS SH"	30-70947641-2	0070004730004008760228-8												14.025,98	
4	S01-0349439/08	CARLOS DANTE GRAZIANI	20-12899451-4	0070274630004003948984-4								0,00	0,00	0,00	0,00	11.806,13	14.490,06
5	S01-0138446/08	LA TERCERA SRL	30-70933080-9	3300544515440003030031-1											19.074,36		
6	S01-0273185/08	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	30-60780111-4	0170470320000000055219-9								0,00	0,00	52.782,17	113.067,86	194.983,61	235.394,28
7	S01-0482052/07	GARAY SRL	30-63731994-5	3300560515600000589109-9	8.838,05	4.590,68	7.638,29	24.248,36	29.998,79	28.487,07	31.229,05						
8	S01-0128661/08	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	30-59987091-8	0070999020000045009602-2										315.082,70	284.455,88		
9	S01-0138432/08	DIEGO BARTOLOMEO	20-20783322-4	0110250730025011102283-3								85.642,65	105.853,24	97.830,89			
10	S01-0273307/08	BRUNSWICK S.A	30-70880543-9	0930301810100002136778-8								0,00	0,00	19.410,98	19.732,38	19.334.93	19.635,69
11	S01-0134914/08	REY ARMANDO ENRIQUE	20-13965966-0	0110353130035310026665-5													89.241,67
12	S01-0128661/08	ERNESTO JUAN B. SOCIN	20-13325831-1	0200418511000000197012-2								0,00	0,00	0,00	7.631,19	12.921,37	
13	S01-0110737/08	GRACIELA LUJAN AON	27-06504151-6	0140372303701200572070-0								2.167,78					
14	S01-0157633/08	ETCHEVERRY JORGE Y ETCHEVERRY ROBERTO	30-69263367-5	0110339520033900049682-2												180.500,09	187.405,43
15	S01-0163497/08	OMAR PILOT	20-06127956-4	3300048810480001884082-2											30.024,13	27.431,66	
16	S01-0126075/08	TOMAS E. DE BERNARDI Y AGUSTIN DE BERNARDI SH.	30-70829960-6	2850313230000000386251-1										98.154,29	90.358,05	78.672,19	
17	S01-0076970/08	ORLANDO JULIO DAGNINO	20-05267530-9	0930307010100003244328-8												29.797,34	
18	S01-0072628/08	RINCON DE CHILLAR SOCIEDAD ANONIMA	30-57891587-3	0150508502000001883363-3												43.817,55	
19	S01-0099825/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	30-52571862-6	3880794730000000527047-7												95.571,33	101.161,88
20	S01-0258075/08	VICENTIN SAIC	30-50095962-9	0110428220042820442662-2												461.280,44	799.292,25
21	S01-0021140/08	CARLOS BERNARDO CRISTECHE	20-05394392-7	0140322801636100378209-9													249.914,68
22	S01-0213071/08	DELFINO LLOBET SRL	30-70954576-7	0070999020000058029499-9								0,00	9.697,07	9.573,08	141.684,71	183.150,01	190.335,85
23	S01-0160341/08	GUILLERMO ARIEL ARA	20-11008718-8	0070165120000001945906-6								38.930,61	43.841,03	59.793,10	7.332,73	52.783,20	74.896,41
24	S01-0210429/08	FORTÍN OLAVARRIA S.A.C.I.F.A.G	30-51195524-2	0070999020000037563891-1												70.495,63	70.726,95
25	S01-0075825/08	ESTANCIAS VIDANIA S.A.	30-60275622-6	0070999020000051300573-3												42.136,76	38.211,66
26	S01-0090439/08	LUIS MARIA RODRIGUEZ	20-06440267-7	0110303620030300029751-1												94.967,76	97.847,03
27	S01-0099888/08	LUIS GUSTAVO PERALES	24-04372390-8	0167777100002251900119-9								0,00	0,00	0,00	43.633,00	145.998,07	
28	S01-0153086/08	HUAYRA S.C.A.	34-61876435-6	0140307501638800459796-6												97.854,60	85.921,72
29	S01-0264128/08	SEMBRANDO S.A.	30-70453591-7	2850313230000000401101-1								0,00	0,00	5.088,40	11.343,12	17.611,85	25.168,80
30	S01-0201593/08	JACINTO MIGUEL LOPEZ	20-14227972-0	0110429920042922188105-5								0,00	87.175,13	108.098,30	135.121,94	186.480,80	
31	S01-0086796/08	SER BEEF S.A.	30-68842372-0	2650841202084150101558-8												1.576.609,10	
32	S01-0105286/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	0140330301644100408822-2												173.088.17	183.270,41
33	S01-0160768/08	ALE-RO S.A.C.F.I Y A	30-61469879-5	0070999020000051288028-8													173.069,03
34	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	0070106420000001551846-6													275.419,82
35	S01-0003316/08	AGRO GANADERA VIDORET S.A.	30-70782501-0	3300048810480001847032-2												145.669,62	159.074,69
36	S01-0076786/08	IRUANYAK S.R.L.	30-70855426-6	1910095755009502053864-4												186.429,52	
37	S01-0056931/08	ERNESTO RAUL AIRALDI	20-05943029-8	3860019501000000312153-3												192.307,92	
38	S01-0068117/08	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU SAAG	30-51697013-4	1500000800000132191632-2								391.664,42	373.727,76	0,00	344.699,37		
39	S01-0060365/08	BARBINI Y OSTOICH SRL	30-70756749-6	1910381955038101175446-6												152.018,88	
40	S01-0016015/08	LIRLEY LEOPOLDO ALBRECHT	20-06236377-1	0110476320047610439921-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.806,29						
41	S01-0060698/08	MATILLA CARLOS GUSTAVO	20-18053703-2	0150834301000101631146-6												128.178,08	105.230,88
42	S01-0144563/08	THE FRIENDSHIP S.A.	30-70921547-3	0140402301707200427653-3										101.594,18			
43	S01-0256715/08	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	1910533455053300391200-0						0,00	0,00	0,00	0,00			21.865,63	
44	S01-0243847/08	DI BENEDETTO PEDRO PABLO	20-08452474-4	3860020101000000106853-3								0,00	0,00	43.486,61	42.747,02	46.733,15	
45	S01-0058978/08	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	0070068920000000991597-7										98.552,07	114.540,97		
46	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	0140338901647801136184-4												16.254,02	
47	S01-0504818/07	ROBLE VIEJO S.A	30-70936201-8	1910533455053300509582-2						34.956,78	46.263,62						
48	S01-0119265/08	ADECO AGROPECUARIA SRL	30-61870567-2	0720007200000001885286-6												14.521,60	14.747,48
49	S01-0076921/08	HUGO ENRIQUE SCHNEIDER	20-12238994-5	0110259030025911590429-9										57.843,92	65.716,19		
50	S01-0072157/08	AGROPECUARIA DON RUBEN S.A	30-70953049-2	0140409201700100343717-7												96.635,17	
51	S01-0108462/08	TRUMIL S.A	33-56966891-9	0110444220044400555632-2								4.537,46	0,00	2.206,15	23.939,79	93.844,52	66.841,02
52	2390QWSI/08	OLEOS DEL CENTRO S.A.	30-70822976-4	1910497355049700380296-6								233.092,41	257.733,44	161.816,83	272.582,78		
TOTAL					13.044.232,67												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4683/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 169/08 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0415547/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada

Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo I y II que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 124/127.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I y II que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.758.001,15), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.758.001,15), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray

ANEXO I Resumen 3° Inf. Julio

Res. 2409/08 06/10/2008

Nº	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	0110508720050810053349	188.348	6.076	$ 19.211,50	4
2	33684120439	ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL	0140093901700203524086	119.102	3.842	$ 12.148,40	1
3	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	0150803902000101207823	538.790	17.380	$ 48.909,20	10
4	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA	0200381601000000131301	212.101	6.842	$ 21.634,30	7
5	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA PINTENSE” LIMITADA	0140311201665400140898	60.129	1.940	$ 6.133,16	4
6	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	0110195520019510352846	1.106.287	35.687	$ 112.841,27	41
7	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	0110547620054710117365	306.249	9.879	$ 31.237,40	13
8	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	3300566715660001773039	832.306	26.849	$ 83.318,80	11
9	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	0200411601000000016383	678.747	21.895	$ 69.232,19	8
10	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	0110509420050911231345	1.984.686	64.022	$ 202.276,61	35
11	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	3300534615340003555085	541.665	17.473	$ 55.249,83	11
12	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	2850372930000059507614	290.878	9.383	$ 29.669,56	4
13	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	0140377801672300253281	3.445.699	111.152	$ 337.666,61	29
14	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	0110250720025010145983	1.944.192	62.716	$ 198.307,58	46
15	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	0110534640053411235194	313.996	10.129	$ 32.027,59	18
16	30539864382	EL AMANECER S.A.	3880762630000006594735	1.476.319	47.623	$ 112.102,79	11
17	30708261331	EL NATO SRL	2850359030000059170407	122.958	3.966	$ 12.541,72	11
18	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	3880879740000098890019	407.806	13.155	$ 41.596,21	17
19	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	2850340830000000196685	2.372.636	76.537	$ 241.072,00	43
20	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	1910095755009501521014	871.241	28.105	$ 88.866,58	27
21	30505597121	LA CHAVENSE S.A	0140361701635800460027	247.230	7.975	$ 22.004,46	2
22	30708042532	LA MUCCA S.A.	0340023400239983228006	4.844.612	156.278	$ 492.773,32	67
23	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	0200424601000000041947	224.126	7.230	$ 22.860,85	9
24	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	3860047801000000026858	77.296	2.493	$ 7.884,19	5
25	30685546686	LUGUI S.R.L.	0110148120014800009280	635.450	20.498	$ 64.815,90	17
26	27120980020	MARIA ELENA PRATAVIERA	0110171920017100137141	34.100	1.100	$ 3.478,20	1
27	30665377667	PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO	0110114640011411197762	252.950	8.160	$ 25.800,90	7
28	30691201143	POLAND S.A.	0140338901647801142916	313.205	10.103	$ 18.972,00	1
29	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	1910270055027000141896	446.121	14.391	$ 44.588,99	10
30	30669393020	QUESCOR S.R.L	0200357101000000224429	488.216	15.749	$ 49.798,03	13
31	30708450304	RICOLACT S.R.L.	1910374155037400311296	202.557	6.534	$ 20.660,81	6
32	30663137375	RPB S. A.	0720312920000000534554	1.037.788	33.477	$ 93.355,19	11
33	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	2850355230000061004215	52.679	1.699	$ 5.373,26	1
34	30698872884	SAVAZ S.R.L.	0110108520010812154426	802.768	25.896	$ 81.882,34	17
35	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	0110108520010800225200	467.739	15.088	$ 47.709,38	7
		TOTAL				$ 2.758.001,15	525

ANEXO II Resumen 3° Inf. Julio

Res. 2409/08

06/10/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4857	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	SANTA FE	2	23.350	753	$ 2.381,70	1
4857	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	SANTA FE	1	24.565	792	$ 2.505,63	1
4857	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	SANTA FE	3	51.173	1.651	$ 5.219,65	1
4857	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	SANTA FE	4	89.260	2.879	$ 9.104,52	1
		SUBTOTAL					188.348	6.076	$ 19.211,50	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5081	33684120439	ALFREDO D VROONLAND E HIJOS SRL	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	BUENOS AIRES	1	119.102	3.842	$ 12.148,40	1
		SUBTOTAL					119.102	3.842	$ 12.148,40	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20232436116	SERGIO MANUEL GIORDANINO	CORDOBA	12	4.912	158	$ 501,02	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20177054713	CABARERO DANIEL ESTEBAN	CORDOBA	2	15.918	513	$ 1.623,64	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	23066401839	GIORDANINO MANUEL FERNANDO	CORDOBA	3	19.643	634	$ 2.003,59	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20066411762	COSARO CARLOS ALBERTO	CORDOBA	5	20.850	673	$ 2.126,70	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20135489655	FERRERO CARLOS ALBERTO	CORDOBA	8	28.740	927	$ 2.931,48	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20066575382	HECTOR OSVALDO ETCHEVERRY	CORDOBA	11	36.730	1.185	$ 3.746,46	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	27126571866	MASSON CATALINA ELISA	CORDOBA	6	40.284	1.299	$ 4.108,97	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	23138948269	CAMUSSO RUBEN ATILIO	CORDOBA	1	58.685	1.893	$ 5.985,87	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	23110706979	ULLATE MIGUEL ANGEL	CORDOBA	4	67.740	2.185	$ 6.909,48	1
4969	30708195126	CARERI GUSTAVO D - CARERI LILIANA	20066441475	CARERI JUAN CARLOS	CORDOBA	10	245.288	7.913	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					538.790	17.380	$ 48.909,20	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4999	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CON-SUMIDORES LTDA	20027076409	JUAN FELIZIA	CORDOBA	3	18.876	609	$ 1.925,35	1
4999	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CON-SUMIDORES LTDA	20002478510	GHIBERTO JUAN CORNELIO	CORDOBA	7	31.457	1.015	$ 3.208,61	1
4999	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CON-SUMIDORES LTDA	20127998362	ANGEL WALTER ECHEGARAY	CORDOBA	8	40.749	1.314	$ 4.156,40	1
4999	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CON-SUMIDORES LTDA	20271970332	JOSE LUIS BERTORELLO	CORDOBA	12	54.326	1.752	$ 5.541,25	1
4999	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CON-SUMIDORES LTDA	20064000188	HECTOR CROTTI	CORDOBA	77	44.443	1.434	$ 4.533,19	1
4999	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CON-SUMIDORES LTDA	20135348644	TINIVELLA ALBERTO MATEO	CORDOBA	1204	7.747	250	$ 790,19	1
4999	30688840682	COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CON-SUMIDORES LTDA	30709306290	CORNIGLIA RUBEN Y MARISEL	CORDOBA	1206	14.503	468	$ 1.479,31	1
		SUBTOTAL					212.101	6.842	$ 21.634,30	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	27066296674	DECHIARA ESTHER	SANTA FE	6309	4.474	144	$ 456,35	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	30617900749	SANSEDRI S.A.	SANTA FE	875	4.503	145	$ 459,31	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	23120271199	PERRIG EDUARDO HUGO ALEM	SANTIAGO DEL ESTERO	12459	7.100	229	$ 724,20	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20062768232	WINDEY DOMINGO	SANTA FE	6299	7.248	234	$ 739,30	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	23017839004	APEL ELVIRA	SANTA FE	891	7.257	234	$ 740,21	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	27041004709	GROSSO IRMA L	SANTA FE	6327	9.397	303	$ 958,49	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20086331048	MAREMBERG MIGUEL	SANTA FE	895	11.172	360	$ 1.139,54	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20063012921	GRIFFA JUAN C	SANTA FE	6304	11.186	361	$ 1.140,97	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20111110620	SCHAFFER ALCIDES	SANTA FE	6308	13.057	421	$ 1.331,81	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20071107117	FRANK PEDRO	SANTIAGO DEL ESTERO	6372	13.966	451	$ 1.424,53	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	33684337969	PERRIG EDUATDO Y PIGNATTA OMAR	SANTIAGO DEL ESTERO	10532	15.000	484	$ 1.530,00	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20037316807	SUC. DE DOVIS VICTORIO	SANTIAGO DEL ESTERO	10171	15.536	501	$ 1.584,67	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20206001756	DOVIS DANIEL	SANTA FE	6341	15.540	501	$ 1.585,08	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20062814218	SIEBER ORLANDO	SANTIAGO DEL ESTERO	6348	18.306	591	$ 1.867,21	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20120271467	SIEBER ELVIO O	SANTIAGO DEL ESTERO	11772	18.306	591	$ 1.867,21	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20071073301	FRANK BENITO	SANTIAGO DEL ESTERO	6379	18.415	594	$ 1.878,33	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	23115491679	FRIEDMAN OSCAR	SANTA FE	869	18.999	613	$ 1.937,90	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	23054088019	FRIEDMAN HERMAN	SANTA FE	881	19.000	613	$ 1.938,00	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	27166497227	SCARAFIA BEATRIZ	SANTA FE	6359	19.455	628	$ 1.984,41	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20120271173	VISCONTI ALBERTO	SANTIAGO DEL ESTERO	6373	20.836	672	$ 2.125,27	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	30618668858	BERGESIO ELIO Y OCLIDES	SANTA FE	6305	20.898	674	$ 2.131,60	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20103076286	MORANDINI HERMINDO	SANTIAGO DEL ESTERO	9910	21.759	702	$ 2.219,42	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20063000516	BAROLO ALCIDES	SANTA FE	6303	21.950	708	$ 2.238,90	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20136508033	MANASSERO RAUL	SANTIAGO DEL ESTERO	10044	23.217	749	$ 2.368,13	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20062867834	PAULON RICIERI L	SANTA FE	6326	26.728	862	$ 2.726,26	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	27049404668	BOSCO BEATRIZ	SANTA FE	6313	27.559	889	$ 2.811,02	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20062867834	PAULON RICIERI L	SANTA FE	10679	28.919	933	$ 2.949,74	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20162114213	KLINCOVITZKY ARIEL	SANTA FE	883	30.542	985	$ 3.115,28	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	30708842032	BARBOSA JUAN C Y BARBOSA ALBERTO C	SANTA FE	11590	32.360	1.044	$ 3.300,72	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20062867834	PAULON RICIERI L	SANTA FE	12270	33.504	1.081	$ 3.417,41	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20164047769	OLIVERO RUBEN	SANTIAGO DEL ESTERO	6374	34.949	1.127	$ 3.564,80	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	23170338499	SCHAUD WALTER	SANTIAGO DEL ESTERO	11588	37.151	1.198	$ 3.789,40	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20180402749	GANDOLFO JUAN C	SANTIAGO DEL ESTERO	6378	38.198	1.232	$ 3.896,20	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20062805170	PAZQUALES ADEMAR	SANTA FE	6361	40.725	1.314	$ 4.153,95	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	24124365305	THEILER EDUARDO	SANTA FE	6274	44.319	1.430	$ 4.520,54	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	27061370248	CAPOVILLA ELBA	SANTA FE	6311	48.968	1.580	$ 4.994,74	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20052714673	CHESTA RENEE RUBEN	SANTA FE	6298	50.301	1.623	$ 5.130,70	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20062867850	SUC. DE MANASSERO ALBERTO	SANTA FE	6329	51.451	1.660	$ 5.248,00	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	30709475475	MACELLO ENRIQUE, DIEGO Y ADRIAN S.H.	SANTIAGO DEL ESTERO	11202	63.093	2.035	$ 6.435,49	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	20063159566	KLINCOVITZKY MARCOS	SANTA FE	896	66.085	2.132	$ 6.740,67	1
4773	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	30605438152	ESTABLECIMIENTO DEL TIGRE S.A.	SANTA FE	4893	94.858	3.060	$ 9.675,52	1
		SUBTOTAL					1.106.287	35.687	$ 112.841,27	41
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4820	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA PINTENSE” LIMITADA	20050248691	PEDRO A PEREZ ZARLENGA	BUENOS AIRES	7966	17.654	569	$ 1.800,71	1
4820	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA PINTENSE” LIMITADA	20050612237	CARLOS ROBERTO GUERRINI	BUENOS AIRES	7977	3.334	108	$ 340,07	1
4820	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA PINTENSE” LIMITADA	33509673409	KOMATSU HNOS.	BUENOS AIRES	7984	21.694	700	$ 2.212,79	1
4820	30613532249	COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA PINTENSE” LIMITADA	20082782126	NESTOR L. DORRONZORO	BUENOS AIRES	7988	17.447	563	$ 1.779,59	1
		SUBTOTAL					60.129	1.940	$ 6.133,16	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	SANTA FE	6963	12.185	393	$ 1.242,87	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	SANTA FE	6947	13.290	429	$ 1.355,58	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	SANTA FE	6958	17.173	554	$ 1.751,65	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	SANTA FE	11039	17.430	562	$ 1.777,86	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	SANTA FE	853	18.656	602	$ 1.902,91	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	SANTA FE	6954	24.326	785	$ 2.481,25	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	SANTA FE	858	24.728	798	$ 2.522,26	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PE-DROTTI ROMUALDO PABLO ALFREDO	SANTA FE	845	24.974	806	$ 2.547,35	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062859211	BESSONE IDELGIS JOSE	SANTA FE	6966	27.569	889	$ 2.812,04	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	30708905484	DON JOSE SRL	SANTA FE	6951	28.348	914	$ 2.891,50	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20117665268	ORIGLIA RAUL	SANTA FE	10987	28.621	923	$ 2.919,34	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	SANTA FE	843	29.113	939	$ 2.969,53	1
4637	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	SANTA FE	862	39.836	1.285	$ 4.063,27	1
		SUBTOTAL					306.249	9.879	$ 31.237,40	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30616606162	RASSETTO DELFINO, RASSETTO GHERINO , SUC.DE RASSETTO ROSA Y RASSETTO SILVIA	SANTA FE	9270	25.660	828	$ 2.617,32	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30707320245	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	SANTA FE	11523	38.568	1.244	$ 3.933,94	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30684371181	MATHIER HERMES Y BLANDA OMAR V.	SANTA FE	10713	45.540	1.469	$ 4.645,08	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30710040822	BARRALE MARIA ALEJANDRA Y BARRALE MARIA FERNANDA	SANTA FE	11262	57.912	1.868	$ 5.907,02	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	20100630282	JUAN CARLOS PRIOTTI	SANTA FE	3469	62.773	2.025	$ 6.402,85	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30709120030	MARJUAN S.R.L.	SANTA FE	3487	66.298	2.139	$ 6.762,40	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30707320245	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	SANTA FE	12009	67.560	2.179	$ 6.891,12	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30618543389	CANALE MIGUEL Y JUAN CARLOS	SANTA FE	10487	69.940	2.256	$ 7.133,88	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30606444644	BORETTO VICTOR HUGO Y BORETTO RUBEN V.	SANTA FE	3514	78.540	2.534	$ 8.011,08	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30701345777	EL LUCERO S.R.L.	SANTA FE	11167	118.060	3.808	$ 12.042,12	1
4542	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	33641275099	FINELLO ROBERTO Y ALEJANDRO SH	SANTA FE	3543	201.455	6.499	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					832.306	26.849	$ 83.318,80	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4764	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	CORDOBA	1099	15.469	499	$ 1.577,84	1
4764	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO SH	CORDOBA	12435	51.534	1.662	$ 5.256,47	1
4764	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO SH	CORDOBA	9548	79.503	2.565	$ 8.109,31	1
4764	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO SH	CORDOBA	12429	89.534	2.888	$ 9.132,47	1
4764	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO SH	CORDOBA	12436	102.705	3.313	$ 10.475,91	1
4764	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	20064495551	BAUDINO OSCAR ANTONIO	CORDOBA	6488	106.481	3.435	$ 10.861,06	1
4764	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30615231718	FERRERO, ADOLFO Y GERMAN	SANTA FE	6501	108.113	3.488	$ 11.027,53	1
4764	30614953132	COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO SH	CORDOBA	12437	125.408	4.045	$ 12.791,62	1
		SUBTOTAL					678.747	21.895	$ 69.232,19	8
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30636805242	SUC. DE ANDRADI NILDO Y SUC. DE OMAR	SANTA FE	10143	12.184	393	$ 1.242,77	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20140650812	FAINO JORGE ALBERTO	SANTA FE	1432	12.233	395	$ 1.247,77	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20240664934	VIVAS NESTOR FABIAN	SANTA FE	6034	14.106	455	$ 1.438,81	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20161136841	MALTAGLIATTI JORGE EDGARDO	SANTA FE	10115	14.568	470	$ 1.485,94	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27062711111	URSO MIRTA DOMINGA	SANTA FE	6030	14.785	477	$ 1.508,07	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27063090161	SUC. DE SERENO LEA F.	SANTA FE	1407	18.148	585	$ 1.851,10	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30707033025	BURDISSO, LEONARDO Y ANDRES S. H.	SANTA FE	6028	20.667	667	$ 2.108,03	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062810352	MORI HORACIO JUAN	SANTA FE	1380	21.810	704	$ 2.224,62	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709902586	FOGLIA MAURICIO Y FOGLIA LEANDRO S. H.	SANTA FE	6026	24.447	789	$ 2.493,59	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062963655	MIRETTI ROGELIO JOSE	SANTA FE	9884	24.963	805	$ 2.546,23	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20119844305	CANAVESE EVELIO RAUL	SANTA FE	1427	27.152	876	$ 2.769,50	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20063014797	MORRA JOSE MANUEL	SANTA FE	1400	30.615	988	$ 3.122,73	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708662832	PIOVANO NIDIA, GARETTO JUAN JOSE Y GARETTO GERARDO S. H.	SANTA FE	1404	35.792	1.155	$ 3.650,78	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27128381207	PAROLA ADRIANA MERCEDES	SANTA FE	1417	39.902	1.287	$ 4.070,00	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20101452639	ALBERTENGO VICTOR JUAN	SANTA FE	6029	41.549	1.340	$ 4.238,00	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709495700	MIRETTI INGARAMO S. A.	SANTA FE	9124	43.358	1.399	$ 4.422,52	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708635606	DAGA MIRTA,DAGA OSCAR Y DAGA SILVIA	SANTA FE	6027	45.229	1.459	$ 4.613,36	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	SANTA FE	11802	48.139	1.553	$ 4.910,18	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	SANTA FE	6035	48.738	1.572	$ 4.971,28	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708287853	CANAVESE EDGARDO Y JORGELINA S. H.	SANTA FE	1437	52.230	1.685	$ 5.327,46	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709495700	MIRETTI INGARAMO S. A.	SANTA FE	1414	52.472	1.693	$ 5.352,14	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30561385080	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA 2010 - I.D.E.S.A.	SANTA FE	9359	53.260	1.718	$ 5.432,52	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20175244388	MIRETTI MARCELO EDUARDO	SANTA FE	6033	54.739	1.766	$ 5.583,38	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20119844410	ABRATE GABRIEL	SANTA FE	3934	55.530	1.791	$ 5.664,06	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20062740761	CANAVESE AMERICO	SANTA FE	1438	60.283	1.945	$ 6.148,87	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	SANTA FE	6032	70.355	2.270	$ 7.176,21	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30708834455	ASTESANA ALEXIS Y DAMIAN	SANTA FE	6031	75.034	2.420	$ 7.653,47	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27063339607	SUC. DE VINCENTTI ELBA P. DE	SANTA FE	10125	79.353	2.560	$ 8.094,01	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	33708221169	LOVERA HUGO, CAGLIERI ADRIANA, MONICA Y MARIA FERNANDA S. H.	SANTA FE	1421	92.094	2.971	$ 9.393,59	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30684371637	BOGGERO ALBERTO, FERNANDO Y MARIANA S. H.	SANTA FE	1410	92.669	2.989	$ 9.452,24	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	27032843374	ROSSI NELVA FRANCISCA J.	SANTA FE	10715	106.452	3.434	$ 10.858,10	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30684433225	RISTORTO MARIA E INGARAMO A. S. Y M.	SANTA FE	6036	109.015	3.517	$ 11.119,53	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20102433018	MIRETTI GUILLERMO	SANTA FE	1382	121.754	3.928	$ 12.418,91	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	30709039837	SANTA MARIA ATALIVA S. A.	SANTA FE	10709	183.479	5.919	$ 18.714,86	1
4952	30566526375	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS CARLOS MARIA RIVERO HAEDO	20181114682	MONTINI SERGIO HUGO	SANTA FE	11391	187.582	6.051	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					1.984.686	64.022	$ 202.276,61	35
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20126600098	TAVELLA RICARDO RAUL	SANTA FE	10663	6.055	195	$ 617,61	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674156231	SPEZIA ADRIANA Y SEGOVIA OSCAR	SANTA FE	12341	6.800	219	$ 693,60	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674158900	GAVATORTA ALEJO Y NELSON	SANTA FE	2083	11.620	375	$ 1.185,24	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20107760130	ROLANDO ROBERTO	SANTA FE	4805	11.685	377	$ 1.191,87	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20031710856	BUTTO MIGUEL	SANTA FE	2079	13.593	438	$ 1.386,49	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20031692874	TOLOSA ERICO	SANTA FE	2081	18.880	609	$ 1.925,76	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	20061764500	TALARO SANTIAGO TITO	SANTA FE	5218	52.654	1.699	$ 5.370,71	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS A.	SANTA FE	10469	53.830	1.736	$ 5.490,66	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	23062587059	TOLOSA VICTOR HUGO	SANTA FE	2087	88.185	2.845	$ 8.994,87	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	27060985222	GIAMPIERI HILDA JUANA MARIA	SANTA FE	11028	104.690	3.377	$ 10.678,38	1
4760	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30614932704	NICALA OVIDIO Y SALVADOR	SANTA FE	11483	173.673	5.602	$ 17.714,65	1
		SUBTOTAL					541.665	17.473	$ 55.249,83	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050623832	GARCIA MERIDA MIGUEL ANGEL	BUENOS AIRES	9510	24.699	797	$ 2.519,30	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20267312231	TORIBIO DIEGO CESAR	BUENOS AIRES	8134	35.283	1.138	$ 3.598,87	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050329381	SILVESTRE JOSE SILVERIO	BUENOS AIRES	10085	36.466	1.176	$ 3.719,53	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30709949213	EL SAUCE SH DE SILVESTRE JORGE Y FELIPE JOSE	BUENOS AIRES	12232	45.899	1.481	$ 4.681,70	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20122394205	RAUSCH JULIO CESAR	BUENOS AIRES	11355	53.177	1.715	$ 5.424,05	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20051628706	ALVO MANUEL ANTONIO	BUENOS AIRES	8108	54.450	1.756	$ 5.553,90	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20241363814	DEMARIA RUBEN ALBERTO	BUENOS AIRES	11985	60.419	1.949	$ 6.162,74	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050624189	GARCIA PABLO ADRIAN	BUENOS AIRES	9724	61.524	1.985	$ 6.275,45	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050544363	RACCHI PEDRO OSCAR	BUENOS AIRES	9719	64.423	2.078	$ 6.571,15	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	27042293585	DETAPIA IRMA NOEMI	BUENOS AIRES	8060	65.368	2.109	$ 6.667,54	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20055084905	MOLINA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	9716	87.208	2.813	$ 8.895,22	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30597927890	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE 30 DE AGOSTO	BUENOS AIRES	8122	93.586	3.019	$ 9.545,77	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30637338532	ZANELLI HNOS	BUENOS AIRES	11175	98.888	3.190	$ 10.086,58	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30667386191	HOLANDO SH	BUENOS AIRES	10572	118.042	3.808	$ 12.040,28	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20054886250	PRADINES JUAN SALVADOR	BUENOS AIRES	11172	123.768	3.993	$ 12.624,34	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30660660131	ALVAREZ RICARDO J. Y LAPASSET SERGIO E.	BUENOS AIRES	8085	125.118	4.036	$ 12.762,04	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30627709419	SAN JORGE S.C.A.	BUENOS AIRES	10433	134.480	4.338	$ 13.716,96	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30631243653	LA ESMERALDA DE OSCAR E TRANIER Y INES	BUENOS AIRES	11174	137.362	4.431	$ 14.010,92	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30667386191	HOLANDO SH	BUENOS AIRES	8063	138.438	4.466	$ 14.120,68	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	BUENOS AIRES	8067	142.602	4.600	$ 14.545,40	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	33709305129	SALETINOS S.A.	BUENOS AIRES	12301	155.984	5.032	$ 15.910,37	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	BUENOS AIRES	10430	166.509	5.371	$ 16.983,92	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050636314	CALVO CARLOS ROBERTO	BUENOS AIRES	12457	170.835	5.511	$ 17.425,17	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	BUENOS AIRES	9894	185.929	5.998	$ 18.964,76	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30708698810	AMANECIENDO S.A.	BUENOS AIRES	8072	188.590	6.084	$ 18.972,00	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050636314	CALVO CARLOS ROBERTO	BUENOS AIRES	10294	191.455	6.176	$ 18.972,00	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30708477008	LA CARABA SRL	BUENOS AIRES	11378	193.241	6.234	$ 18.972,00	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30571580590	CADIERNO RUBEN F. Y DARIO S.H	BUENOS AIRES	9549	215.974	6.967	$ 18.972,00	1
4780	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20200353839	TROYA FABIO GUSTAVO	BUENOS AIRES	12324	275.982	8.903	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					3.445.699	111.152	$ 337.666,61	29
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20115780698	ALBERTO TORRES	CORDOBA	11737	2.597	84	$ 264,89	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30669156126	CLARA A Y ADA C. MIANI	CORDOBA	2527	3.522	114	$ 359,24	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20080097965	LUIS AMANCIO JUAREZ	CORDOBA	2535	7.628	246	$ 778,06	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064410033	ALBERTO JOSE GANDOLA	CORDOBA	2534	9.697	313	$ 989,09	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20055340286	CLEMAR BONINO	CORDOBA	3015	10.404	336	$ 1.061,21	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20084984168	ETEL JUAN BONINO	CORDOBA	3422	11.803	381	$ 1.203,91	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30669186807	TEOFILO Y NILVA GALLARDO	CORDOBA	3405	13.065	421	$ 1.332,63	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064376145	ROGELIO LUIS BRONZONE	CORDOBA	2463	13.260	428	$ 1.352,52	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064048741	SUC. DE TINIVELLA JUAN PEDRO	CORDOBA	3391	13.640	440	$ 1.391,28	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30623983699	HAYDEE, ALBERTO Y RODOLFO GARRONE	CORDOBA	3420	15.399	497	$ 1.570,70	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064337425	ANGEL MIGUEL COLOMBERO	CORDOBA	3023	17.064	550	$ 1.740,53	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064232895	LEONIDES JUAN MANFRINO	CORDOBA	3036	17.064	550	$ 1.740,53	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20128195530	MARIO DALMAZZO	CORDOBA	11725	17.419	562	$ 1.776,74	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30709368768	TITO OSCAR Y LISANDRO CERRATTO	CORDOBA	10018	18.658	602	$ 1.903,12	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20145045100	JOSE LUIS PRONELLO	CORDOBA	5040	21.199	684	$ 2.162,30	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20105520647	DELMO ROQUE FERRATTO	CORDOBA	11417	24.597	793	$ 2.508,89	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30616783838	INOCENCIO EANDI,EBELIO BRUNOTTO Y OTRAS	CORDOBA	3375	26.001	839	$ 2.652,10	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064321618	LUIS VICENTE LAROSA	CORDOBA	3378	26.383	851	$ 2.691,07	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20186134088	FERNANDO ELIO CAMILUCCI	CORDOBA	10287	26.909	868	$ 2.744,72	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064462300	JUAN CARLOS MASSIMINO	CORDOBA	3370	27.237	879	$ 2.778,17	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20123282109	ROBERTO RISSO	CORDOBA	2518	28.354	915	$ 2.892,11	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20107509683	JORGE CARLOS CASTELLINA	CORDOBA	10051	32.428	1.046	$ 3.307,66	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20163617723	WALTER DANIEL CASTELLINA	CORDOBA	3365	35.122	1.133	$ 3.582,44	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20123757670	FERNANDO PEDRO MANA	CORDOBA	3416	37.632	1.214	$ 3.838,46	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20161506746	MARCOS EDUARDO FILIPPA	CORDOBA	10116	40.492	1.306	$ 4.130,18	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064482654	LUIS ALBERTO SCAGLIA	CORDOBA	2523	41.664	1.344	$ 4.249,73	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30634788200	CARLOS Y ALDO BATTAGLINO	CORDOBA	2502	41.705	1.345	$ 4.253,91	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20084092151	EDELMIRO BRONDELLO	CORDOBA	2531	42.306	1.365	$ 4.315,21	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	CORDOBA	3410	43.049	1.389	$ 4.391,00	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	CORDOBA	3382	47.172	1.522	$ 4.811,54	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30616821578	MIGUEL Y HECTOR PERETTI	CORDOBA	3394	48.895	1.577	$ 4.987,29	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064327047	ALCIDO MIGUEL GIRAUDO	CORDOBA	2494	50.215	1.620	$ 5.121,93	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064157265	DOMINGO SANTIAGO CONTIGIANI	CORDOBA	2491	50.409	1.626	$ 5.141,72	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30709954772	GAIDO ELCIDE Y GAIDO DAMIAN	CORDOBA	11868	52.519	1.694	$ 5.356,94	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30623982153	ALADINO Y NESTOR BONGIOVANNI	CORDOBA	2529	54.269	1.751	$ 5.535,44	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30708612290	ENELIO Y GASTON GAIDO	CORDOBA	2528	57.853	1.866	$ 5.901,01	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20077983776	NELSO OMAR PONS	CORDOBA	10656	58.785	1.896	$ 5.996,07	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30688894219	GERARDO Y PABLO GREGORIO	CORDOBA	2482	61.580	1.986	$ 6.281,16	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30709827843	BONGIOVANI MARIA ANDREA Y MARIA PAULA	CORDOBA	2448	63.263	2.041	$ 6.452,83	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	27045943319	REGINA INES BONGIOVANNI	CORDOBA	2455	69.508	2.242	$ 7.089,82	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30707128697	ADRIAN Y LEONARDO COLAZO	CORDOBA	2515	78.938	2.546	$ 8.051,68	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20219009012	JAVIER ALEJANDRO NIGRO	CORDOBA	11211	87.427	2.820	$ 8.917,55	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	30688911210	RENE O. Y SUSANA J. SOLA	CORDOBA	2490	98.699	3.184	$ 10.067,30	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20077981951	JOSE VICTOR CERINO	CORDOBA	11581	123.893	3.997	$ 12.637,09	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20105717351	JUAN DOMINGO SOLA	CORDOBA	2532	126.131	4.069	$ 12.865,36	1
4705	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20027075127	ALFONSO MURINA	CORDOBA	9122	148.338	4.785	$ 15.130,48	1
		SUBTOTAL					1.944.192	62.716	$ 198.307,58	46
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4650	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30618004097	SUC. DE NÉSTOR SCHATZLE Y PATRICIA SCHATZLE	SANTA FE	3651	43.216	1.394	$ 4.408,03	1
4650	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	SANTA FE	3658	15.448	498	$ 1.575,70	1
4650	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P.ZBRUN	SANTA FE	3731	86.502	2.790	$ 8.823,20	1
4650	30501422629	COOPERATIVA TAMBERA “ZONA RAFAELA” LTDA.	30638072552	ASOC.COOPERAD.E.E.A.DE RAFAELA	SANTA FE	10722	145.712	4.700	$ 14.862,62	1
		SUBTOTAL					290.878	9.383	$ 29.669,56	4
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20123726546	CHARADIA RAFAEL	ENTRE RIOS	136	3.614	117	$ 368,63	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20119187851	BAUER RAUL	ENTRE RIOS	166	5.083	164	$ 518,47	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20058775259	WIEDERHOLDT RICARDO EDUARDO	ENTRE RIOS	188	5.298	171	$ 540,40	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20206669323	SCHNEIDER SERGIO HUMBERTO	ENTRE RIOS	146	5.735	185	$ 584,97	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20085099389	HUCK HECTOR OSCAR	ENTRE RIOS	105	6.502	210	$ 663,20	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20178316541	MICHEL ALEJANDRO ENRIQUE	ENTRE RIOS	176	7.448	240	$ 759,70	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20147926422	MHOR ELVIOP ROBERTO	ENTRE RIOS	149	9.586	309	$ 977,77	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20058782891	SITTNER ANTONIO BERNARDO	ENTRE RIOS	106	9.826	317	$ 1.002,25	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	23110400039	LONDRA HECTOR ALBERTO	ENTRE RIOS	128	10.899	352	$ 1.111,70	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20115456084	MICHEL MARIO OSCAR	ENTRE RIOS	174	11.757	379	$ 1.199,21	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	23172379249	CARLOS ARMANDO SACK	ENTRE RIOS	185	13.751	444	$ 1.402,60	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20128436317	MULLER MARIO RAUL	ENTRE RIOS	130	16.399	529	$ 1.672,70	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20085099486	SITTNER HUGO ALBERTO	ENTRE RIOS	147	19.449	627	$ 1.983,80	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20163278023	BAUER ALEJANDRO ESTEBAN	ENTRE RIOS	124	20.358	657	$ 2.076,52	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20206985349	HECTOR ABEL BAUER	ENTRE RIOS	184	33.366	1.076	$ 3.403,33	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20142668794	STAUBER NESTOR JORGE	ENTRE RIOS	140	38.530	1.243	$ 3.930,06	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	20123726910	STURTZ OSCAR CRISTIAN	ENTRE RIOS	112	47.868	1.544	$ 4.882,54	1
4923	33616285179	COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.	23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	ENTRE RIOS	133	48.527	1.565	$ 4.949,75	1
		SUBTOTAL					313.996	10.129	$ 32.027,59	18
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	20179385202	SERGIO AMADEO GIRADO	BUENOS AIRES	1268	11.719	378	$ 1.195,34	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	20053474056	BENJAMIN SANCHEZ	BUENOS AIRES	1106	13.445	434	$ 1.371,39	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	20146298029	GABRIEL ALBERTO SARAVI	BUENOS AIRES	1090	26.058	841	$ 2.657,92	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	20126328479	GUERENDIAIN MIGUEL OSCAR	BUENOS AIRES	1180	53.961	1.741	$ 5.504,02	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	20076052221	JUSTO GASTON CANTET	BUENOS AIRES	1091	59.515	1.920	$ 6.070,53	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	27038160759	SUSANA C DELFINO DE DIAZ SAUBIDET	BUENOS AIRES	1027	64.401	2.077	$ 6.568,90	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	30708326344	LACTEOS LA FORTEZZA SA	BUENOS AIRES	1248	125.948	4.063	$ 12.846,70	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	30707916962	TAITA MAPUE SA	BUENOS AIRES	2295	209.283	6.751	$ 18.972,00	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	30536229104	COMALAL SAAGEI	BUENOS AIRES	2278	214.816	6.930	$ 18.972,00	1
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	20080033509	LARREA JUAN MANUEL	BUENOS AIRES	1195	346.976	11.193	$ 18.972,00	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5076	30539864382	EL AMANECER S.A.	20080033509	LARREA JUAN MANUEL	BUENOS AIRES	1194	350.197	11.297	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					1.476.319	47.623	$ 112.102,79	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4660	30708261331	EL NATO SRL	27135538510	BONATTI ISABEL	SANTA FE	16	1.270	41	$ 129,54	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	30710641885	CONDOMINIO NAGEL	SANTA FE	3	1.930	62	$ 196,86	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	27169468562	BOURNISSENT NOEMI	SANTA FE	6	2.769	89	$ 282,44	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	20135538532	IZQUIERDO HUGO	SANTA FE	9	3.670	118	$ 374,34	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	20023956293	TROSSERO JOSE FLORENTINO	SANTA FE	2	4.839	156	$ 493,58	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	20123478623	KNUBEL HECTOR	SANTA FE	7	7.349	237	$ 749,60	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	27064192138	CAPRIN TERESITA	SANTA FE	17	7.930	256	$ 808,86	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	20256799848	VEGETTI CARLOS	SANTA FE	10	9.401	303	$ 958,90	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	20202741747	COMBIN ARMANDO	SANTA FE	4	20.850	673	$ 2.126,70	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	20165368283	SCHNELL LUIS	SANTA FE	8	27.542	888	$ 2.809,28	1
4660	30708261331	EL NATO SRL	20170614357	GALIASSO ELVIO	SANTA FE	1	35.408	1.142	$ 3.611,62	1
		SUBTOTAL					122.958	3.966	$ 12.541,72	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20064313666	AMERICO NATALIO ROSA	CORDOBA	9	1.300	42	$ 132,60	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20202599029	SALVAI, ATILIO BIBIANO	CORDOBA	18	3.211	104	$ 327,52	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30708206594	MERCOL, MIGUEL A., MARIA C. Y ANTONIO	CORDOBA	14	5.478	177	$ 558,76	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20064454316	HUGO PEDRO ANTONIO MERCOL	CORDOBA	7	7.658	247	$ 781,12	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20102403143	JUAN MANUEL PEREZ	CORDOBA	20	8.182	264	$ 834,56	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30586739820	MORIONDO, VICTOR MIGUEL PEDRO Y HECTOR CARLOS LORENZO	CORDOBA	12	13.760	444	$ 1.403,52	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	27142216871	SERENO MARIA ANGELICA	CORDOBA	3	15.078	486	$ 1.537,96	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20063978125	SUCESION DE OSCAR JUAN CARIONI	CORDOBA	13	15.088	487	$ 1.538,98	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20064407105	HECTOR BAUTISTA BRIZIO	CORDOBA	5	15.997	516	$ 1.631,69	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20179618053	JOSE LUIS BARRAUD	CORDOBA	11	16.233	524	$ 1.655,77	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20102345208	CARRARO JUAN JOSE	CORDOBA	17	24.778	799	$ 2.527,36	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30710489188	INNOVACIONES AGROPECUARIAS	CORDOBA	21	25.645	827	$ 2.615,79	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30709544248	AIDA Y MARIA IMHOFF, JAVIER Y MARCOS BOGLIONE, GABRIEL Y SILVIA RIGGERI	CORDOBA	15	29.039	937	$ 2.961,98	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20034631647	SUCESION DE RICARDO ROSA	CORDOBA	6	35.025	1.130	$ 3.572,55	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20287881577	GABRIEL DARIO ECHEGARAY	CORDOBA	16	35.958	1.160	$ 3.667,72	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	20254693252	NICOLAS MARTINO	CORDOBA	2	60.993	1.968	$ 6.221,29	1
4563	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30710224788	GUSTAVO REITÚ, MARTIN REITÚ, ADRIAN RINERO Y EDGARDO BATTISTINO SH.	CORDOBA	19	94.383	3.045	$ 9.627,07	1
		SUBTOTAL					407.806	13.155	$ 41.596,21	17
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	27166722751	POSSETTO ANGELA MARIA DE LAS M.	CORDOBA	23521	3.380	109	$ 344,76	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20184227151	PICCO MIGUEL OSCAR	CORDOBA	23601	5.766	186	$ 588,13	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20135904997	ALESSO GERARDO JOSE	CORDOBA	23132	9.441	305	$ 962,98	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	23064225839	ALESSO HIGINIO D	CORDOBA	23133	9.441	305	$ 962,98	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20174850799	SANCHEZ HUGO RENE	CORDOBA	23593	10.165	328	$ 1.036,83	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	23177866474	BERNARDI VIVIANA DEL VALLE	CORDOBA	23075	13.953	450	$ 1.423,21	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	27222488767	MURATURE LAURA ROSANA	CORDOBA	11838	17.485	564	$ 1.783,47	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20063808696	EYNAUDI MARCOS MIGUEL	CORDOBA	23366	19.515	630	$ 1.990,53	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20064182855	FERRERO JOSE ANGEL VALERIO	CORDOBA	23076	20.549	663	$ 2.096,00	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	23103234409	MEURZET ADELMO ANTONIO	CORDOBA	23530	23.860	770	$ 2.433,72	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20118555784	CULASSO VICTOR PEDRO	CORDOBA	23072	27.564	889	$ 2.811,53	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30708640561	GIOVANNINI HECTOR M. Y ELCIDES B. S.H.	CORDOBA	23353	28.133	908	$ 2.869,57	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	CORDOBA	23552	29.503	952	$ 3.009,31	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30669354165	VOCOS RAUL, CARLOS Y FRANCISCA S.H.	CORDOBA	23310	29.970	967	$ 3.056,94	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30707560122	ASOC. COOP. IPEM 236 EMILIO PRATAVIERA	CORDOBA	23236	31.100	1.003	$ 3.172,20	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	23063717959	CERESA GIRONI JOSE	CORDOBA	23571	32.160	1.037	$ 3.280,32	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30708210125	BOGLIOTTI NESTOR D. Y ESTEBAN D. S.H.	CORDOBA	23094	37.300	1.203	$ 3.804,60	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20143298451	FORMENTO DANTE ANTONIO	CORDOBA	23370	38.004	1.226	$ 3.876,41	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20107535668	RUBIANO JOSE ALBERTO	CORDOBA	23332	40.925	1.320	$ 4.174,35	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	CORDOBA	23570	41.493	1.338	$ 4.232,29	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30689743478	LENARDON HUGO Y OMAR S.H.	CORDOBA	23447	47.551	1.534	$ 4.850,20	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20164407218	GONZALEZ JOSE SATURNINO	CORDOBA	23359	48.625	1.569	$ 4.959,75	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20232063697	CAVALLO CESAR IVAN	CORDOBA	23507	48.833	1.575	$ 4.980,97	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30694269466	VISCONTI JUAN C. Y LUCIANO S.H.	CORDOBA	23252	52.730	1.701	$ 5.378,46	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	23034599769	ORTEGA AMERICO CARLOS	CORDOBA	23079	59.190	1.909	$ 6.037,38	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30708635193	VIATICAL S.A.	CORDOBA	11850	62.297	2.010	$ 6.354,29	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20064332989	GURLINO ESTEBAN	CORDOBA	23006	63.370	2.044	$ 6.463,74	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	CORDOBA	23608	65.276	2.106	$ 6.658,15	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20063663019	CHIAMBRETTO MANUEL	CORDOBA	23545	66.912	2.158	$ 6.825,02	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20079736164	ABRILE RAUL VICTOR	CORDOBA	23622	67.976	2.193	$ 6.933,55	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20063691438	REY JOSE	CORDOBA	23602	68.622	2.214	$ 6.999,44	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30709982962	SOCIN ROBERTO Y CIA SC	CORDOBA	12256	70.361	2.270	$ 7.176,82	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20135965171	NOVARINO CARLOS ALBERTO	CORDOBA	23619	70.552	2.276	$ 7.196,30	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	CORDOBA	23620	75.848	2.447	$ 7.736,50	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30660717672	GARETTO FRANCISCO T. Y MARIA L.S.DE H	SANTA FE	343	81.912	2.642	$ 8.355,02	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	CORDOBA	23621	84.780	2.735	$ 8.647,56	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30622601431	RAINAUDI NORMA Y LETICIA	CORDOBA	23048	91.325	2.946	$ 9.315,15	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20219076631	MONTERESINO EDGAR ALEXIS	CORDOBA	23616	94.630	3.053	$ 9.652,26	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	27011394340	GRASSANI ELDA NORA	CORDOBA	23156	98.050	3.163	$ 10.001,10	1

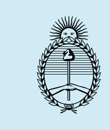
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20162196899	ISOARDI RAUL	CORDOBA	23232	100.814	3.252	$ 10.283,03	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	30708635258	FIDECOMEX S.A.	CORDOBA	11840	102.090	3.293	$ 10.413,18	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20064380169	PRATAVIERA EMILIO ALFREDO	CORDOBA	23002	187.600	6.052	$ 18.972,00	1
4672	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.	20064380169	PRATAVIERA EMILIO ALFREDO	CORDOBA	23007	193.585	6.245	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					2.372.636	76.537	$ 241.072,00	43
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20061527061	MIRRI ARCANGEL SERVILLANO	BUENOS AIRES	56	2.551	82	$ 260,20	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27161690355	FERNANDEZ CLAUDIA MARIA	BUENOS AIRES	9	3.600	116	$ 367,20	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20121521297	FERNANDEZ NARCISO DANIEL	BUENOS AIRES	51	3.600	116	$ 367,20	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20049238909	GAMBA JULIO LUIS	BUENOS AIRES	74	4.828	156	$ 492,46	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30619925242	DAVIO LUIS ALBERTO Y DAVIO JUAN JOSE	BUENOS AIRES	4	5.872	189	$ 598,94	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27017122938	PELAEZ RAQUEL MARIA	BUENOS AIRES	86	6.503	210	$ 663,31	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27025471127	SUCESION DE ELIZALDE MARTINA FRANCISCA	BUENOS AIRES	88	8.026	259	$ 818,65	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20008742228	SUCESION DE PEREIRO AMADOR ISMAEL	BUENOS AIRES	75	8.478	273	$ 864,76	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30710055714	LETTIERI OSVALDO L. Y LETTIERI ANTONIO J.	BUENOS AIRES	43	9.210	297	$ 939,42	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20138118631	ARNAUTIN JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	602	9.322	301	$ 950,84	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20106136018	CANEPA GUILLERMO FEDERICO	BUENOS AIRES	12	10.900	352	$ 1.111,80	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30636633239	SAN IGNACIO DE BADIOLA AGUSTIN Y BADIOLA MARIA TERESA	BUENOS AIRES	11	11.122	359	$ 1.134,44	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30666258416	ESTABLECIMIENTO SANTA EMILIA SH DE SPINELLI	BUENOS AIRES	10	11.130	359	$ 1.135,26	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27087819790	MELO HAYDEE MABEL	BUENOS AIRES	38	12.577	406	$ 1.282,85	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20163014379	CLAVIN ALEJANDRO SANTIAGO	BUENOS AIRES	49	12.850	415	$ 1.310,70	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27002793127	CARDENAS ISABEL LAURA ADELAIDA	BUENOS AIRES	83	18.015	581	$ 1.837,53	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27027718340	PARAGALLI MARTHA CATALINA	BUENOS AIRES	58	23.098	745	$ 2.356,00	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27112422965	GEOGHEGAN PATRICIA MARCELA	BUENOS AIRES	47	23.884	770	$ 2.436,17	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30697615020	CHIQUINO SRL	BUENOS AIRES	97	32.141	1.037	$ 3.278,38	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30709505897	AGROPECUARIA LA MOROCHA SRL	BUENOS AIRES	84	32.600	1.052	$ 3.325,20	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30550830767	DARION SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOB FINANC CONST AGROPECUARI	BUENOS AIRES	68	35.798	1.155	$ 3.651,40	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30549223857	INSTITUTO BENITO FEIJOO	BUENOS AIRES	35	50.493	1.629	$ 5.150,29	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20048973443	VERGA RAUL MARIANO	BUENOS AIRES	66	62.700	2.023	$ 6.395,40	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30690070177	EL BADIL SRL	BUENOS AIRES	87	75.468	2.434	$ 7.697,74	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30625708628	SEBASTIAN ANGEL ANNIBALI Y CIA. S.A	BUENOS AIRES	70	113.514	3.662	$ 11.578,43	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20042209997	ABEL MANUEL BENGOLEA	BUENOS AIRES	93	124.893	4.029	$ 12.739,09	1
4671	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30541266409	SAN IGNACIO DE BASALDUA SA	BUENOS AIRES	59	158.068	5.099	$ 16.122,94	1
		SUBTOTAL					871.241	28.105	$ 88.866,58	27
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5006	30505597121	LA CHAVENSE S.A	20110436166	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	BUENOS AIRES	2	29.730	959	$ 3.032,46	1
5006	30505597121	LA CHAVENSE S.A	30505597121	LA CHAVENSE S A	BUENOS AIRES	1	217.500	7.016	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					247.230	7.975	$ 22.004,46	2
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20005884595	ELVA B. STUMPO	SANTA FE	16	5.720	185	$ 583,44	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707468595	VERGARA JOSEFA Y VERGARA BEATRIZ	SANTA FE	55	7.710	249	$ 786,42	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30627735134	EGUSQUIZA DOMINGA Y OTRA S.H.	SANTA FE	25	11.940	385	$ 1.217,88	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30695359655	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DOBLE A	SANTA FE	24	12.855	415	$ 1.311,21	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	27057050093	NELIDA MARCELA MONTECCHIA	SANTA FE	12	13.430	433	$ 1.369,86	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062353326	OSCAR JOSE PASCUAL STRAPPA	SANTA FE	3	13.594	439	$ 1.386,59	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20278907083	PABLO HORACIO DAMIANI	SANTA FE	60	14.195	458	$ 1.447,89	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	27032116308	AZUCENA GLADYS TOYA	SANTA FE	14	16.593	535	$ 1.692,49	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709842338	LORENZATTI CARLOS, SANDRA, MARIA L., MARIA V. S.H.	SANTA FE	18	16.695	539	$ 1.702,89	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20085000773	GALASSI JUAN JOSE ERICO	SANTA FE	31	16.977	548	$ 1.731,65	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061809415	AQUINO HECTOR JULIO	SANTA FE	27	18.091	584	$ 1.845,28	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20121150566	JOSE ANTONIO EGUSQUIZA	SANTA FE	57	23.676	764	$ 2.414,95	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20122977227	LUIS ALBINO GIORGINI	SANTA FE	4	24.036	775	$ 2.451,67	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	SANTA FE	43	24.053	776	$ 2.453,41	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	23044575744	MIRTA GLADYS RODRIGUEZ	SANTA FE	1	24.490	790	$ 2.497,98	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20203204931	GIARDINI FABIAN ALFREDO	SANTA FE	61	25.780	832	$ 2.629,56	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30630728483	RAUL CESAR LORENZATTI Y OTROS	SANTA FE	41	27.500	887	$ 2.805,00	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20100571987	WEIDMANN HUGO ARNOLDO	SANTA FE	51	29.543	953	$ 3.013,39	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061725750	PRINCIPE VICTOR HUGO	SANTA FE	23	33.465	1.080	$ 3.413,43	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20063089517	SERGIO ARMANDO PRIMOLETTI	SANTA FE	10	33.919	1.094	$ 3.459,74	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	SANTA FE	11	33.919	1.094	$ 3.459,74	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	27299222689	CRUZ ANAHI LORENA	SANTA FE	50	36.120	1.165	$ 3.684,24	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707226818	LA JUANCHESCA S.A.	SANTA FE	62	36.153	1.166	$ 3.687,61	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	23125124429	BINI RAUL MARCELO	SANTA FE	32	37.900	1.223	$ 3.865,80	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061780700	JUAN ATILIO AQUINO	SANTA FE	53	39.114	1.262	$ 3.989,63	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30673880114	MERLIN S.H.	SANTA FE	29	47.177	1.522	$ 4.812,05	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709180181	L. J. L. ALLOA S.R.L.	SANTA FE	30	47.667	1.538	$ 4.862,03	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	SANTA FE	35	47.768	1.541	$ 4.872,34	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20237218664	GUILLERMO JOSE EBERHARDT	SANTA FE	65	52.062	1.679	$ 5.310,32	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	27255190135	LOPEZ JORGELINA ANDREA	SANTA FE	42	52.063	1.679	$ 5.310,43	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20024492754	FRANCISCO BASILIO BONARDI	SANTA FE	40	53.979	1.741	$ 5.505,86	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708201630	PRIMOLETTI OLIVETO, ADALBERTO, MARCELO Y SILVINA S.H.	SANTA FE	28	56.177	1.812	$ 5.730,05	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	SANTA FE	48	57.792	1.864	$ 5.894,78	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	SANTA FE	47	60.257	1.944	$ 6.146,21	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	33637978069	OTERO JORGE Y JOSE	SANTA FE	7	61.992	2.000	$ 6.323,18	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	23078916079	VASCHETTO EDGARDO BAUTISTA	SANTA FE	5	62.304	2.010	$ 6.355,01	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	SANTA FE	21	62.575	2.019	$ 6.382,65	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	23082814159	BUSSO HUGO ALBERTO	SANTA FE	69	67.908	2.191	$ 6.926,62	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	17	72.122	2.327	$ 7.356,44	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061780980	TACCARI JUAN CARLOS	SANTA FE	46	73.100	2.358	$ 7.456,20	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	45	82.943	2.676	$ 8.460,19	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30673880114	MERLIN S.H.	SANTA FE	67	88.148	2.843	$ 8.991,10	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	SANTA FE	20	88.290	2.848	$ 9.005,58	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062615762	DANDOLO RAUL RICARDO	SANTA FE	52	89.520	2.888	$ 9.131,04	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	SANTA FE	6	92.180	2.974	$ 9.402,36	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30626830435	MORESCO GRACIELA Y MIR ELDA CELIA	SANTA FE	37	94.023	3.033	$ 9.590,35	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30673880114	MERLIN S.H.	SANTA FE	13	100.540	3.243	$ 10.255,08	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30631028868	BUSSO JAVIER Y HNAS.	SANTA FE	42	101.371	3.270	$ 10.339,84	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	59	103.918	3.352	$ 10.599,64	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20147504358	EDUARDO BOETTO	SANTA FE	9	113.874	3.673	$ 11.615,15	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30657213809	CYNTHIA Y DARIO QUERCIA	SANTA FE	44	116.812	3.768	$ 11.914,82	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30576429637	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	SANTA FE	36	117.532	3.791	$ 11.988,26	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061774670	VICENTE LUIS MANGIATERRA	SANTA FE	8	122.716	3.959	$ 12.517,03	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709009261	LAZZARONI ALDO Y LUIS SH	SANTA FE	49	123.142	3.972	$ 12.560,48	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707735879	EL PALETA S.A.	SANTA FE	63	125.731	4.056	$ 12.824,56	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708183918	GARNERO OSCAR Y RICARDO S.H.	SANTA FE	38	127.695	4.119	$ 13.024,89	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20084347532	BEARZOTTI ROBERTO JUAN	SANTA FE	39	127.878	4.125	$ 13.043,56	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMAN S.H.	SANTA FE	19	128.784	4.154	$ 13.135,97	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	SANTA FE	26	139.189	4.490	$ 14.197,28	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L.	SANTA FE	64	144.401	4.658	$ 14.728,90	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30606418236	ATILIO Y ANGEL CARLETTI	SANTA FE	2	145.430	4.691	$ 14.833,86	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30511294750	CHIRU ESTANCIA S.A.	SANTA FE	56	149.493	4.822	$ 15.248,29	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	SANTA FE	15	150.343	4.850	$ 15.334,99	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708525304	PROMILK S.R.L.	SANTA FE	22	168.270	5.428	$ 17.163,54	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	30674657273	BELTRAMINI HNOS. S.H.	SANTA FE	34	172.000	5.548	$ 17.544,00	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20137126347	LEURINO RUBEN GERARDO	SANTA FE	54	178.477	5.757	$ 18.204,65	1
4982	30708042532	LA MUCCA S.A.	20109308340	ERRECART JOSE ANTONIO	SANTA FE	33	199.501	6.436	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					4.844.612	156.278	$ 492.773,32	67
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066437877	JUAN CARLOS ILLA	CORDOBA	6667	3.091	100	$ 315,28	1
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050748589	HUGO EUSEBIO FEDRE	CORDOBA	6658	3.467	112	$ 353,63	1
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30708756411	TORRES OSCAR, TORRES FABIAN O,TORRES MARIA PATRICIA	CORDOBA	6622	15.325	494	$ 1.563,15	1
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20125564551	CARLOS ALBERTO FEDRE	CORDOBA	9859	16.718	539	$ 1.705,24	1
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23173707169	ESTEBAN ANDRES AUZMENDI	CORDOBA	11895	17.508	565	$ 1.785,82	1
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066511198	DANIEL ROMAN DE ASTEINZA	CORDOBA	11299	33.220	1.072	$ 3.388,44	1
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20066562892	OSCAR HORACIO DEFACCI	CORDOBA	5867	41.032	1.324	$ 4.185,26	1
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	23083639679	JOSE EDUARDO ARAMBURU	CORDOBA	10254	41.284	1.332	$ 4.210,97	1
4610	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	30707475168	OSCAR H. MACAGNO Y SERGIO D. MACAGNO S.H.	CORDOBA	6598	52.481	1.693	$ 5.353,06	1
		SUBTOTAL					224.126	7.230	$ 22.860,85	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4728	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059377524	RODRIGUEZ TILIO ARMANDO	ENTRE RIOS	12	8.512	275	$ 868,22	1
4728	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20163901413	BUCHHAMMER, EUGENIO	ENTRE RIOS	409	8.680	280	$ 885,36	1
4728	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20245909641	EICHMANN GUSTAVO JAVIER	ENTRE RIOS	45	8.722	281	$ 889,64	1
4728	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059554825	MULLER EMILIO SANTIAGO	ENTRE RIOS	403	23.549	760	$ 2.402,00	1
4728	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20272218162	BRONDI ROMAN ALFREDO	ENTRE RIOS	219	27.833	898	$ 2.838,97	1
		SUBTOTAL					77.296	2.493	$ 7.884,19	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20076757454	HUGO RAMON RAMOS	SANTA FE	1016	4.788	154	$ 488,38	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20083237415	EVELIO BENITO CERVETTI	SANTA FE	1019	10.000	323	$ 1.020,00	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	23138143759	JESUS ALFREDO PUSSI	SANTA FE	1018	11.532	372	$ 1.176,26	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	30618661373	CATTANI MIGUEL ANGEL Y CATTANI MARTA M. S.H.	SANTA FE	1017	18.254	589	$ 1.861,91	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20201460590	LUIS FABIAN VERA	SANTA FE	1023	20.442	659	$ 2.085,08	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20062960133	RAUL LUIS PERUSIA	SANTA FE	1035	22.091	713	$ 2.253,28	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20063078175	RICARDO AGUSTIN GRIBAUDO	SANTA FE	1001	25.178	812	$ 2.568,16	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20062830590	AMILCAR JOSE NICOLAS MARIOTTA	SANTA FE	1012	26.407	852	$ 2.693,51	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	30709963305	AGRO DALMASSO S.A.	SANTA FE	1007	27.499	887	$ 2.804,90	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20062960133	RAUL LUIS PERUSIA	SANTA FE	1004	35.995	1.161	$ 3.671,49	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	24062810765	EUCLIDES SEGUNDO TERNAVASIO	SANTA FE	1032	39.407	1.271	$ 4.019,51	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20113451395	EDUARDO ALBERTO ROSTAGNO	SANTA FE	1011	46.938	1.514	$ 4.787,68	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	30646509021	MIGUEL ANGEL CASTAGNO Y JORGE CASTAGNO S.H.	SANTA FE	1033	55.577	1.793	$ 5.668,85	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	20163722322	DANIEL ROGELIO BARAVALLE	SANTA FE	1006	64.211	2.071	$ 6.549,52	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA S.R.L.	SANTA FE	1003	65.980	2.128	$ 6.729,96	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA S.R.L.	SANTA FE	1037	67.712	2.184	$ 6.906,62	1
4725	30685546686	LUGUI S.R.L.	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA S.R.L.	SANTA FE	1024	93.439	3.014	$ 9.530,78	1
		SUBTOTAL					635.450	20.498	$ 64.815,90	17
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4606	27120980020	MARIA ELENA PRATAVIERA	27120980020	MARIA ELENA PRATAVIERA	CORDOBA	1	34.100	1.100	$ 3.478,20	1
		SUBTOTAL					34.100	1.100	$ 3.478,20	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5073	30665377667	PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO	30665349728	ANTOLIN HNOS.	BUENOS AIRES	7	3.783	122	$ 385,87	1
5073	30665377667	PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO	20215838634	RICARDO MAURO SALLABERRY	BUENOS AIRES	2	21.522	694	$ 2.195,24	1
5073	30665377667	PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO	30665370565	TRABAJOS RURALES DEMA S.H.	BUENOS AIRES	4	22.914	739	$ 2.337,23	1
5073	30665377667	PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO	27028914992	MARIA CECILIA BOUFFARD	BUENOS AIRES	8	24.479	790	$ 2.496,86	1
5073	30665377667	PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO	20131258063	JORGE EDGARDO CORREDERA	BUENOS AIRES	5	38.268	1.234	$ 3.903,34	1
5073	30665377667	PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO	27131258440	STELLA MARIS FACCHIN	BUENOS AIRES	1	40.028	1.291	$ 4.082,86	1
5073	30665377667	PABLO Y ADRIAN BONFIGLIO	30665344157	FW SOCIEDAD DE HECHO DE MIRANDA ALBERTO ANTONIO Y GARCIA NESTOR DARIO	BUENOS AIRES	6	101.956	3.289	$ 10.399,51	1
		SUBTOTAL					252.950	8.160	$ 25.800,90	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5046	30691201143	POLAND S.A.	30691201143	POLAND S.A.	BUENOS AIRES	1	313.205	10.103	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					313.205	10.103	$ 18.972,00	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20066147976	OJEDA PEDRO	CORDOBA	11	940	30	$ 95,88	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	23114817449	HUGO RICARDO BAZAN	CORDOBA	10	2.116	68	$ 215,83	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20065514703	MUTIO, LAUREANO LUCIO	CORDOBA	9	8.279	267	$ 844,46	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20137120551	GIGLI, HECTOR RICARDO	CORDOBA	12	10.320	333	$ 1.052,64	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	23129513659	CARLOS OSVALDO MAURINO	CORDOBA	6	26.006	839	$ 2.652,61	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	27166521365	MARIA DEL CARMEN GUENIER	CORDOBA	7	33.625	1.085	$ 3.429,75	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	CORDOBA	4	37.937	1.224	$ 3.869,57	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	CORDOBA	5	56.085	1.809	$ 5.720,67	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20050745334	ALBERTO TREY	CORDOBA	1	75.839	2.446	$ 7.735,58	1
5075	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20065406900	ANDRES HUGO SCHACHNER	CORDOBA	2	194.974	6.289	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					446.121	14.391	$ 44.588,99	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20216939590	GHIGO RUBEN MARTIN	CORDOBA	1026	7.684	248	$ 783,77	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20052707057	RUFFINO RONALD	CORDOBA	1008	10.691	345	$ 1.090,48	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20143719643	URSELER MARIO HECTOR	CORDOBA	1021	12.631	407	$ 1.288,36	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	30617400312	FALCO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	CORDOBA	1041	27.369	883	$ 2.791,64	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20066056652	GANDIONE JUAN CARLOS	CORDOBA	1030	27.951	902	$ 2.851,00	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065417333	TAVECCHIO HECTOR JOSE	CORDOBA	1015	30.993	1.000	$ 3.161,29	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065417295	TAVECCHIO ROBERTO PABLO	CORDOBA	1023	35.821	1.156	$ 3.653,74	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20065881668	AIRAUDO NESTOR OCTAVIO	CORDOBA	1043	37.230	1.201	$ 3.797,46	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20172172807	BONETTO MARCELO SANTIAGO	CORDOBA	1034	40.168	1.296	$ 4.097,14	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20223844996	CAREZZANA DANIEL ADRIAN	CORDOBA	1039	44.932	1.449	$ 4.583,06	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	30632490557	ANDRES NADIR GAUTERO DE ANDRES DOMINGA E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	CORDOBA	1022	56.744	1.830	$ 5.787,89	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20174576573	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	CORDOBA	1027	77.946	2.514	$ 7.950,49	1
5077	30669393020	QUESCOR S.R.L	20172174427	CENCI UBALDO	CORDOBA	1025	78.056	2.518	$ 7.961,71	1
		SUBTOTAL					488.216	15.749	$ 49.798,03	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4784	30708450304	RICOLACT S.R.L.	23110040679	DELPRATO, RICARDO JUAN	SANTA FE	8	4.093	132	$ 417,49	1
4784	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20076760382	BIOLATTO, OSCAR A. A.	SANTA FE	5	4.699	152	$ 479,30	1
4784	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20106656364	LEIGGENER MARIO MAURICIO	SANTA FE	4	7.503	242	$ 765,31	1
4784	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20142858402	GALLO, JUAN CARLOS	SANTA FE	2	20.956	676	$ 2.137,51	1
4784	30708450304	RICOLACT S.R.L.	20062974525	VASCHETTO, SANTIAGO JOSE	SANTA FE	3	69.016	2.226	$ 7.039,63	1
4784	30708450304	RICOLACT S.R.L.	33616862419	ALLOA CASALE, CELESTINO Y OTROS (S.H.)	SANTA FE	1	96.290	3.106	$ 9.821,58	1
		SUBTOTAL					202.557	6.534	$ 20.660,81	6
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5036	30663137375	RPB S. A.	20175481088	RAUL ALBERTO CHARADIA	ENTRE RIOS	21918	14.142	456	$ 1.442,48	1
5036	30663137375	RPB S. A.	20058593576	ONELIO RAMON CHARADIA	ENTRE RIOS	21917	14.413	465	$ 1.470,13	1
5036	30663137375	RPB S. A.	20076078921	DEPINO RICARDO MANUEL	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	21389	49.979	1.612	$ 5.097,86	1
5036	30663137375	RPB S. A.	20171816379	PREISZ SERGIO EFRAIN	ENTRE RIOS	10614	54.117	1.746	$ 5.519,93	1
5036	30663137375	RPB S. A.	30670934124	SEIS ROBLES SA	ENTRE RIOS	21796	61.443	1.982	$ 6.267,19	1
5036	30663137375	RPB S. A.	30597578586	EL ABUELO SCA	ENTRE RIOS	10436	68.315	2.204	$ 6.968,13	1
5036	30663137375	RPB S. A.	30707925430	BAUER HORACIO, BAUER ALBERTO Y BAUER GERARDO SH	ENTRE RIOS	21922	74.084	2.390	$ 7.556,57	1
5036	30663137375	RPB S. A.	30709262862	PREISZ HORACIO EMILIO, PREISZ MARTIN ROL ANDO Y PREISZ SERGIO EFRAIN SH	ENTRE RIOS	10613	94.227	3.040	$ 9.611,15	1
5036	30663137375	RPB S. A.	30708948531	MULLER HUGO ARMANDO Y MULLER WALTER HUGO SH	ENTRE RIOS	21919	112.527	3.630	$ 11.477,75	1
5036	30663137375	RPB S. A.	30695041817	LISTA ANA DALY MARIA M,DALY PABLO, ESTANCIA SAN JOSE SH	BUENOS AIRES	21340	241.605	7.794	$ 18.972,00	1
5036	30663137375	RPB S. A.	20117727549	LUIS HORACIO TOMMASI	ENTRE RIOS	21815	252.936	8.159	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL					1.037.788	33.477	$ 93.355,19	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4745	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	30707871365	CANE JUAN CARLOS E HIJOS SH	SANTA FE	2	52.679	1.699	$ 5.373,26	1
		SUBTOTAL					52.679	1.699	$ 5.373,26	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20170775733	MUSSINI FERNANDO FABIAN	CORDOBA	9	5.860	189	$ 597,72	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	27108811809	ARAÑA OLGA SUSANA	CORDOBA	19	6.676	215	$ 680,95	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20076808822	GRELLA OSVALDO JOSE	CORDOBA	22	14.466	467	$ 1.475,53	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20066049893	VERRI JOSE ALEJANDRO	CORDOBA	11	18.628	601	$ 1.900,06	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20166550166	MAGNANO JORGE ALBERTO	CORDOBA	4	20.037	646	$ 2.043,77	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	23055289859	PEDRO VENANCIO CORRADINI	CORDOBA	17	20.171	651	$ 2.057,44	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30619727440	NICOLA VICTOR Y OTRA SH	CORDOBA	8	29.840	963	$ 3.043,68	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	CORDOBA	16	43.526	1.404	$ 4.439,65	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065959888	GALLI FEDERICO JOSE	CORDOBA	14	53.631	1.730	$ 5.470,36	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20200791275	ANCHORENA GERARDO RAUL	CORDOBA	6	56.250	1.815	$ 5.737,50	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20138038085	RUGGERI CARLOS ALBERTO	CORDOBA	7	59.513	1.920	$ 6.070,33	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	CORDOBA	1	62.944	2.030	$ 6.420,29	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	CORDOBA	13	65.016	2.097	$ 6.631,63	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30707468005	DON PACO S.A.	CORDOBA	2	67.504	2.178	$ 6.885,41	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30510562506	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S.H.	CORDOBA	3	79.955	2.579	$ 8.155,41	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20065792800	FIA HOMER SANTIAGO	CORDOBA	10	89.470	2.886	$ 9.125,94	1
5078	30698872884	SAVAZ S.R.L.	30625835654	VASSIA OSCAR ANGEL Y NESTOR NATALIO T.	CORDOBA	12	109.281	3.525	$ 11.146,66	1
		SUBTOTAL					802.768	25.896	$ 81.882,34	17
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5049	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20050702902	GHIBAUDO LUIS ALBERTO	CORDOBA	7	47.952	1.547	$ 4.891,10	1
5049	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20085673557	PRIALIS ALBERTO LUIS	CORDOBA	4	47.969	1.547	$ 4.892,84	1
5049	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20064482743	JUAN MARIO GRELLA	CORDOBA	3	56.794	1.832	$ 5.792,99	1
5049	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	CORDOBA	6	59.146	1.908	$ 6.032,89	1
5049	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	CORDOBA	2	62.237	2.008	$ 6.348,17	1
5049	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20131285214	ZIMMEL RODOLFO ANTONIO	CORDOBA	5	93.047	3.002	$ 9.490,79	1
5049	30708341394	SOLUBLES MONTECRISTO S.R.L.	20064057260	LANDRA FRANCISCO BARTOLO	CORDOBA	1	100.594	3.245	$ 10.260,59	1
		SUBTOTAL					467.739	15.088	$ 47.709,38	7
							TOTAL		$ 2.758.001,15	525

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5628/2008

Establécense requisitos para las empresas que realicen actividades de fabricación o importación de anteojos premontados o pregraduados para presbicia.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Resolución del Ministerio de Salud Nº 857/08, las Disposiciones A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004), 2319/02 (t.o. 2004), 3801/04 (modificada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 4831/05), la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2331/05, el Expediente Nº 1-47-15928/08-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 857/08 del MINISTERIO DE SALUD, se estableció que los mecanismos de fiscalización y control para el registro sanitario de los anteojos pregraduados para presbicia son los previstos en el Reglamento Técnico MERCOSUR/GMC/RES Nº 40/00.

Que asimismo se estableció que las actividades de fabricación y/o importación de los anteojos pregraduados para presbicia sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, las que funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional matriculado por ese Ministerio, con título cuyas incumbencias lo habiliten para llevar a cabo tales actividades.

Que el artículo 3º de la aludida Resolución estableció que la A.N.M.A.T. “será la autoridad de aplicación de la presente Resolución, quedando facultada para reglamentarla y controlar su cumplimiento”.

Que a tales fines resulta necesario establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los productos mencionados, teniendo en cuenta las prescripciones de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (T.O. 2004), la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2319/02 (t.o. 2004) y la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3801/04 (modificada por su similar Nº 4831/05).

Que el “Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos”, aprobado por MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 21/98, e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2319/02 (t.o. 2004), establece las normas generales relacionadas para otorgar la habilitación y autorización de funcionamiento de las empresas fabricantes y/o importadoras de productos médicos.

Que el “Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos” aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), establece las normas generales concernientes al registro de productos médicos.

Que la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3801/04 (modificada por su similar 4831/05) unificó el Registro de Productores y Productos creado por Disposición S.S.R. y C. Nº 4801/87 y continuado según Resolución M.S. y A.S. Nº 255/94, y el Registro de Productos y Productos creado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 607/93, en un único Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que por otra parte mediante la Disposición Nº 2331/05, esta Administración Nacional suspendió el registro y la importación de todas las lentes pregraduadas para la corrección de la presbicia, en cumplimiento del fallo recaído en la actuación judicial caratulada “Cámara Argentina de Opticas —CADEO— c/ A.N.M.A.T. - Tecnología Médica s/ Amparo Ley 16.986, expediente Nº 25.802/2001, que tramitara por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, de lo que se dio oportuno conocimiento a la entonces Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que de acuerdo al Considerando de la Resolución M.S. Nº 857/08, la misma se dictó en cumplimiento de la sentencia judicial firme dictada el 20 de noviembre de 2007 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, en autos: “Lovelli S.A. c/ Estado Nacional - Ministerio de Salud s/ Amparo Ley 16.986”, expediente Nº 13.583/07, por la cual se ordenó al Ministerio de Salud de la Nación que arbitre los medios necesarios para que se establezcan los mecanismos de control y fiscalización de calidad que posibiliten la importación de los productos en cuestión.

Que en tal sentido, la autoridad judicial interviniente concluye que “habiendo la A.N.M.A.T. puesto en conocimiento de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud la suspensión ordenada mediante Disposición Nro. 2331/05, éste no puede eludir su deber de control sobre las consecuencias de su dictado, que en la práctica ha derivado en la suspensión sine se de la importación y/o liberación en el mercado interno de los productos en trato; máxime si se tiene en cuenta que su importación y venta no se encuentra prohibida por órgano alguno del Estado, sino sujeta a la observancia de ciertas restricciones propias del bien jurídico tutelado (derecho a la salud)”.

Que el Ministerio de Salud, en virtud de las conclusiones a las cuales se arriba en el aludido fallo, en el considerando de la Resolución Nº 857/08 expresa que “teniendo en cuenta las competencias que le han sido asignadas normativamente a la A.N.M.A.T., corresponde que fije las condiciones de venta, advertencias, y especificidades que considere conveniente aplicar sobre los productos en cuestión, para conocimiento del público conforme lo establecido en la ley de medicamentos Nº 16.463 para dichos productos”, agregando a continuación que “a tales fines resulta de aplicación la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004) por la cual se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00, en la cual se aprueba una definición de ‘producto médico’ que comprende a los anteojos pregraduados.”

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2331/05.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, el Decreto Nº 253/08 y por la Resolución M.S. Nº 857/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas que realicen actividades de fabricación o importación de anteojos premontados o pregraduados para presbicia deberán obtener previamente la Autorización de Funcionamiento conforme lo prevé el “Reglamento Técnico Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos”, aprobado por MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 21/98, e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2319/02 (t.o. 2004).

Art. 2º — Las solicitudes de inscripción de anteojos premontados o pregraduados para presbicia en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica, deberán presentarse acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

a) Comprobante de pago del arancel correspondiente, para el registro de productos médicos de clase I.

b) Informaciones para la identificación del fabricante o importador y del producto médico descriptas en los anexos III.A, III.B y III.C del Reglamento Técnico aprobado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004), declaradas y firmadas por el responsable legal y por el responsable técnico.

c) Ensayos que comprueben el cumplimiento de las normas técnicas sobre potencia óptica, emitidos por laboratorios oficiales o privados acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación creado por Decreto Nº 1474/94.

d) Copia de la disposición y certificado de Autorización de Funcionamiento de Empresa según Disposición A.N.M.A.T. Nº 2319/02 (t.o. 2004);

e) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación según Disposición A.N.M.A.T. Nº 194/99 de la empresa que solicita la inscripción;

f) Para los importadores: comprobante de registro o certificado de libre comercialización o documento equivalente otorgado por la autoridad competente, en el país donde el producto médico es fabricado y/o comercializado.

Art. 3º — Apruébase la información y el modelo de advertencia que deberá incluirse en los rótulos de los lentes premontados o pregraduados para presbicia, sin perjuicio de las demás informaciones previstas en el Anexo III.B del “Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos” aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2318/02 (t.o. 2004), que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Art. 4º — Los productos mencionados en el Artículo precedente serán despachados al público bajo la condición de VENTA LIBRE.

Art. 5º — Déjase sin efecto de Disposición A.N.M.A.T. Nº 2331/05.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese. Comuníquese al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Departamento de Registro, a la Dirección de Tecnología Médica y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

Todos los anteojos (gafas) premontados o pregraduados para la corrección de la presbicia, deberán contar al momento de su comercialización con un rótulo o etiqueta, en el cual deberá constar, además de las informaciones previstas en Anexo III.B del “Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos” aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004), lo siguiente:

a) información sobre la graduación (dioptrías esféricas)

b) una leyenda impresa con caracteres tipográficos cuya altura y contraste de colores permitan su fácil lectura:

“Acaba de adquirir un par de anteojos fabricados en serie, pudiendo no ser la corrección precisa necesaria para una visión óptima, pues su graduación es igual para los dos ojos. Se aconseja su uso de manera provisoria, hasta tanto realice la consulta a su médico oftalmólogo. Podrá utilizarlos en forma definitiva si su médico así lo autoriza. ANTE CUALQUIER DUDA CONSULTE A SU MEDICO OFTALMOLOGO.”

— FE DE ERRATAS —

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 250/2008

En la edición del 29 de septiembre de 2008 en la que se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º;

DONDE DICE: Prohíbese en forma total y permanente la actividad pesquera en la zona delimitada por las coordenadas 154º 30 S …

DEBE DECIR: Prohíbese en forma total y permanente la actividad pesquera en la zona delimitada por las coordenadas 54º 30 S …



H. SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE COMPRAS

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Mauro Antonio DIVITO, DNI 16.823.674, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VII, PE-271/08.

2. Alberto SEIJAS, DNI 13.285.011, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala IV, PE-272/08.

3. Jorge Luis RIMONDI, DNI 16.280.762, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, PE-273/08.

4. Julio Marcelo LUCINI, DNI 13.132.488, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI, PE-274/08.

5. Mirta Liliana LOPEZ GONZALEZ, DNI 11.955.379, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala V, PE-275/08.

6. Omar Alejandro PALERMO, DNI 18.495.585, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Fiscalía Nº 1, PE-276/08.

7. Liliana Noemí PICON, DNI 13.214.008, Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 8, PE-277/08.

Audiencia Pública:

• Día: Miércoles 29 de octubre de 2008.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 11 AL 17 DE OCTUBRE DE 2008.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

RODOLFO GABRIEL PALADINI, Jefe de Departamento, Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 09/10/2008 Nº 12077/08 v. 10/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2008 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCIÓN	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
04038EC01001254G	28/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	1.1	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	1460,00	3552,50	143,32%	104,63	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01001254G	28/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	1.2	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	1300,00	3552,50	173,27%	112,63	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01001254G	28/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	1.3	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	1500,00	3552,50	136,83%	102,63	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01001254G	28/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	1.4	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	1300,00	3552,50	173,27%	112,63	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01001254G	28/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.1	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	280,00	1218,00	335,00%	46,90	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01001254G	28/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.2	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	260,00	1218,00	368,46%	47,90	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01001254G	28/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	3	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	4000,00	7443,33	86,08%	172,17	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01012952N	30/08/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	1.1	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	2090,00	4060,00	74,11%	86,41	ART. 748 INC. F) C.A.
07038EC01012952N	30/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.1	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	1673,50	3552,50	112,27%	93,95	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01012952N	30/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.2	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	1450,46	3552,50	144,92%	105,11	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01012952N	30/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	3	AUTO ANTIGUO/MOTO ANTIGUA.	2700,00	6597,50	119,00%	179,25	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01019887E	20/12/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	1.1	AUTO ANTIGUO	2190,00	4060,00	85,39%	93,50	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01019887E	20/12/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.2	AUTO ANTIGUO	1425,00	3552,50	149,30%	106,38	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01019887E	20/12/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.3	AUTO ANTIGUO	1500,00	3552,50	136,83%	102,63	ART. 748 INC. F) C.A.
04038EC01019887E	20/01/2004	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.4	AUTO ANTIGUO	1300,00	3552,50	173,27%	112,63	ART. 748 INC. F) C.A.
05038EC01011575Y	16/06/2005	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.1	AUTO ANTIGUO.	1425,00	4060,00	184,91%	131,75	ART. 748 INC. F) C.A.
05038EC01011575Y	16/06/2008	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.2	AUTO ANTIGUO.	1500,00	4060,00	170,67%	128,00	ART. 748 INC. F) C.A.
05038EC01011575Y	16/06/2008	EE.UU	MAROTTA FERNANDO	2.3	AUTO ANTIGUO.	1550,00	4060,00	161,94%	125,50	ART. 748 INC. F) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.964,60

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. F) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: JUAN TAPIA, Jefe (i) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. FRANCISCO F. GOMEZ, Jefe (i) División Fiscalización Operaciones Aduaneras.— Jefe CARLOS ALBERTO FRIAS, efe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/10/2008 Nº 12358/08 v. 09/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Orán, 30/9/2008

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Lopez y Planes Nº 801 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30.

FDO.: KRAUPNER RAMON JUAN, Administrador (I), Aduana de Orán

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $	TRIBUTOS
487/08	07-037	TAPIA, Cinthia Simona	18.836.188	$ 1.034,91	
488/08	02-083	GARCIA, Andrea Micaela	23.576.608	$ 246.346,29	$ 20.969,15
489/08	02-084	ALMAZAN FLORES, Sabina	SINDOI	$ 22.954,44	$ 1.771,58
490/08	04-354	LUDUEÑA, Carlos Ernesto	12.994.206	$ 1.675,34	
488/08	02-083	NUÑEZ, Maria Ines	23.576.608	$ 246.346,29	$ 20.969,15

e. 09/10/2008 Nº 12360/08 v. 09/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado : EDUARDO A. DIAZ Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34-1389/07	(6) PARES CALZADO
DN34-1388/07	(6) PARES CALZADO
DN34-1387/07	(24) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1386/07	(24) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1390/07	(5) PARES CALZADO
DN34-1391/07	(72) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1392/07	(20) PARES CALZADO
DN34-1393/07	(110) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1394/07	(104) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1395/07	(90) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1396/07	(22) PARES CALZADO, (16) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1397/07	(21) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (6) PARES DE CALZADO
DN34-1398/07	(9) PARES CALZADO
DN34-1399/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1400/07	(1,75) KGS HOJA DE COCA
DN34-1401/07	(4) PARES DE CALZADO
DN34-1402/07	(10) PARES DE CALZADO, (4) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1403/07	(5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1404/07	(5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1405/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1406/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1407/07	(6) PARES DE CALZADO
DN34-1408/07	(6) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (17) CINTOS DE CUERO, (1) PELOTA
DN34-1409/07	(6) PARES CALZADO
DN34-1410/07	(6) PARES CALZADO
DN34-1411/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1412/07	(75) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1413/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-4649/07	(96) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-405/07	(8) KGS HOJA DE COCA
DN34-1024/07	(39) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (5) PARES CALZADO
DN34-1034/07	(537)ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1036/07	(462) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (4) PARES CALZADO
DN34-1037/07	(25) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (3) KGS ROPA USADA
DN34-1038/07	(1) ELECTRODOMESTICO, (4) KGS ROPA USADA, (1) INST MUSICAL, (7) PARES CALZADO, (2) ART RUBRO JUGUETERIA, (23) ART RUBRO TEXTIL
DN34-1040/07	(117) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (24) PARES CALZADO
DN34-1041/07	(291) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (4) PARES CALZADO
DN34-616/07	(30) KGS ROPA USADA
DN34-614/07	(15) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-613/07	(40) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (1) PAR CALZADO
DN34-611/07	(228) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-608/07	(89) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (16) ARTICULOS JUGUETERIA
DN34-607/07	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (1) PAR CALZADO
DN34-602/07	(4) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (4) PARES CALZADO, (220) CD GRABADOS
DN34-601/07	(18) KGS ROPA USADA, (1) BICICLETA
DN34-598/07	(150) DOCENAS CHOCLO FRESCO
DN34-593/07	(26) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (16) ARTICULOS BAZAR
DN34-592/07	(74) KGS COMESTIBLES, (30)KGS PAPELA PICADO, (400) UNIDADES SERPENTINA, (6) SAUMERIOS
DN34-591/07	(2) GARRAFAS GAS
DN34-588/07	(1) GARRAFA GAS
DN34-587/07	(22) CD GRABADO, (1) PAR CALZADO, (80) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (52) ARTICULOS DE BAZAR
DN34-586/07	(50) KGS ROPA USADA
DN34-585/07	(50) KGS ROPA USADA
DN34-584/07	(45) KGS ROPA USADA
DN34-583/07	(50) KGS ROPA USADA
DN34-582/07	(30) KGS ROPA USADA
DN34-579/07	(40) KGS ROPA USADA
DN34-578/07	(40) KGS ROPA USADA
DN34-576/07	(20) CD GRABADO, (8) ART JUGUETERIA, (24) PILAS, (1) PACK FOSFOROS
DN34-573/07	(30) KGS ROPA USADA, (53) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-572/07	(25) KGS ROPA USADA
DN34-571/07	(200) KGS LOCOTO, (200) UNID COTILLON
DN34-569/07	(14) PARES CALZADO, (6) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) PELOTAS
DN34-568/07	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (12) PARES CALZADO
DN34-1155/07	(8) KGS HOJA DE COCA
DN34-1160/07	(2) ART RUBRO TEXTIL, (1) MAQ TEJER
DN34-1162/07	(55) TROFEOS

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34-1168/07	(26) CARGADORES P/CELULAR
DN34-1175/07	(3) ART RUBRO TEXTIL, (1) DVD, (0.25) KGS HOJA COCA
DN34-1176/07	(1) JUEGO DE OLLAS
DN34-1179/07	(36) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (4) KGS HOJA COCA
DN34-1180/07	(1) KG HOJA COCA, (200) UNID CIGARRILLO
DN34-1181/07	(6) KG HOJA COCA
DN34-1182/07	(17) ART RUBRO TEXTIL, (2) PARES CALZADO, (1) KG HOJA COCA
DN34-1183/07	(8) PARES CALZADO, (1) KG HOJA COCA
DN34-1184/07	(2) KGS HOJA DE COCA, (200) UNID CIGARRILLOS
DN34-1185/07	(8) PARES CALZADO, (1) KG HOJA COCA
DN34-1186/07	(40) PAQ CIGARRILLOS, (1) KG HOJA COCA
DN34-1187/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1188/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1189/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1190/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1191/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1192/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1193/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1194/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1195/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1196/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1197/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1198/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1199/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1082/07	(1) ANTENA PARABOLICA
DN34-1084/07	(200) CD VIRGEN, (4) ART RUBRO TEXTIL, (6) PARAGUAS, (3) PARES CALZADO
DN34-1089/07	(4,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1090/07	(4,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1091/07	(20) KGS HOJA DE COCA
DN34-1092/07	(5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1093/07	(5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1097/07	(6) KGS HOJA DE COCA
DN34-1098/07	(150) KGS LANA
DN34-1099/07	(100) KGS LOCOTO
DN34-1100/07	(9,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1524/07	(30) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1548/07	(8) PARES DE CALZADO
DN34-1549/07	(7) PARES CALZADO
DN34-1556/07	(240) CD GRABADO
DN34`-1557/07	(200) CD GRABADO
DN34-1558/07	(240) CD GRABADO
DN34-1559/07	(26) PARES CALZADO
DN34-1560/07	(41) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (7) PARES CALZADO
DN34-1566/07	(2)KGS HOJA DE COCA, (7) PARES CALZADO
DN34-1568/07	(50) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) PARES CALZADO
DN34-1569/07	(39) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) PARES CALZADO
DN34-1570/07	(200) CD GRABADOS
DN34-1571/07	(240) CD GRABADO
DN34-1572/07	(280) CD GRABADOS
DN34-1573/07	(200) CD GRABADOS
DN34-1574/07	(276) CD GRABADOS
DN34-1575/07	(276) CD GRABADOS
DN34-1576/07	(8) PARES CALZADO, (1) ART RUBRO TEXTIL
DN34-1577/07	(16) PARES CALZADO
DN34-1578/07	(104) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1579/07	(12) PARES CALZADO
DN34-1594/07	(6) PARES CALZADO, (6) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-914/07	(14) KGS HOJA DE COCA
DN34-242/07	(37) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1637/07	(62) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1638/07	(6,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1639/07	(4,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1641/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1640/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1642/07	(283) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1644/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-1645/07	(3,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1646/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1471/07	(4) KGS HOJA DE COCA
DN34-3444/07	(160) OLLAS DE BARRO
DN34-4498/07	(4) ART RUBRO TEXTIL, (1) BICICLETA, (5) ART JUGUETERIA, (25) ART BAZAR
DN34-4701/07	(6) PARES CALZADO
DN34-4702/07	(24) PARES CALZADO
DN34-4703/07	(24) PARES CALZADO
DN34-4704/07	(120) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4705/07	(18) PARES CALZADO
DN344706/07	(8) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4707/07	(6) PARES CALZADO
DN34-4708/07	(27) ARRTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4710/07	(40) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4709/07	(1200) CD VIRGEN, (1) DVD
DN34-1526/07	(1,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1525/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1599/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1683/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1684/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1685/07	(192) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1686/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1687/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1688/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1689/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1690/07	(60) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1691/07	(24) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1692/07	(24) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1693/07	(24) PARES CALZADO
DN34-1694/07	(3) KGS HOJA DE COCA

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34-1695/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1538/07	(4) PARES CALZADO
DN34-1537/07	(2,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1536/07	(1,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1535/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1534/07	(36) CD GRABADO
DN34-1533/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1532/07	(1,25) KGS HOJA DE COCA
DN34-1531/07	(14) PARES CALZADO, (12) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1530/07	(20) ATADOS CIGARRILLO, (3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1529/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1528/07	(78) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1527/07	(48) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4864/07	(600) CD VIRGEN
DN34-4865/07	(9) PARES CLAZADO
DN34-4866/07	(190) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4867/07	(10) PARES CALZADO, (7) ART RUBRO TEXTIL
DN34-4868/07	(11) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4869/07	(5) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4505/07	(15) KGS PAPEL PICADO
DN34-2056/07	(10) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (10) KGS ROPA USADA
DN34-3189/07	(92) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1987/07	(20) ART RUBRO TEXTIL, (1) PAR DE CALZADO, (200) CD VIRGEN
DN34-4182/07	(1) GARRAFA GAS
DN34-4990/07	(70) KGS ROPA USADA
DN34-3010/07	(19) PARES CALZADO
DN34-3188/07	(80) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3190/07	(60) CD GRABADO, (5) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3192/07	(24) CAJITAS PIROTECNIA
DN34-3193/07	(16) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3194/07	(38) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3195/07	(23) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3196/07	(84) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3197/07	(20) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3198/07	(30) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1672/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-2224/07	(54) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-2238/07	(30) KGS ROPA USADA
DN34-2242/07	(48) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-2243/07	(50) KGS ROPA USADA
DN34-2246/07	(7) ART RUBRO TEXTIL, (12) ART JUGUETERIA
DN34-2248/07	(50) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-2249/07	(10) KGS ROPA USADA
DN34-2250/07	(108) ART RUBRO TEXTIL, (3) ART JUGUETERIA, (3) PARES CALZADO, (12) CEPILLOS ROPA
DN34-2252/07	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (24) MEDICAMENTO EXTRANJERO
DN34-1088/07	(360) KGS HOJA DE COCA, (1) CAMIONETA
DN34-1622/07	(2,25) KGS HOJA DE COCA, (1) ART RUBRO TEXTIL
DN34-1623/07	(3) KGS HOJA DE COCA
DN34-1624/07	(8) PARES CLAZADO, (3) ART RUBRO TEXTIL
DN34-1625/07	(3,5)KGS HOJA DE COCA
DN34-1626/07	(5) PARES CALZADO
DN34-1627/07	(6) KGS HOJA DE COCA
DN34-1628/07	(6) KGS HOJA DE COCA, (45) ETIQUETAS CIGARRILLO
DN34-1629/07	(69) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1630/07	(5)KGS HOJA DE COCA, (5) PELOTAS
DN34-1631/07	(9) PARES CALZADO
DN34-1632/07	(132) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-1633/07	(4,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1634/07	(13) PARES CALZADO, (18) CD GRABADOS
DN34-1635/07	(16) PARES CLAZADO
DN34-1636/07	(12) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (12) PARES CALZADO
DN34-3317/07	(10) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3319/07	(26) PARES CALZADO, (200) CD GRABADO
DN34-3321/07	(16) PARES CALZADO
DN34-3309/07	(134) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3311/07	(1) KG HOJA DE COCA, (8) PARES CALZADO
DN34-3212/07	(8) PARES CALZADO
DN34-3308/07	(25) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3307/07	(9) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (6) PARES CALZADO
DN34-4995/07	(40) PARES CALZADO, (1) BICICLETA, (42) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-5064/07	(57) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3649/07	(140) CD GRABADO
DN34-3651/07	(150) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) PARES CALZADO
DN34-3341/07	(7) PARES CALZADO, (37) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3298/07	(100) CD GRABADO
DN34-2829/07	(16) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-2791/07	(17) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-2792/07	(39) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-2793/07	(72)ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-2795/07	(9) PARES CLAZADO, (8) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) PELOTAS
DN34-2823/07	(130) CD GRABADO
DN34-2824/07	(51) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-2825/07	(140) CD GRABADO
DN34-2826/07	(130) CD GRABADO
DN34-2827/07	(5) JARABES, (1) KG HOJA DE COCA
DN34-2808/07	(6) LATAS SARDINA, (1) KG HOJA DE COCA
DN34-2828/07	(4) PARES CLAZADO, (7) ART RUBRO TEXTIL, (1) KG HOJA DE COCA

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34-2832/07	(2) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) KGS HOJA DE COCA
DN34-2833/07	(8) PARES CALZADO
DN34-2834/07	(6) PARES CALZADO
DN34-2835/07	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (6) PARES CALZADO
DN34-2836/07	(5) PARES CLAZADO, (1,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-2837/07	(36) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (19) CD GRABADO, (8) PARES CALZADO
DN34-2838/07	(48) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (10) CD GRABADO, (50) CD VIRGEN
DN34-1696/07	(1,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-1697/07	(2) KGS HOJA DE COCA
DN34-1539/07	(12) PARES CALZADO
DN34-1540/07	(250) ETIQUETAS CIGARRILLO
DN34-1541/07	(1,5) KGS HOJA DE COCA
DN34-3498/07	(8) PARES CALZADO, (1) ART RUBRO TEXTIL
DN34-3499/07	(2) AUTOESTEREOS
DN34-3481/07	(1) DVD
DN34-3200/07	(18) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3201/07	(29) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3202/07	(3) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (2) PARES CALZADO
DN34-3204/07	(11) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3205/07	(8) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3206/07	(120) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3207/07	(13) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (1) PAR CALZADO
DN34-3208/07	(58) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3209/07	(120)ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3210/07	(17) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-3211/07	(50) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4677/07	(20) PARES CALZADO
DN34-4678/07	(30)PARES CALZADO
DN34-4679/07	20) PARES CALZADO
DN34-4680/07	(6) PARES CALZADO
DN34-4681/07	(130) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4682/07	(64) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (40) CD GRABADOS
DN34-4683/07	(22) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (100) CD VIRGEN
DN34-4684/07	(21) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (100) CD VIRGEN
DN34-4685/07	(20) PARES CALZADO

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34-4671/07	(8) PARES CALZADO
DN34-4660/07	(161) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4662/07	(9) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (7) PARES CALZADO
DN34-4663/07	(10) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4664/07	(9) PARES CALZADO, (2) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-4665/07	(7) PARES CALZADO, (5) ARTICULOS RUBRO TEXTIL
DN34-241/07	(35) KGS ROPA USADA
DN34-239/07	(1) GARRAFA GAS
DN34-236/07	39) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (18) KGS HOJA DE COCA

Ad. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, División Aduana La Quiaca.

e. 09/10/2008 Nº 12361/08 v. 09/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución Nº 125/2008

Caseros, 24/9/2008

VISTO la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) de fecha 20/12/2006 suscripta por la Jefa (Int.) de la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Oeste de la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la cual, y en orden con lo establecido por la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria, se procedió a convalidar un saldo de libre disponibilidad en el impuesto al Valor Agregado —bajo las previsiones de los artículos 19 y 20 de dicha norma— correspondiente al período fiscal septiembre de 2005 del contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9; y autorizando la transferencia de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 994.587,29.-)

CONSIDERANDO:

Que la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) le fue notificada con fecha 20/12/2006 al contribuyente LOS MATRYSO S.H. mediante el procedimiento previsto en el artículo 100 inc b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), instrumentado en el formulario F. 8400 021Nº 0179952.

Que la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria dispone los requisitos y condiciones que deberán observarse a efectos de la convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente y/o responsable originado exclusivamente en el impuesto al valor agregado (artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), su transferencia y su posterior utilización por parte del cesionario, para la cancelación de sus propias deudas impositivas.

Que por otra parte el artículo 19 de la mencionada resolución general establece que la convalidación del importe del crédito impositivo a transferir, no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las facultades dispuestas en el artículo 33 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que además, el artículo 20 de la Resolución General Nº 1466 (AFIP) y su modificatoria estatuye que los cedentes del crédito impositivo responderán respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios, y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, en forma personal y solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 8º, inciso f) y 29 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones.

Que mediante su Nota Nº 839/2008 (DIV INVDRO) de fecha 20/08/2008 la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Oeste informa a esta División Gestiones y Devoluciones sobre las conclusiones arribadas en su informe de “Auditoría e Investigación” practicada, al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9.

Que dicha investigación reconoce su origen en los antecedentes remitidos por la Dirección Regional Río Cuarto el día 19/03/2007 mediante la Nota Nº 2563/07 (DV RRCU) en donde se impugnan créditos fiscales a la firma PAREDES CEREALES S.A. por los períodos Octubre de 2005 a Septiembre de 2006 originados en las compras falsamente documentadas con varios vendedores ficticios entre los cuales se encuentra LOS MATRYSO S.H.

Que surge del informe de la División Investigación que de las tareas periféricas desarrolladas tanto en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente sito en la calle Cosquín Nº 4752 de la C.A.B.A. como en el legal sito en Corrientes Nº 2330 -Piso 9º - Dto. 11 de la C.A.B.A. no ha podido ubicar a responsable alguno del contribuyente en cuestión.

Que de la compulsa que realizara al legajo de LOS MATRYSO S.H. informa que surge copia de la inscripción, siendo sus integrantes FOSCHIA, ANA CAROLINA con C.U.IT. Nº 23-26635881-4 y VILLAGRA JAVIER con C.U.I.T. Nº 20-12762641-4, informando que no ha podido ubicar a dichos responsables y que el contrato de alquiler aportado para el cambio de domicilio fiscal corresponde a la calle Cosquín Nº 5243 de la C.A.B.A., siendo que al consultar las Bases de Datos de este Organismo, el locador no registra propiedades bajo su titularidad, por lo que infiere que se estaría frente a un documento apócrifo.

Que ante este Organismo el contribuyente declaró las actividades de “1- VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES”, “2- CULTIVO DE CEREALES EXCEPTO LOS FORRAJEROS Y LAS SEMILLAS N.C.P.”, “3- VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE CEREALES”, siendo que las primeras actividades se encuentran activas no así la última informada.

Que la División Investigación informa que solicitó a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) un informe con todos los pedidos de carta de porte que realizó la rubrada, siendo que la misma le hizo saber que dicha firma nunca ha estado inscripto como operador de granos.

Que realizó una consulta al Registro de Operadores de Granos de esta Administración Federal donde observó que el contribuyente LOS MATRYSO S.H. ha sido incluido en el mismo con fecha 5/07/2004 y excluido el 13/07/2005 en virtud de no haber sido localizado en el domicilio fiscal declarado, surgiendo ello de los antecedentes remitidos a la Agencia Nº 4 con fecha 14/07/2008.

Que en cuanto a las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales del año 2004, estas han sido presentadas sin movimiento (en cero); por los períodos fiscales del año 2005 con movimiento, infiriendo ingresos por $ 22.195.868,57.-; y por los períodos fiscales comprendidos entre Enero de 2006 a Agosto de 2007 fueron presentadas sin movimiento (en cero).

Que la División Investigación ha propiciado la inclusión del contribuyente LOS MATRYSO S.H. en la base de datos eApoc de esta Administración Federal por considerarlo “sin capacidad económica” de acuerdo a la información y/o documentación que al efecto evaluó.

Que además de las observaciones anteriormente expuestas la División Investigación concluyó su informe de investigación informando: que el contribuyente cuenta con documentación apócrifa desde su inscripción, y en las distintas modificaciones de datos que ha realizado; que la firma posee un domicilio fiscal inexistente y/o desconocido; que no registra titularidad sobre bienes muebles y/o inmuebles; que no posee capacidad operativa, económica y financiera; que registra importantes acreditaciones bancarias sólo en el año 2005; que varias respuestas de las circularizaciones enviadas a clientes y proveedores mencionan que nunca han operado con la firma mencionada; que la Dirección Regional Río Cuarto define al contribuyente LOS MATRYSO S.H. como vendedor ficticio; que de las actuaciones formadas al efecto surge que uno de los socios no recordaba a quienes vendía y menos el contador que tendría la documentación.

Que de las conclusiones expuestas por parte de la División Investigación dependiente de la Dirección Regional Oeste llevan a considerar como procedente dejar sin efecto la comunicación de convalidación de saldo de libre disponibilidad en el Impuesto al Valor Agregado y su posterior autorización de transferencia y adoptando las medidas necesarias y conducentes para el debido resguardo del crédito fiscal involucrado.

Que al momento del dictado del Acto Administrativo, esta instancia no contaba con los elementos mencionados en el mentado informe de Investigación.

Que el artículo 116 de la Ley Nº 11.683 (t.o.) en 1998 y sus modificaciones, prevé la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 19.549 (LPA) aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Tributario —cf. el artículo 116 de esta última— establece que el acto administrativo es nulo cuando la voluntad de la Administración por dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; siendo que el artículo 17 de la misma LPA contempla la revocación del acto administrativo afectado de nulidad absoluta.”

Que obra glosado a las actuaciones el Dictamen Jurídico previo previsto en el artículo 10 “in fine” del Decreto Nº 618/97.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por lo dispuesto en la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Art 14 inc a) y art. 17 Ley 19.549 (LPA), Decreto Nº 1397/79, Decreto Nº 618/97, Resolución General Nº 1466 (AFIP) y Disposición Nº 34/04 (SDGRH).

Por ello,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Comunicación Nº 130/06 (DV OGDE) de fecha 20/12/2006 mediante la cual se procedió a convalidar un saldo de libre disponibilidad en el impuesto al Valor Agregado correspondiente al período fiscal septiembre de 2005 autorizando su transferencia por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 994.587,29.-) al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9 con domicilio fiscal en la calle Cosquín Nº 4752 de la C.A.B.A.

ARTICULO 2° — Poner en conocimiento de la presente resolución a las Dependencias de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en las cuales se encuentren inscriptos el cedente y los cesionarios.

ARTICULO 3° — Hacerle saber al contribuyente LOS MATRYSO S.H. con C.U.I.T. Nº 30-70862236-9 que dentro de los quince (15) días de notificada la presente podrá interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79.

ARTICULO 4° — Notifíquese, por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) publíquese en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARCELA MARTA LANZON, Jefa (Int) Div. Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Oeste.

e. 09/10/2008 Nº 12437/08 v. 16/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

FECHA: 2-10-08 Diferencia de Derechos U$S: 5.469,96

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	It.	P.A.	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
03	001	EC01	022175 A	INDUSTRIAL HAEDO S.A.I.C. Y F.	HALBIDE, JORGE	ALEMANIA	1	0409.00.00.911 X	Miel Nat. de Abejas	255937,08	278141,66	8,60%	10%	2220,45	Art. 748 “C”
03	001	EC01	019363 F	INDUSTRIAL HAEDO S.A.I.C. Y F.	HALBIDE, JORGE	ALEMANIA	1	0409.00.00.911 X	Miel Nat. de Abejas	84.769,08	92.366,30	9%	10%	759,72	Art. 748 “C”
03	073	EC01	022400 A	SILBERFURS S.A.	PISANO OSVALDO	ALEMANIA	1	4106.40.00.110 T	Cueros de Lagartos	28.571,40	42.857,10	50%	5%	714,28	Art. 748 “A”
03	073	EC01	022400 A	SILBERFURS S.A.	PISANO OSVALDO	ALEMANIA	2	4106.40.00.110 T	Cueros de Lagartos	19.047,60	28.571,40	50%	5%	476,19	Art. 748 “A”
03	073	EC01	23510 D	SILBERFURS S.A.	PISANO OSVALDO	ITALIA	1	4106,40,00,110 T	Cueros de Lagartos	14505,7	21428,55	48%	5%	714,28	Art. 748 “A”
03	073	EC01	23510 D	SILBERFURS S.A.	PISANO OSVALDO	ITALIA	2	4106,40,00,110 T	Cueros de Lagartos	9670.47	14285.70	48%	5%	230,76	Art. 748 “A”
04	073	EC01	18390 Y	JANTON Y CIA SRL.	PERETTI DANIEL	GRECIA	1	4302.19.90.900 A	Pieles de Nutria	6.399,99	13.485,70	110%	5%	354,28	Art. 748 “A”

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 09/10/2008 Nº 12444/08 v. 09/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 437/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9704, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02/06/05 BAGSA efectuó una presentación manifestando su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliaria de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en las localidades de GUAMINÍ y LAGUNA ALSINA, Partido de GUAMINÍ, Provincia de BUENOS AIRES, conforme los términos de las Resoluciones ENRG Nº 10/93 y 35/93. En dicha oportunidad acompañó los anexos documentales integrados por los requisitos exigidos por tales Resoluciones.

Que en lo atinente a los aspectos legales de la presente Autorización, corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— del que es titular en el caso de marras por encontrarse, la localidad de FERRÉ, dentro de su zona licenciada.

Que en tal orden de ideas, es de resaltar que si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: "Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...".

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/GD Nº 4867 del 22/07/05 se le concedió vista a la Licenciataria zonal CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA) de la presentación efectuada por BAGSA, con el fin de que la misma efectúe el descargo que estimase adecuado.

Que en consecuencia, el día 19/08/05, mediante Actuación ENRG Nº 13.572, PAMPEANA informó que: "...esta Distribuidora no tiene previsto en los próximos 12 meses, realizar las inversiones correspondientes a las plantas de abastecimiento ni las correspondientes a las redes de distribución necesarias para la provisión de Gas Licuado de Petróleo por redes a las localidades de Guaminí y Laguna Alsina, debido a la particular situación económico-legal emergente".

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión, por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA, y a su vez —en línea consecuente con tales manifestaciones— no ha realizado actos o manifestaciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido, sin que se presente por ende ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que a su vez y en lo atinente a la Operación y Mantenimiento del emprendimiento, se le indicó que a ese momento no se encontraban reunidos los condicionamientos necesarios para definir tal cuestión, pero que no obstante ello y del análisis de los actuados obrantes en el Expediente, se desprendía que esa firma resultaba ser aspirante natural para desarrollar dichas tareas.

Que finalmente, con fundamento en el Informe GDyE/GAL/GD Nº 77/06 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 441/06, se emitió la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2606 del 03/05/2006 por medio de la cual se autorizó a BAGSA —previo al cumplimiento de una serie de requisitos—, la ejecución del emprendimiento de marras en los términos de la Resolución ENRG Nº10/93.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que corresponde entonces establecer, en esta oportunidad, si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto definido en los Planos Nº BAG-GT-008-PL-Pr/04, Versión 02 y BAG-GT-007-PL-Pr/04, Versión 00.

Que a su vez BAGSA indicó, que la documentación exigida por Resolución ENRG Nº 35/93 al respecto, había sido acompañada oportunamente al Expediente ENRG Nº 8400.

Que el día 05/06/08, la Unidad de Coordinación de Fideicomisos (Redes) remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a efectos de que la misma se expidiese sobre la solicitud de BAGSA, para operar y mantener la obra de marras en calidad de Subdistribuidor.

Que por medio del INFORME GD Nº 144/08, GD informó que desde el punto de vista técnico, no había impedimentos para autorizar a BAGSA a operar y mantener las instalaciones para la provisión de GLP a las localidades de GUAMINÍ y LAGUNA ALSINA, Partido de GUAMINÍ, Provincia de BUENOS AIRES, en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que finalmente, se mencionó que dicha autorización debía otorgarse dentro de los límites físicos del sistema determinado por los Planos Nº BAG-GT-008-PL-Pr/04, Versión 02 y BAG-GT-007-PL-Pr/04, Versión 00; y en relación a las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, se indicó que las mismas debían ser realizadas en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que a su vez, mediante Actuación ENRG Nº 9337 de fecha 08/06/06, BAGSA acompañó copia certificada de la Ordenanza HCD Nº 10/2006 dictada por el Honorable Consejo Deliberante de Guaminí, que —entre otras cosas— declaró la ejecución de las obras de interés público y pago obligatorio.

Que en relación a los aspectos económicos del presente análisis, y según lo establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENRG Nº 35/93, el solicitante de la autorización debe poseer como mínimo un Patrimonio Neto igual a la mitad del valor de los Activos Afectados al Servicio.

Que a su vez, BAGSA valoriza como Activos Afectados al Servicio la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 ($ 1.429.324,00).

Que en consecuencia el Patrimonio informado por BAGSA, el cual ascendería a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 ($ 493.546,00), según lo informado en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto que forma parte de los Estados Contables al cierre de su último ejercicio económico (31/12/07), resultaría ser insuficiente para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por cuanto, el mismo no llega al parámetro mínimo antes mencionado.

Que por otra parte, cabe destacar que en punto V "HECHOS POSTERIORES" correspondiente a la "MEMORIA" de los Estados Contables antes mencionados se expone que en los meses de enero y abril de 2008, la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Infraestructura, efectuó a BAGSA aportes irrevocables de capital por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 2.500.000,00) y PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 00/100 ($ 2.492.308,00) respectivamente, destinados al funcionamiento y operatoria de dicha firma (conf. Expediente ENRG Nº 8400).

Que asimismo, BAGSA manifestó expresamente —en carácter de Declaración Jurada— que en lo que había transcurrido del ejercicio 2008 había recibido aportes de fondos en carácter de "Aportes Irrevocables para futuras suscripciones de capital" por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 90/100 ($ 5.615.384,90). (Actuación ENRG Nº 10.289/08 - Expediente ENRG Nº 8400). Que tales aportes —destinados a solventar los costos y gastos que demande la actividad de Subdistribución— pasarán a formar parte del Capital Social de BAGSA quedando, en principio y de esta manera, subsanada la observación antes mencionada relacionada con el Patrimonio de esa firma.

Que no obstante ello, es preciso resaltar algunos puntos que deberán ser tenidos en cuenta en forma previa al inicio de las tareas de operación y mantenimiento.

Que el día 09/01/07, por medio de la NOTA ENRG/CRyS/D Nº 128, se le informó a BAGSA que había sido advertida la existencia de una variación respecto del monto total de la obra que oportunamente fuera informado en las publicaciones realizadas, y por el cual se otorgó la respectiva autorización de inicio de obra.

Que en razón de tales circunstancias se le requirió a esa firma que justificara las causales de dicha variación y que además reiterara la emisión de publicaciones y gestionara la apertura y cierre de un nuevo Registro de Oposición, a efectos de poner en conocimiento de los vecinos de las localidades de GUAMINÍ y LAGUNA ALSINA las nuevas condiciones económicas del emprendimiento. Así, se le señaló a BAGSA que a los fines de que pueda proseguirse con la tramitación de su solicitud de Subdistribución, debía acreditar debidamente ante este Organismo el cumplimiento de tales exigencias.

Que, mediante Actuación ENRG Nº 3045 del 22/02/2007, BAGSA informó, entre otras cosas, que el incremento en el monto de la obra obedecía a la inflación interna, así como a la suba de los precios internacionales que afectaban directamente a algunos insumos —como cañerías, válvulas e instrumentos de polietileno, tanques de almacenamiento y vaporizadores, y otros— provocando un incremento constante en los presupuestos de obra.

Que asimismo expresó que debió adicionarse al presupuesto general, los gastos inherentes a la inspección de la obra por parte del municipio (a su requerimiento), ocasionados por el incremento de la mano de obra, materiales, etc. necesarios para la correcta realización de dicha tarea.

Que a su vez, explicó que antes de iniciarse la ejecución de la obra, se había distribuido entre los frentistas un folleto informativo en el que se informaba el costo por usuario, tanto de la red externa como de la instalación interna, según el valor de su adjudicación, con el objeto de obtener datos de los potenciales usuarios que le permitiese elaborar —conjuntamente con la Municipalidad de Guaminí y las Cooperativas locales— una adecuada y equitativa estrategia de conexiones y acceso al financiamiento de los vecinos.

Que al respecto expresó: "A pesar del incremento comunicado en el valor de la obra, no se presentaron objeciones ni oposiciones al proyecto", y asimismo indicó "...considerando que la obra de referencia se encuentra en ejecución con un grado de avance de más del 50% se solicita el otorgamiento de la subdistribución postergando la nueva publicación al momento de la finalización de la obra. En dicha publicación se dispondrá del valor final con los mayores costos si correspondieran de acuerdo al Decreto Provincial Nº 2113/2002 (redeterminación de los montos de los contratos de obra pública), simultáneamente con la emisión del Decreto Municipal que establecerá en forma precisa la contribución por mejoras a abonar por cada contribuyente".

Que posteriormente, a través de la Actuación ENRG Nº 15.817 del 26/09/07, BAGSA remitió la actualización de la información referida al cálculo de la tarifa de GLP a efectos de que este Organismo procediese a su autorización. Asimismo, acompañó la apertura, con grado de detalle, de la inversión en equipamiento para la operación y mantenimiento, administración y comercialización, como así también, la proyección de sus costos propios.

Que tal como se mencionó anteriormente, a través de la NOTA ENRG/CRyS/D Nº 128 del 09/01/2007, se le requirió a BAGSA la realización de un nuevo proceso de publicaciones y su acreditación de modo fehaciente ante esta Autoridad —en forma previa a la obtención de la autorización para actuar como Subdistribuidor—, a los fines de poner en conocimiento de los sujetos pagadores de la misma la existencia de variaciones en el monto total de la obra.

Que en el mes de Febrero de 2007, BAGSA, brindó las aclaraciones respectivas a tales variaciones y asumió el compromiso de efectuar las nuevas publicaciones en instancia de finalizar la ejecución del emprendimiento.

Que en consecuencia y en atención al tiempo transcurrido, correspondería que esa firma informara si al día de hoy la ejecución del emprendimiento se encuentra finalizada a los efectos de que —en caso de que ello haya sucedido— sean acompañadas las constancias de las nuevas publicaciones efectuadas, las actas de apertura y cierre del nuevo Registro de Oposición y el Decreto Municipal con la contribución a abonar precisamente determinada, en original o en copias certificadas, conforme con lo oportunamente requerido por este Organismo y lo comprometido por esa firma.

Que sin perjuicio de lo antedicho, correspondería que BAGSA y la Municipalidad de GUAMINÍ, atendieran y resolvieran los reclamos que sobre tal cuestión pudieren surgir.

Que en base a lo ut supra expresado, correspondería otorgar a BAGSA la Autorización para operar el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor, previo pago al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS del 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que para la localidad de referencia, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 750,00), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, cabe concluir que el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que a su vez importa destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma, por lo que se encuentra habilitado para revocar la presente autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que entonces, BAGSA, podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en las Localidades de GUAMINÍ y LAGUNA ALSINA, Partido de GUAMINÍ, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en los Planos Nº BAG-GT-008-PL-Pr/04, Versión 02 y BAG-GT-007-PL-Pr/04, Versión 00, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener las obras de distribución de Gas Licuado de Petróleo en las Localidades de GUAMINÍ y LAGUNA ALSINA, Partido de GUAMINÍ, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con Gas Licuado de Petróleo a las Localidades de GUAMINÍ y LAGUNA ALSINA, Partido de GUAMINÍ, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en los Planos Nº BAG-GT-008-PL-Pr/04, Versión 02 y BAG-GT-007-PL-Pr/04, Versión 00., siempre que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total y parcial.

ARTICULO 3º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá abstenerse de trasladar a los vecinos contribuyentes de la obra cualquier eventual incremento resultante de la existencia de variaciones en el monto de la obra, hasta tanto se haya acreditado, en forma fehaciente ante esta Autoridad Regulatoria, el cumplimiento de los extremos de publicidad requeridos oportunamente por NOTA ENRG/CRyS/D Nº 0128 del 09/01/07 por medio de los cuales se hayan notificado los importes definitivos tanto de las inversiones como de los aportes que deban realizar los mismos.

ARTICULO 4º — A propósito de lo establecido en el artículo precedente BUENOS AIRES GAS S.A. deberá informar dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, si la ejecución del emprendimiento se encuentra finalizada, para que —en caso de que ello haya ocurrido— remita a su vez, las constancias de las nuevas publicaciones efectuadas, las actas de apertura y cierre del nuevo Registro de Oposición y el Decreto Municipal con la contribución a abonar precisamente determinada, en original o copias debidamente certificadas conforme el compromiso asumido por esa firma mediante Actuación ENRG Nº 3045/2007.

ARTICULO 5º — BUENOS AIRES GAS S.A. y la MUNICIPALIDAD DE GUAMINÍ deberán atender y resolver los reclamos que sobre eventuales variaciones en los montos del emprendimiento pudieren surgir.

ARTICULO 6º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 7º — La presente Autorización entrará en vigencia en forma automática al momento en que BUENOS AIRES GAS S.A. dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los Considerandos y Artículos precedentes y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 8º — El plazo de la presente autorización será concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 9º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/10/2008 Nº 12446/08 v. 09/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 438/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO el Expediente Nº 10806 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para la inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Provincia de LA PAMPA.

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/372 del 15 de agosto de 2008 (fs. 1278 a 1294 este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 45/2008 para la selección de un Escribano o profesional con igual incumbencia para lograr la inscripción de servidumbres o restricciones al dominio en inmuebles afectados por instalaciones de gas natural en la Provincia de LA PAMPA y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicho decisorio (art. 1º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de dictada la misma, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres. (art. 2º).

Que así las cosas, mediante las notas cuyas constancias obran a fs. 1295 a 1313 queda debidamente acreditado que el ENARGAS ha invitado a diversos profesionales Escribanos para que presenten sus ofertas dentro del marco de la Contratación Directa Nº 45/2008, enviándoles un ejemplar de las ESPECIFICACIONES TECNICAS y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la misma: En dichas notas se encuentra aclarado que la apertura de sobres se realizará en la Sede Central del ENARGAS el día 10 de setiembre de 2008 a las 11:00 hs.

Que dado que el día establecido para la Apertura de Sobres, no se presentaron ofertas (ver constancia de 1332), esta Autoridad entiende que corresponde que el procedimiento de Contratación Directa Nº 45/2008 sea declarado desierto, lo que debe materializarse mediante el dictado del presente acto administrativo (cfr. art. 24 inciso c del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el procedimiento de Contratación Directa Nº 45/2008.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/10/2008 Nº 12448/08 v. 09/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 439/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO el Expediente Nº 10242 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Por Resolución ENARGAS Nº I/247 del 14 de abril de 2008 (fs. 94 a 112) este Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 02/2008 para la contratación del servicio de distribución de inscripción de servidumbres administrativas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del NEUQUEN, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese decisorio también se aprobó (art. 1º y 2º) y b) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, según los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que así las cosas, a fs. 116 obra un facsímil enviado en fecha 5 de mayo de 2008 por la DELEGACION REGIONAL SUR a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo, informando que el 25 de abril de 2008 había recibido un total de TREINTA Y NUEVE (39) sobres conteniendo sus respectivas notas de invitación a participar en el presente concurso, aclarando el lunes 28 de abril se entregaron VEINTITRES (23) sobres y el miércoles 30, CUATRO (4) sobres más, y que a esa fecha restaban entregar DOCE (12).

Que a fs. 117 obra el MEMORANDUM GAyS/GOS Nº 172/08 del 5 de mayo de 2008 (fs. 117) en el que luego de hacer referencia a lo informado por la DELEGACION REGIONAL SUR indicó que: "... en el día de la fecha estaba prevista la apertura del llamado, pudiéndose observar que las notificaciones cursadas no cuentan con los plazos que la norma requiere previo al acto de apertura (en este caso siete días corridos." "Se cuenta con solamente un sobre de presentación de oferta, por lo que en resguardo de una mayor participación, se considera conveniente la postergación del llamado, notificando a la totalidad de los Escribanos invitados con la debida antelación, estimándose para ello como posible fecha el próximo 30 de mayo, lo cual otorga 19 días hábiles a partir de la presente."

Que en función a lo antedicho, se elaboró la CIRCULAR MODIFICATORIA Nº 001 (fs. 118) en la que se indicó que el acto de apertura se realizará el 30 de mayo de 2008 a las 11:00 hs, en Suipacha 636 3º Piso (1008) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte a fs. 119 obra un Acta suscripta por representantes de la GERENCIA de ADMINISTRACION Y SISTEMAS; de ASUNTOS LEGALES, del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES y de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en la que se dejó constancia, dada la postergación de la fecha de apertura de sobres, de la recepción de UN (1) sobre cerrado conteniendo una oferta, el que se encuentra identificado como remitente la Sra. GOMEZ, LAURA ADRIANA, con domicilio en la calle PACHECO DE MELO 2534 4º "A" CP (C1425AUD) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. En dicho instrumento también se indicó que en ese acto dicho sobre se numera y firma por los funcionarios presentes en el mismo, para su posterior identificación en el momento en que se proceda a su apertura mediante acto formal y que se procederá a la guarda de dicha oferta en la Caja Fuerte del AREA DE TESORERIA, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS.

Que la circular modificatoria fue notificada a la totalidad de los Escribanos inicialmente invitados, mediante las notas que se encuentran glosadas a fs. 120 a 160, y 163 a 247 de autos. Las notificaciones fueron realizadas por la DELEGACION REGIONAL SUR del ENARGAS, tal como surge del MEMORANDUM DRS Nº 104/08 del 19 de mayo de 2008 obrante a fs. 248 a 250 de autos.

Que por su parte, la ESCRIBANIA MARRO (fs. 162) dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 251 y 252) surge que los oferentes fueron:, LAURA ADRIANA GOMEZ de ROSAS (fs. 253 a 282); ESTEBAN MARIA PICASSO (fs. 283 a 301); HERMINIA MARRO (fs. 302 a 318) y ELENA BEATRIZ ORLANDINI y CARMEN ELENA G. de ORLANDINI (fs. 319 a 362).

Que el Escribano ESTEBAN MARIA PICASSO tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 363 de autos.

Que a fs. 368 a 369 obra un análisis formal de las ofertas.

Que por NOTA ENRG/GAyS Nº 4682 del 13 de junio de 2008 (fs. 371) se le requirió al Escribano ESTABAN MARIA PICASSO que —dado que su preinscripción en el SIPRO fue declarada invalida— realice una nueva, corrigiendo los datos que hayan estado incorrectos y que presente la documentación respaldatoria (Formularios y Anexos) en el plazo de CINCO (5) días de notificada esa nota, indicándosele además que caso contrario se desestimará su oferta

Que por su parte, a fs. 372 a 373 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 244/2008 del 1º de julio del presente año, en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informa al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES que: "Del análisis formal de las Ofertas recibidas surgió que la escribana Laura Adriana Gómez de Rosas presentó un pagaré incompleto y por un importe inferior al 5% del monto de la oferta como establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares." que: "Respecto de la presentación realizada por las escribanas Elena Orlandini y Carmen Gutiérrez de V. de Orlandini, suscribieron dos pagarés por el mismo valor cada uno cuya suma totalizaba el monto que debía ser la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La suma de ambos pagarés ($ 6,129.00) superan el monto máximo establecido ($ 5,000) para afianzar con este tipo de instrumento la Garantía de Oferta. Por otro parte las preinscripciones al SIPRO (Sistema de Información de Proveedores) realizadas en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) fueron declaradas inválidas.", que: "... la propuesta del escribano Esteban Picasso contenía una preinscripción al SIPRO declarada inválida por la ONC, esta situación se dio a conocer mediante la Nota ENRG/GAyS Nº 4682 de fecha 13/06/08 solicitando su corrección, la cual no fue respondida por el oferente en los plazos establecidos." y que: "De lo expuesto, surge que la única oferta en condiciones de ser analizada técnicamente es la perteneciente a la escribana Herminia Marro quien cumplió con el aspecto formal solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares."

Que en consecuencia, mediante este instrumento se solicitó al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES que: "... realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por el Oferente, informando si reúne las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.".

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GOS/GAyS Nº 5754 del 15 de julio de 2008 se efectuaron algunas consideraciones sobre la oferta presentada por la Escribana HERMINIA MARRO, solicitándole que en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días, informe sobre su aceptación a las mismas.

Que la aceptación de la Escribana HERMINIA MARRO a las consideraciones establecidas en la nota mencionada precedentemente, obra a fs. 375 (Actuación ENARGAS Nº 13011/08).

Que por su parte, en el MEMORANDUM GOS Nº 318 del 24 de julio de 2008 (fs. 376), el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES sostuvo que: "... con la modificación que introdujera la Escribana Herminia Fermina Marro a fs. 375, no encuentra objeciones desde el punto de vista técnico a su oferta, correspondiendo continuar con el trámite de adjudicación de las tareas de inscripción de las servidumbres en la provincia del Neuquén."

Que a fs. 377 a 379 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 14/2008, en que —además de reiterar lo sostenido en el MEMORANDUM GAyS Nº 244 del 1º de julio de 2008— sostuvo: "Por todo lo expuesto, se recomienda la contratación de las tareas de mensura e inscripción de las servidumbres a la escribana Herminia Marro por un importe total final de $ 90,346.00."; "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000, el presente Dictamen de Evaluación estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días a partir de ser notificados." y "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00) a la escribana Herminia Marro por la suma total de $ 90,346.00, los cuales serán imputados al Fondo de Contribución de Servidumbres.".

Que fue así que todos los oferentes fueron debidamente notificados del dictamen de evaluación de ofertas emitido en autos, como así también se les confirió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (ver NOTAS ENRG/GAyS Nº 6671 a 6674 del 5 de agosto de 2008, obrantes a fs. 380 a 383).

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria considera que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hubieren efectuado impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 14/2008 corresponde que se dicte resolución desestimando las ofertas presentadas por los Escribanos LAURA ADRIANA GOMEZ de ROSAS; ELENA BEATRIZ ORLANDINI y ESTEBAN MARIA PICASSO en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación y adjudicando el Concurso Privado Nº 02/2008 según lo indicado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas antes mencionado.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las ofertas presentadas por los Escribanos LAURA ADRIANA GOMEZ de ROSAS; ELENA BEATRIZ ORLANDINI y ESTEBAN MARIA PICASSO en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 02/2008 a la Escribana HERMINIA MARRO por la suma total de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 90,346.00) los cuales serán imputados al Fondo de Contribución de Servidumbres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/10/2008 Nº 12453/08 v. 09/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 440/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 10.358, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y la Resolución ENARGAS Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17/01/06 BAGSA efectuó una presentación manifestando su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliaria de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en la localidad de BAHIA SAN BLAS, Partido de PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES, en los términos de las Resoluciones ENRG Nº 10/93 y 35/93. En dicha oportunidad acompañó los anexos documentales integrados por los requisitos exigidos por tales Resoluciones.

Que en lo atinente a los aspectos legales de la presente Autorización, corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— del que es titular en el caso de marras por encontrarse, la localidad de BAHIA SAN BLAS, dentro de su zona licenciada.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir, operar y mantener las instalaciones de gas (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: "Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de sus Sistemas de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo....".

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD Nº 0995 del 01/02/06 se le concedió vista a la Licenciataria zonal CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA) de la presentación efectuada por BAGSA, con el fin de que la misma remitiese toda la documentación e información que estimase corresponder, y que además, indicase toda otra consideración que estime pertinente.

Que el día 16/03/06, mediante Actuación ENRG Nº 4194/06 PAMPEANA respondió a la vista concedida informando que: "...esta Distribuidora no tiene previsto en el corto plazo realizar las inversiones correspondientes a las plantas de abastecimiento ni las correspondientes a las redes de distribución necesarias para la provisión de Gas Licuado de Petróleo por redes a la localidad de Bahía San Blas, fundamentalmente debido a la atención que requieren otros proyectos que involucran inversiones en gas natural y al propio mantenimiento de las instalaciones actualmente en operación".

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión, por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA, y a su vez —en línea consecuente con tales manifestaciones— no ha efectuado actos o realizado manifestaciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido, sin que se presente por ende ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que posteriormente, con fundamento en el Informe GDyE/GAL/GD Nº 85/06 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 473/06 se emitió la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2624/2006, por medio de la cual se autorizó a BAGSA —previo al cumplimiento de una serie de requisitos— la ejecución del emprendimiento, delimitado por el plano Nº BAG-GT-018-PL-Pr/05 Versión 00, en los términos de la Resolución ENRG Nº 10/93.

Que el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar qué sujeto va a constituirse en Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que corresponde entonces, determinar en esta oportunidad si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto definido en el ya mencionado Plano Nº BAG-GT-018-PL-Pr/05 Versión 00.

Que en ese sentido BAGSA indicó que la documentación exigida por Resolución ENRG Nº 35/93 había sido acompañada oportunamente al Expediente ENRG Nº 8400.

Que el día 05/06/08 esta Unidad de Coordinación remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante GD) de este Organismo, a efectos de que la misma se expidiese sobre dicha solicitud de BAGSA de operar y mantener la obra de marras en calidad de Subdistribuidor.

Que así, por medio del INFORME GD Nº 147/08, GD informó que desde el punto de vista técnico, no había impedimentos para autorizar a BAGSA a operar y mantener las instalaciones para la provisión de GLP a la localidad de BAHIA SAN BLAS, Partido de PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinado por el Plano Nº BAG-GT-018-PLPr/05 Versión 00, con carácter de Subdistribuidor en el marco del Artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que a su vez, mediante Actuación ENRG Nº 9334 de fecha 08/06/06, BAGSA adjuntó la Ordenanza Municipal que declaró la ejecución de las obras de interés público y pago obligatorio, las respectivas constancias de apertura y cierre del Registro de Oposición, y las publicaciones realizadas.

Que en función del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en los respectivos Expedientes, es dable considerar que BAGSA ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos por la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que, no obstante ello, es preciso resaltar algunos puntos que deberán ser tenidos en cuenta en forma previa al inicio de las tareas de operación y mantenimiento.

Que en ese sentido, y por medio de NOTA ENRG/CRyS/D Nº 0123 del 09/01/07, se informó a BAGSA que se había advertido la existencia de una variación respecto del monto total de la obra que oportunamente fuera informado en las publicaciones realizadas, y por el cual se otorgó la respectiva autorización de inicio de obra.

Que mediante Actuación ENRG Nº 3042 del 22/02/2007, BAGSA explicó que el aumento existente en el presupuesto de la obra obedecía a la inflación interna, así como al incremento de los precios internacionales que afectaban directamente a algunos insumos críticos, provocando un incremento constante en los presupuestos de obra.

Que a su vez, explicó que antes de iniciarse la ejecución de la obra, se había distribuido entre los frentistas un folleto informativo en el que se informaba el costo por usuario, tanto de la red externa

como de la instalación interna, según el valor de su adjudicación, con el objeto de obtener datos de los potenciales usuarios que le permitiese elaborar conjuntamente con la Municipalidad de PATAGONES y la Cooperativa local una adecuada y equitativa estrategia de conexiones y acceso al financiamiento de los vecinos.

Que al respecto expresó: "A pesar del incremento comunicado en el valor de la obra, no se presentaron objeciones ni oposiciones al proyecto" y asimismo indicó "...considerando que la obra de referencia se encuentra en ejecución con un grado de avance de más del 50% se solicita el otorgamiento de la subdistribución postergando la nueva publicación al momento de la finalización de la obra. En dicha publicación se dispondrá del valor final con los mayores costos si correspondieran de acuerdo al Decreto Provincial Nº 2113/2002 (redeterminación de los montos de los contratos de obra pública), simultáneamente con la emisión del Decreto Municipal que establecerá en forma precisa la contribución por mejoras a abonar por cada contribuyente".

Que posteriormente, a través de la Actuación ENRG Nº 2700 del 22/02/08, BAGSA remitió la actualización de la información referida al cálculo de la tarifa de GLP a efectos de que este Organismo procediese a su autorización en razón de que, según informó, la obra en cuestión estaba siendo habilitada para la operación comercial próximamente. Asimismo, remitió la apertura, con grado de detalle, de la inversión en equipamiento para la operación, mantenimiento, administración y comercialización, y la proyección de costos propios.

Que en consecuencia y en atención al tiempo transcurrido, correspondería que esa firma informara si al día de hoy la ejecución del emprendimiento se encuentra finalizada, para que, en caso de que ello haya sucedido, sean acompañadas las constancias de las nuevas publicaciones efectuadas, las actas de apertura y cierre del nuevo Registro de Oposición y el Decreto Municipal con la contribución a abonar precisamente determinada, en original o en copias certificadas, conforme lo comprometido por esa firma.

Que sin perjuicio de lo antedicho, correspondería que BAGSA y la Municipalidad de PATAGONES, atiendan y resuelvan los reclamos que sobre tal cuestión pudieren surgir.

Que por otra parte, y según lo establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENRG Nº 35/93, el solicitante de la autorización debe poseer como mínimo un Patrimonio Neto igual a la mitad del valor de los Activos Afectados al Servicio.

Que al respecto BAGSA valoriza los Activos Afectados al Servicio en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 ($ 1.429.324,00).

Que en consecuencia, el Patrimonio informado por BAGSA, el cual ascendería a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 ($ 493.546,00), resultaría ser insuficiente para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por cuanto, el mismo no llega al parámetro mínimo antes mencionado.

Que sin embargo, BAGSA manifestó expresamente —en carácter de Declaración Jurada— que en lo que había transcurrido del ejercicio 2008 había recibido aportes de fondos en carácter de "Aportes Irrevocables para futuras suscripciones de capital" por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 90/100 ($ 5.615.384,90). (Actuación ENRG Nº 10.289/08 - Expediente ENRG Nº 8400).

Que tales aportes —destinados a solventar los costos y gastos que demande la actividad de Subdistribución— pasarán a formar parte del Capital Social de BAGSA quedando, en principio y de esta manera, subsanada la observación antes mencionada relacionada con el Patrimonio de esa firma.

Que en base a la totalidad de lo ut-supra expresado, correspondería otorgar a BAGSA la Autorización para operar el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor, previo pago al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS del 50% de la Tasa de Fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la Resolución ENRG Nº 35/93.

Que cabe resaltar que para la localidad de referencia, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 750,00), que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, cabe concluir que el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que a su vez importa destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma, por lo que se encuentra habilitado para revocar la presente autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que entonces BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de BAHIA SAN BLAS, Partido de PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el Plano Nº BAG-GT-018-PL-Pr/05, Versión 00, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1.) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener las obras de distribución de Gas Licuado de Petróleo en la Localidad de BAHIA SAN BLAS, Partido de PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con Gas Licuado de Petróleo a la Localidad de BAHIA SAN BLAS, Partido de PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en el Plano Nº BAG-GT- 018-PL-Pr/05, Versión 00, siempre que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total y parcial.

ARTICULO 3º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá abstenerse de trasladar a los vecinos contribuyentes de la obra cualquier eventual incremento resultante de la existencia de variaciones en el monto de la obra, hasta tanto se hubiese acreditado, en forma fehaciente ante esta Autoridad Regulatoria, el cumplimiento de los extremos de publicidad a los que se comprometiera esa firma mediante Actuación ENRG Nº 3.042 del 22/02/07 y por medio de los cuales se hayan notificado los importes definitivos tanto de las inversiones como de los aportes que deban realizar los mismos.

ARTICULO 4º — A propósito de lo establecido en el artículo precedente BUENOS AIRES GAS S.A. deberá informar dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente si al día de hoy la ejecución del emprendimiento se encuentra finalizada, para que —en caso de que ello haya ocurrido— remita a su vez, las constancias de las nuevas publicaciones efectuadas, las actas de apertura y cierre del nuevo Registro de Oposición y el Decreto Municipal con la contribución a abonar precisamente determinada, en original o copias debidamente certificadas consecuentemente con el compromiso asumido por esa firma mediante la mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 7º — La presente Autorización entrará en vigencia en forma automática al momento en que BUENOS AIRES GAS S.A. dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los Considerandos y Artículos precedentes y haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750.00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 8º — El plazo de la presente autorización será concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 9º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/10/2008 Nº 12458/08 v. 09/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 441/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO el Expediente Nº 10307 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/110 del 01 de octubre de 2008, CARLOS PAZ GAS S.A. fue sancionada con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados mediante las NOTAS ENRG/GD/GAL/D Nº 1476/06 y 2189/06 (art. 1º).

Que asimismo, en ese decisorio también se le ordenó a la sancionada que —independientemente de la sanción impuesta— reintegre las sumas que hubiere cobrado a los usuarios en concepto de medidor de consumo, actualizada con los intereses moratorios y la indemnización prevista en el artículo 31 de la Ley Nº 24.240. Este reintegro deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de esa Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".(cfr. art. 40), debiendo acreditar el cumplimiento de dicho reintegro, mediante la presentación —dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º— de una nómina que contenga la totalidad de los usuarios a los cuales se les haya cobrado el equipo de medición, dirección de los usuarios, número de los medidores, fecha de conexión de los mismos; las facturas de cobro correspondientes y la fecha en que se produjo la devolución que se ordena: (cfr. art. 5º).

Que además, en el art. 6º de esa resolución se le ordenó a CARLOS PAZ GAS S.A. que informe —dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de notificación de ella— si la totalidad de las extensiones y/o ampliaciones de redes de distribución ejecutadas en las distintas zonas de la ciudad de VILLA CARLOS PAZ han sido regularizadas de acuerdo a lo prescripto en las reglamentaciones vigentes, debiendo acreditar sus dichos con la pertinente documentación respaldatoria.

Que finalmente, en ese acto administrativo sancionatorio también se resolvió no hacer lugar a la solicitud de CARLOS PAZ GAS S.A. en el sentido de que se revea la designación de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para que produzca la auditoría Integral oportunamente ordenada. (art. 7º) y declarar abstracto el requerimiento de CARLOS PAZ GAS S.A. para que se autorice la inmediata ejecución del proyecto presentado en Expediente ENARGAS Nº 9120 (art. 8º).

Que la resolución en cuestión fue notificada a la sancionada por medio de la NOTA ENRG/SD Nº 7613 del 9 de octubre de 2007, en fecha 19 de octubre de 2007.

Que en fecha 8 de noviembre de 2007, se recibió en la DELEGACION REGIONAL CENTRO de este Organismo, un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio interpuesto por CARLOS PAZ GAS S.A. contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/110 de octubre de 2007, siendo ingresado este escrito en fecha 9 de noviembre de 2007, bajo Actuación ENARGAS Nº 18126/07 (fs. 2005 a 2008).

Que así las cosas, a fs. 2009 obra el MEMORANDUM GD Nº 19/08 de fecha 16 de enero de 2008, por medio del cual la GERENCIA DE DISTRIBUCION requirió a la entonces COMISION DE EXPANSIONES DE REDES Y SUBDISTRIBUCION que produzca un informe circunstanciado sobre lo expresado por CARLOS PAZ GAS S.A. en su escrito recursivo con relación al cobro a los usuarios de los medidores de consumo.

Que la respuesta de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS (REDES) se materializó con el MEMORANDUM UCF Nº 81/08 obrante a fs. 2013 a 2014).

Que por otra parte, a fs. 2015 a 2020 obra el INFORME GD Nº 135/08 en el que se ha realizado el análisis técnico del Recurso de Reconsideración interpuesto por CARLOS PAZ GAS S.A.

Que la recurrente inició su línea argumental indicando que para el dictado de la Resolución, se han esgrimido argumentos de carácter fácticos que no consideran la realidad, secuencias y motivaciones de su accionar, las que fueron reflejadas en la nota de descargo correspondiente, lo que determina una falta de equidad en la aplicación de la sanción.

Que luego afirmó, que el informe producido por el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS y que da base a la Resolución, hace una enumeración de incumplimientos e irregularidades que

les fueron atribuidos y que han sido reconocidos por ella, agregando que gran parte de esas irregularidades no fueron producidas por ella, sino que se abocó a regularizar lo construido por EMPRIGAS S. A. en forma irregular, como tampoco fue considerada la buena predisposición para solucionar “per-se” y con anterioridad a la inspección del ENARGAS.

Que continuó diciendo, que: “... si bien la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1476/06 que fuera rectificada por NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2189, ésta es de fecha el 11 de abril de 2006, cuando la inspección ya había sido realizada, y la relación de una con otra es total, por lo que no se puede esgrimir que la misma no fue respondida aceptando lo dispuesto, ya que ha formando parte del mismo origen, al contestar lo referente a la Inspección, se contestaba la mencionada nota 1476 original y la 2189 rectíficativa.”

Que además consideró, que el descargo presentado era válido para ambas notas, más aún, cuando en su presentación expresó claramente que a pesar de no haber sido notificada la Nota ENRG Nº 153/06, mostró su firme voluntad de contribuir a una rápida y adecuada solución de los problemas. Es decir, que no hizo valer su derecho a defensa, que si le corresponde, adecuándose a las inspecciones ordenadas por el ENARGAS, no planteando observación a la inobservancia de dicho Organismo y luego es sancionado por ello, considerándolo injusto.

Que acto seguido sostuvo, con respecto a la observación efectuada de la inobservancia de lo establecido en la Norma NAG 136, Artículo 5º y siguientes, que ha sido comprobado por la misma inspección, por lo que no considera necesario acompañar documentación que acredite tal cumplimiento, además de las posteriores actuaciones y controles tanto del ENARGAS como de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A., que ratifican estos cumplimientos, ya que no hubo objeción alguna sobre lo manifestado en este punto y la continuidad de las obras en total cumplimiento de las normativas técnicas..

Que además manifestó, con relación al Sistema de Distribución, Reconocimiento por Pérdidas y Procedimiento, Sección 723 de la NAG 100, tal como surge del mismo texto de la resolución sancionatoria, en forma inmediata tomó las medidas necesarias y válidas de acuerdo a dicho ordenamiento y control de fugas acompañando lo realizado en los meses de febrero y marzo del 2006, es decir que la actitud asumida y su accionar fue de una continua búsqueda de soluciones y cumplimiento de la legislación y reglamentaciones del ENARGAS. Por lo tanto, considera que su accionar no fue valorado al momento de dictarse la resolución.

Que a continuación agregó, con respecto al tema que fuera identificado como incumplimiento del Decreto 2225/92: Artículo 7. Conexiones del Servicio y Artículo 8. Medición y Equipo de Medición, que existe un reconocimiento de que se cobran los medidores a los usuarios de la obra que fuera autorizada por Resolución ENARGAS Nº 10/93, en atención a que cuando se autorizó la obra a EMPRIGAS S.A., se le autorizó a su cobro, por consiguiente el precio de los medidores forma parte del precio-costo de la instalación, así fue aprobado y ejecutado.

Que seguidamente indicó, que esto fue lo que determinó que al momento de fijar el costo de las nuevas conexiones a los usuarios autorizados por Resolución ENARGAS Nº 10/93, fuera incluida en dicho costo, definiendo de esta manera, un criterio de cumplimiento del origen de la norma y un criterio de justicia, equidad e igualdad entre los anteriores usuarios y los nuevos usuarios de la mencionada resolución.

Que prosiguió su relato, señalando que los anteriores usuarios a la existencia de CARLOS PAZ GAS S.A. pagaron el medidor a EMPRIGAS S.A. y que ahora se la obligue a ella, a reintegrarles ese dinero con las actualizaciones correspondientes, significaría ni más ni menos que un acto de injusticia, una pérdida ante lo resuelto por el ENARGAS, un quebranto a su economía y un enriquecimiento sin causa de EMPRIGAS S.A. que recibió el costos de los mismos. Este principio de equidad, justicia e igualdad y el cumplimiento de la resolución al momento de la aprobación de la obra, fue lo que determinó el cobro de los medidores a los usuarios.

Que posteriormente destacó, que a los usuarios de las obras aprobadas con anterioridad, no les cobra el medidor, porque ya fue considerado en el costo de la obra.

Qué en sus conclusiones, cita que nunca tuvo una actitud de ocultamiento, como tampoco no tuvo conducta de incumplimiento de la legislación de la Industria del Gas ni de las resoluciones del ENARGAS, las irregularidades constatadas fueron algunas reconocidas y otras justificadas, pero siempre fueron subsanadas, no hizo valer sus derechos porque lo único que producían era una prolongación en el tiempo para arribar a soluciones prácticas y de hecho que fueron corregidas, siempre tuvo una actitud de superar los obstáculos heredados y de perfeccionar el funcionamiento, mantuvo el cumplimiento del cobro de los medidores a los usuarios autorizados por el ENARGAS en la Resolución ENARGAS Nº 10/93, por lo que no advierte la razón de la sanción, ya que dio estricto cumplimiento a lo requerido.

Que más tarde expresó, que debe tenerse presente a la hora de resolver la reconsideración interpuesta, que gran parte de las irregularidades detectadas no fueron producidas por ella, sino por EMPRIGAS S.A. abonando esta aseveración el mismo hecho referido en los considerandos de la resolución de multa que le fuera impuesta en la obra de SAN FRANCISCO que trata de irregularidades antiguas en épocas que no mediaron las inspecciones previstas por ley durante la ejecución de los trabajos. Por lo que entiende que no correspondería sancionarlo por hechos antiguos, ya que siempre tuvo una actitud de cumplimiento de la legislación y ordenamiento vigente, como así de lo ordenado por el ENARGAS, lo que ha quedado reflejado en los hechos.

Que del análisis de las constancias de autos, surge que existe mérito suficiente como para desestimar el Recurso de Reconsideración impetrado por CARLOS PAZ GAS S.A. contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/110.

Que ello es así porque en dicho escrito recursivo CARLOS PAZ GAS S.A. —en general— reitera los argumentos vertidos en su descargo los que fueron suficientemente analizados y rebatidos en los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº I/110, a la que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que no obstante lo indicado precedentemente, y a los efectos de clarificar el tema bajo análisis, esta Autoridad Regulatoria indica que la aseveración efectuada por CARLOS PAZ GAS S.A. en el sentido de que gran parte de las irregularidades detectadas y que dieron origen a la sanción aplicada no fueron producidas por ella, sino por EMPRIGAS S.A., resulta a todas luces inexacta.

Que ello es así por cuanto, como surge claramente de los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº I/110, la Subdistribuidora fue sancionada por los incumplimientos e irregularidades constatadas en las obras de extensiones de red realizadas por ella y no por las ejecutadas por EMPRIGAS S.A.

Que en consecuencia las eventuales tareas de acondicionamiento de obras ejecutadas irregularmente por EMPRIGAS S.A. resultan ajenas a la cuestión ventilada en autos.

Que con respecto a los incumplimientos de la Norma NAG 136 y la Sección 723 de la NAG 100, se señala que CARLOS PAZ GAS S.A. no ha esgrimido argumentos, ni ha acompañado la documentación que puedan rebatir los argumentos y razones tenidas en cuenta en la Resolución recurrida para la aplicación de la sanción.

Que asimismo el hecho que haya adoptado medidas para cumplir con la Sección 723, no la exime de su responsabilidad del incumplimiento constatado en la auditoría realizada y de la sanción aplicada, ya que tal incumplimiento no puede ser considerado de carácter menor.

Que con relación al incumplimiento del DECRETO 2255/92: Artículo 7. CONEXIONES DEL SERVICIO, Punto (a) Reglas Generales y Artículo 8. MEDICION Y EQUIPO DE MEDICION, Punto (iii) del ANEXO “B”, SUBANEXO II REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION, se señala que en el MEMORANDUM UCF Nº 81/08, la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS (REDES) informó que: “... analizado el Expediente ENARGAS Nº 3.364/97, en el que obra la autorización de inicio de la obra a Emprigas S.A. a través de la NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 0752, de la misma no se desprende que se haya autorizado a la citada Subdistribuidora el cobro de medidor alguno.”

Que asimismo acotó que: “... el Punto 7 (a) del Reglamento de Servicio definido en el Decreto PEN Nº 2255/92 se estipuló que “Los medidores serán suministrados por la Distribuidora e instalados por la mísma o por el personal habilitado” y que: “... si bien en el caso de marras, en su momento Emprigas S.A. como en la actualidad Carlos Paz Gas S.A. actúan en la ciudad de Villa Carlos Paz en calidad de Subdistribuidor, es dable destacar que el Artículo Nº 12, Inc. 2 del Anexo I del Decreto Nº 1738/92 equipara la actividad y responsabilidad de los Subdistribuidores al de los Distribuidores al afirmar que “La actividad de los Subdistribuídores será reglamentada por el Ente. Dicha reglamentación impondrá a los Subdistribuidores en sus relaciones con los usuarios las mismas obligaciones que al respecto rigen para los Distribuidores”.

Que prosiguió indicando que: “Por otro lado, el Artículo Nº 16 inc. 6 del Decreto 1738/92, estipula que “Siempre que el Ente habilite a un tercero a operar, a cargo del mismo, instalaciones conectadas con un Distribuidor, dicho tercero será considerado un Distribuidor en todo aquello que el Ente no disponga expresamente lo contrario” y que “En el caso de marras, la autorización para que Emprigas S.A. expanda las redes de distribución en la mencionada localidad, fue otorgada bajo los mismos lineamientos con los que el ENARGAS efectúa éste tipo de decisiones administrativas, en total consonancia con la normativa vigente.”

Que finalmente, expuso que: “...en ningún lugar de la mencionada NOTA ENRG/GD/GAL/GDyE/D Nº 0752, ni en sus informes precedentes, se autoriza a cobrar al citado Subdistribuidor los medidores de gas que, como ya hemos visto, son de exclusiva responsabilidad de la firma que distribuye localmente el fluido.” y que: “...en la NOTA ENRG/GDyE/GD/GAL Nº 3.875/2000 obrante de fs. 725/7 del citado Expediente se dispuso expresamente en su Anexo adjunto —en lo que hace a los Aspectos Económicos Pto. 4 del mencionado título—, que “No corresponde incluir la inversión en medidores (variable stock) en el rubro denominado “costo de explotación del servicio” (variable flujo)....”

Que arribó entonces a la inequívoca conclusión de que: “... los medidores de gas son propiedad de quien detenta la distribución de gas natural local (forman parte de sus activos) y por ende, son quienes deben proveer y solventar los mismos.”

Que también debemos indicar que CARLOS PAZ GAS S.A. no ha esgrimido argumento alguno para rebatir la sanción aplicada por el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y los Puntos 19 y 20 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93; la Norma NAG 100: Sección 614, PROGRAMA PARA PREVENCION DE DAÑOS; y el DECRETO 2255/92: Artículo IV, REGIMEN DE PRESTACION DEL SERVICIO; Puntos 4.2.4. y 4.2.18 y Artículo XV, RELACION CON LA AUTORIDAD REGULATORIA, Punto 15.1.2, del ANEXO “B”, SUBANEXO I, de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION, por lo que esta Autoridad Regulatoria entiende que deben mantenerse las consideraciones expuestas a su respecto en los informes previos y en los considerandos de la resolución impugnada.

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por CARLOS PAZ GAS S.A. contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/110 del 01 de octubre de 2007 y una vez cumplidos todos los recaudos legales, remitir las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para el tratamiento y resolución del Recurso de Alzada interpuesto en Subsidio.

Que en otro orden de ideas, y en atención a la presunción de legitimidad y el carácter ejecutorio del acto administrativo impugnado, corresponde intimar a CARLOS PAZ GAS S.A. para que en un plazo perentorio proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución ENARGAS Nº I/110.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decretos Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por CARLOS PAZ GAS S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/110 del 01 de octubre de 2007.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que resuelva el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Intímase a CARLOS PAZ GAS S.A. a que dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución ENARGAS Nº I/110.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CARLOS PAZ GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/10/2008 Nº 12460/08 v. 09/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 448/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0365175/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.798, 25.908, 26.062 y 26.313, los Decretos Nros. 1284 del 18 de diciembre de 2003 y 52 del 23 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798 y su modificatoria Nº 25.908 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria por el cual se implementa un mecanismo de refinanciación destinado a resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única.

Que el Artículo 23 de la referida ley creó la UNIDAD DE REESTRUCTURACION en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de analizar los mutuos hipotecarios que resultaran elegibles en los términos de dicha norma, y que hubieran sido concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del austral dispuesta por la Ley Nº 23.928.

Que a través del Artículo 5º del Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003 se procedió a la reglamentación de la mencionada ley, disponiendo que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sea la Autoridad de Aplicación e interpretación del referido decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resultaren necesarias.

Que, por el Artículo 23 del Anexo I del Decreto Nº 1284/03, se estableció que la citada Unidad pasara a funcionar en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la referida Unidad dejó de actuar luego de elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de ley que establece el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177.

Que dicho proyecto fue sancionado por la Ley Nº 26.313.

Que en consecuencia la UNIDAD DE REESTRUCTURACION ha cumplido el objeto que se tuvo en cuenta para su creación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1284/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase establecido que la UNIDAD DE REESTRUCTURACION creada en el ámbito de este Ministerio agotó su cometido por las razones que surgen de los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 09/10/2008 Nº 12339/08 v. 09/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 473/2008

ACTA Nº 1012

Expediente ENRE Nº 25.721/08

Bs. As., 24/9/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", que le fuera requerida por "ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", para su CT ISLA VERDE, consistente en el ingreso de 30 MVA, en el nivel de tensión de 13,2 kV compuesto por 24 unidades generadoras diesel de 1,25 MVA cada una en la ET ISLA VERDE, Provincia de Córdoba. 2. "EPEC" y "ENARSA" deberán firmar un Convenio de Conexión, donde presentarán los límites entre ambas empresas, de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Organismo a sus efectos. 3.- "EPEC" y "ENARSA" deberán acordar las condiciones en se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte. 4.- Notifíquese a "EPEC", a la "ENARSA" y a CAMMESA. — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 09/10/2008 Nº 12431/08 v. 09/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 482/2008

ACTA Nº 1012

Expediente ENRE Nº 19.926/06

Bs. As., 24/9/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE-NEUQUEN" en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 15.886,02) por incumplimientos incurridos durante el período comprendido entre enero y junio de 2006, a lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en ANEXO II a la Resolución ex S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se detallan en los Anexos I a VII de este Acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los ANEXOS I a VII de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE-NEUQUEN". 3.- Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE - NEUQUEN" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.— MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 09/10/2008 Nº 12430/08 v. 09/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 483/2008

ACTA Nº 1012

Expediente ENRE Nº 21.442/06

Bs. As., 29/9/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE-NEUQUEN" en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 52.921,81) por incumplimiento, durante el período comprendido entre julio y diciembre de 2006, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en ANEXO II a la Resolución ex S.E. Nº 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I a VII de este Acto, del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los ANEXOS I a VII de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE-NEUQUEN". 3.- Notifíquese a "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE-NEUQUEN" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 09/10/2008 Nº 12432/08 v. 09/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4844. 23/09/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 – 864. Régimen Informativo de Transparencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4837 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto se señala que, como consecuencia de las modificaciones efectuadas en las normas de procedimiento, se adecuaron los puntos 36.1.2. acápites a) y c), 36.1.3. acápite c), 36.2. y 36.3.1. acápite c).

Asimismo, cabe aclarar que adicionalmente a la validación en línea, se aplicarán otros controles a la información ingresada que determinará si la misma resulta válida o con errores (punto 36.3.2. acápite f). En este sentido, se incorporan una función en el módulo de administración (puntos 36.1.2.a) y 36.1.3.d), y la tabla de errores de validación aplicables (punto 36.7).

En anexo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar y agregar en el Texto Ordenado de la Sección 36 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Por último, se indica que las presentes modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente a octubre del corriente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 09/10/2008 Nº 12266/08 v. 09/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 873/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 535-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 3054 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 – COMFER/93 bajo el Nº 469, que opera en la frecuencia 94.9 Mhz, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE por parte de los señores Carlos Alberto RAJOY y Pedro Manuel ALBELO en calidad de integrantes KATARXIS SOCIEDAD DE HECHO —titular del permiso en cuestión— a favor del señor Marcelo Diego GONZALEZ.

Que con fecha 29 de marzo de 2006, los señores Carlos Alberto RAJOY y Pedro Manuel ALBELO en calidad de integrantes KATARXIS SOCIEDAD DE HECHO transfirieron a título oneroso la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor del señor Marcelo Diego GONZALEZ.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 3054 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 – COMFER/93 bajo el Nº 469, que opera en la frecuencia 94.9 Mhz, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE por parte de los señores Carlos Alberto RAJOY y Pedro Manuel ALBELO en calidad de integrantes KATARXIS SOCIEDAD DE HECHO —titular del permiso en cuestión— a favor del señor Marcelo Diego GONZALEZ (M.I. Nº 18.005.004).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/10/2008 Nº 12428/08 v. 09/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 874/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 497-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Marcelo Diego GONZALEZ, tendiente a que se autorice la transferencia a su favor del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM PANAMERICANA” de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, que opera en la frecuencia de 106.3 Mhz, cuyo titular es el señor Jorge Omar MOSCHIAR.

Que el mencionado permiso se encuentra inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el número 0693, y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el número 1003.

Que con fecha 14 de diciembre de 2006 el titular del Permiso Precario Provisorio cedió su titularidad al señor Marcelo Diego GONZALEZ.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM PANAMERICANA” que funciona en la frecuencia de 106.3 Mhz. de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 0693, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 1003, a favor del señor Marcelo Diego GONZALEZ (M.I. Nº 18.005.004).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del permiso precario y provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado y complementado por sus similares 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/10/2008 Nº 12429/08 v. 09/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9346. 16/09/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9344, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 337.950.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 305.261.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 100.009.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 200.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 09/10/2008 Nº 12264/08 v. 09/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9349. 22/09/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos, de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 09/10/2008 Nº 12265/08 v. 09/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9350. 23/09/2008. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9349, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 301.740.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 103.203.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 100.000.000.- ; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 91 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 280.683.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 161 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 134.800.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 273 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 160.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (721 días de plazo original y 364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 102.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

e. 09/10/2008 Nº 12260/08 v. 09/10/2008



MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 118/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir el cargo indicado en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 70 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008 en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (párrafo segundo) del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31º, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Pablo Ouviña.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Tucumán, doctor Alfredo F. M. Terraf.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Eugenio Raúl Zaffaroni y Francisco D'Albora, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12290 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 119/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, dos (2) cargos vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nº 2 y Nº 21);

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 71 del M.P.F.N.) para cubrir dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías Nº 2 y Nº 21).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338- 4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Raúl O. Pleé.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos O. Gimenez Bauer.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo H. Quiroga.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Mario Moldes.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Marcelo García Berro.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de Córdoba, doctor Maximiliano Hairabedian.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Irma Adriana García Netto.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Santiago A. Teruel.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Lucila Larrandart y Julián Ercolini, ambos profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12293 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 120/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO:

Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalía Nº 10);

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 72 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalía Nº 10).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mariano H. Borinsky.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal, doctor Javier A. De Luca.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, doctor Ramiro Rodríguez Bosch.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Julio César Castro.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo H. Quiroga.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Córdoba, doctor Maximiliano Hairabedian.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Moldes.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo Codesido.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Daniel Rafecas y Horacio L. Días, profesores de derecho penal y derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplentes respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5° y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12294 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 121/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalía Nº 4),

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 73 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalía Nº 4).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpf.gov.ar.” y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 3: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Beloff.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Córdoba, doctor Maximiliano Hairabedian.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Tucumán, doctor Alfredo F. M. Terraf.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mariano Hernán Borinsky.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Julio Maier y Daniel Pastor, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados, titular y suplente, respectivamente, para dictaminar sobre las capacidades de los concursantes demostradas, en las pruebas de oposición.

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12295 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 122/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2);

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 74 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía Nº 2).

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo y tercero) del Reglamento citado, que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31°, (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo A. Codesido.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Raúl O. Pleé.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis S. Gonzalez Warcalde.

Vocal 1: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Dulau Dumm.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Javier A. De Luca.

Vocal 4: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Irma Adriana García Netto.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Daniel Pastor y Marcelo Sgro, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica la dicha tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12296 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 123/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 75 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31° (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a

consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Tucumán, doctor Alfredo F. M. Terraf.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, doctor Jorge Auat.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán R. Wiens Pinto.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Horacio H. Arranz.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctora Livia Cecilia Pombo.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo C. M. Alvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge E. Bonvehi.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eduardo Marina.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Gustavo Bruzzone y Fernando Díaz Cantón, profesores de derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, en calidad de juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12297 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 124/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir el cargo creado por Ley 26.246 referido en el Visto —no habilitado a la fecha—, teniéndose presente al efecto, la convocatoria dispuesta por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, tendiente a la cobertura de los tres cargos de Juez de Cámara, también instituidos por dicha norma (Concurso Nº 192 de ese Organismo).

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 76 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletin Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338- 4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008 en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31°, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (párrafo segundo) del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31°, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi. Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 2: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Ricardo Bausset.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, doctora Alejandra M. Gils Carbó.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

ARTICULO 4º — Designar a las doctoras Beatriz Areán y Lily Rosa Flah, ambas profesoras de derechos reales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitadas —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición, (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N° 12298 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 125/2008

Bs. As., 30/9/2008

VISTO: Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, dos (2) cargos vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir los cargos creados por Ley 26.246 referidos en el Visto —no habilitados a la fecha—, teniéndose presente al efecto, la convocatoria dispuesta por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, tendiente a la cobertura de los dos cargos de Juez, también instituidos por dicha norma (Concurso Nº 193 de ese Organismo).

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 77 del M.P.F.N.) para cubrir dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado que, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (párrafo segundo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 31º, mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 2: Sra. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, doctora Lila Susana Lorenzo.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén A. González Glaría.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctor Carlos Ernst.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Ricardo Bausset.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Alvarez.

Vocal 3: Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, doctora Alejandra M. Gils Carbó.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal, doctor José María Medrano.

ARTICULO 4º — Designar al doctor Eduardo Antonio Zanonni, profesor de derecho civil y al doctor Diego Zentner, profesor de derecho comercial, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N°12299 v. 10/10/2008

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 127/2008

Bs. As., 2/10/2008

VISTO: Que existe en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante referida en el Visto.

Por ello, y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Res. PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes (CONCURSO Nº 78 del M.P.F.N.) para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre de 2008, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Av. de Mayo 760, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal de la Nación (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar." y telefónicamente a los números 4338-4333 y 4338-4339.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2008, en la cartelera de la sede indicada más arriba y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el Art. 3º (párrafo tercero) del Reglamento citado, en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el Art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Carlos Manuel Garrido.

Vocal 1: Sr. Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor José Luis Magnano.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo A. Codesido.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal, doctor Horacio Fornaciari.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo E. Friele.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Eduardo A. Codesido.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Pablo Ouviña.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa, provincia de La Pampa, doctor Jorge Ernesto Bonvehí.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Guillermo Pérez de la Fuente.

Vocal 4: Sr. Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, doctor Guillermo F. Noailles.

ARTICULO 4º — Designar al doctor Luis Mario García, profesor de derecho penal, derecho procesal penal y criminología y a la doctora Eleonora Devoto, profesora de derecho penal, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires —quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para la tarea, atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (cf. Arts. 5º y 28º del régimen normativo citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 08/10/2008 N· 12300 v. 10/10/2008





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 22/09/2008

En razón de no haber cancelado las obligaciones correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SANCHEZ SUSANA LUISA (CUIT: 27-1401127-4.)

Régimen de Trabajadores Autónomos.

Aportes y Contribuciones del Régimen de Trabajadores Autónomos Períodos Fiscales 1998/05 a 2007/02.

Capital adeudado: $ 12.991,36.-

Intereses adeudados al 30/05/2008: $ 19.957,57.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 06/10/2008 Nº 11999/08 v. 10/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 19/9/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MOSCA MAXIMILIANO (CUIT: 20-29752166-8.)

Caducidad PFP Mis Facilidades A416240.

Monotributo, Monotributo Autónomos, Monotributo Obra Social. Períodos Fiscales 2006/12.

Capital adeudado: $ 83,21.-

Intereses adeudados al 21/12/2006: $ 2,37.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 06/10/2008 Nº 12000/08 v. 10/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION Nº 1

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente ASIS, Julio César, identificado bajo la clave de identificación tributaria Nº 20-10910031-6, con domicilio fiscal en 12 de octubre Nº 680 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que el día 18 de septiembre de 2008 se confeccionó formulario F 8000 012 Nº 0009712 según lo establecido por la orden de intervención Nº 346555, en el mismo Esta Administración Federal, en ejercicio de la facultades conferidas por el art. 35 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar una fiscalización al contribuyente por intermedio del inspector Sr. CPN Raúl Daniel Chávez legajo Nº 37296/90 con la supervisión del Sr. CPN Héctor Augusto Pfeiffer legajo Nº 33108/65 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Tucumán, con domicilio en pasaje Padilla Nº 898 Piso 2º de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. La citada fiscalización comprenderá el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mayo 2007 a julio 2008. Asimismo se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Firmado por: C.P.N. CARLOS ALFREDO RASKA, Jefe de División, C.P.N. HÉCTOR AUGUSTO PFEIFFER, Supervisor y C.P.N. RAÚL DANIEL CHÁVEZ, Inspector integrantes de División Fiscalización Nº 1 - Dirección Regional Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. CARLOS ALFREDO RASKA, Jefe División Fiscalización Nº 1, Dirección Regional Tucumán.

e. 07/10/2008 Nº 12363/08 v. 14/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1700/08 dictada por el Directorio del INAES con fecha 5/9/2008, se ha resuelto Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PLAZA CONGRESO" LTDA., matr. 30.145, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). ACLARATORIA. (Art. 102, Dto. Nº 1959/72 - t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 07/10/2008 Nº 12046/08 v. 09/10/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley Nº 22.351

Resolución Nº 170/2008

Expediente Nº 802/2001, en TRES (3) cuerpos

Bs. As., 25/9/2008

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Aprobar e incorporar como Anexo VII del REGLAMENTO DE GUIAS EN AREAS PROTEGIDAS NACIONALES vigente, la especialidad de "GUIA DE BICICLETAS DE MONTAÑA", cuyos requisitos, condiciones, responsabilidades y alcances, se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. (...) Firmado: Ing. Agr. HÉCTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Vicepresidenta del Directorio. — Lic. FEDERICO WYSS. y Da. MARÍA CRISTINA ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 08/10/2008 Nº 12255/08 v. 09/10/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1000/2008

Registro Nº 714/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.253.485/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector gremial y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acordaron las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 800/06 "E", conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, convienen la incorporación como suma remunerativa de la totalidad del importe remanente de tickets y modificaciones en cuanto al método de cálculo de la Bonificación Anual prevista en la norma convencional antes citada.

Que en relación a lo manifestado por las partes en el último párrafo del artículo SEXTO del acuerdo de marras corresponde dejar sentado que, si bien será considerado por esta Autoridad de Aplicación en la etapa procedimental oportuna, no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente por tratarse de materia ajena al derecho colectivo del trabajo.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos y Anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N" 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), que luce a fojas 24/26 del Expediente N° 1.253.485/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 24/26 del Expediente N° 1.253.485/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 800/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.485/07

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1000/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 714/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2008, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SA (EBISA), representada en este acto por su Presidente, Lic. Edgardo Lluravel, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada en este acto por su Presidente, Ing. Jorge Arias, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar, a partir del primero de mayo de este año (1°/5/08), las sumas previstas en el artículo 18 relativo al “Sueldo Básico Mensual” del CCT N° 800/06 “E”, estableciendo las que a continuación se detallan:

Niveles	Sueldo Básico Mensual
U-I	2.728
U-II	3.286
U-III	3.918
U-IV	5.374
U-V	6.717
JD	8.085
GA	9.713
GG	12.678

SEGUNDO: Abonar, por parte de la Empresa, al personal universitario incluido en el CCT N° 800/06 “E”, una Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Mensual Bruto normal, habitual y permanente correspondiente al mes de abril de 2008.

TERCERO: Incorporar como suma remunerativa, a partir del sueldo correspondiente al mes de julio de 2008, la totalidad del importe remanente en Tickets, dando con ello por cumplida de manera anticipada la normativa legal vigente sobre este tema.

CUARTO: Modificar el texto del artículo 31 relativo a la “Bonificación Especial por Jubilación Ordinaria” del CCT N° 800/06 “E”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al jubilarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) Sueldos Mensuales correspondientes a la fecha de su jubilación o fallecimiento, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes. Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere reconocidos por la Empresa cinco (5) años de antigüedad en los términos del inc. c) del art. 19 del presente Convenio, con una permanencia mínima en la Empresa de tres (3) años previos al retiro por jubilación o fallecimiento. Cuando la antigüedad sea superior a cinco (5) años, la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los primeros cinco (5) años. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a doce (12) Sueldos Mensuales definidos en los términos previstos en el primer párrafo precedente. La bonificación referida a este artículo estará exenta de descuentos por todo concepto. Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren”.

QUINTO: Modificar los incs. a) y b) del art. 23 relativo a la “Bonificación Anual (BA)” del CCT N° 800/06 “E”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “a) Para el cálculo de la Bonificación Anual de un determinado año será tomado como Monto Base el Sueldo Mensual del mes de enero del mismo, afectado por los coeficientes detallados a continuación: a) Uno (1.00), en el caso de una antigüedad menor a cinco (5) años; b) Uno coma quince (1,15), en el caso de una antigüedad mayor de cinco (5) años y menor de diez (10) años; y c) Uno coma veinticinco (1,25), en el caso de una antigüedad de diez (10) años o mayor. La antigüedad a considerar será la prevista en el inc. d) del art. 19 referido a la ‘Antigüedad’. b) Los Factores que se aplicarán a los Montos Base definidos precedentemente, atendiendo a las evaluaciones y resultados correspondientes al año anterior, se divide en dos grupos. Estos Factores son: Factor de Resultado Personal. Factor de Resultado Anual de la Empresa. Los mismos estarán afectados por índices que oscilarán entre un mínimo cero (0) y un máximo de uno (1). Determinados los índices a aplicar en cada caso, la Bonificación Anual (B.A.) surge de la sumatoria de los dos (2) índices de cada factor. Por lo tanto, la Bonificación Anual (B.A.) oscilará entre un mínimo igual a cero (0) y un máximo igual a dos coma cincuenta (2,50) del Monto Base. Esta Bonificación Anual generará su propio SAC y se hará efectiva al fin del mes de nacimiento de cada empleado.”.

SEXTO: Dejar constancia que las sumas correspondientes al art. 18 relativo al “Sueldo Básico Mensual” del CCT N° 800/06 “E”, vigentes al mes de abril de 2008, previo a la vigencia de la presente, eran las siguientes:

Niveles	Sueldo Básico Mensual
U-I	2.200
U-II	2.650
U-III	3.160
U-IV	4.334
U-V	5.417
JD	6.520
GA	7.833
GG	10.224

Asimismo, se deja constancia que a los niveles de “Sueldo Básico Mensual” descriptos precedentemente, se deberá adicionar a fin de realizar la base de cálculo indemnizatorio prevista en el art. 245 de la Ley N° 20.744, los siguientes ítems del CCT N° 800/06 “E”: a) un veinticinco por ciento (25 %) por “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria” (art. 25), y b) un uno por ciento (1%) por “Antigüedad” (art. 19).

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1010/2008

Registro Nº 712/2008

Registro Nº 713/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.976/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 y 20 del Expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector gremial y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional obrante a fojas 19 los agentes negociadores han superado el conflicto suscitado en autos, acordando un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, según el acuerdo agregado a fojas 20, pactan la modalidad de pago del Sueldo Anual Complementario sobre la Bonificación Anual incluida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 “E”.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, considerando el contenido del texto convencional obrante a foja 20, debe señalarse que el mismo se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del debido resguardo de los derechos individuales de los trabajadores alcanzados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los dos acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 19 y 20, respectivamente, del Expediente Nº 1.265.976/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 19 y 20 del Expediente Nº 1.265.756/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en relación a los acuerdos que por este acto se homologan y de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.976/08

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1010/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 19 y 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 712/08 y 713/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), con domicilio en Arribeños 3619 de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, en adelante "LA EMPRESA" representada por CPN. GONZALEZ ZAMBRINI, Edgardo, Dr. MARI Guillermo Edgardo, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACION", representada por los Ings. Jorge ARIAS y Roberto E. COSENTINO y Lic. CASADO Jorge, convienen lo siguiente:

1 - Establecer para el año 2008 un incremento salarial en las remuneraciones mensuales, normales, regulares y habituales del personal universitario incluido en el CCT Nº 692/05 "E" vigente, aplicable como a continuación se detalla: 12% (doce por ciento) en los haberes del mes de abril de 2008 y un 8% (ocho por ciento) en los haberes del mes de agosto de 2008, tomando en ambos casos como base de cálculo los haberes del mes de marzo de 2008.

2 - Con referencia a la transformación de los conceptos no remunerativos del 28% (veintiocho por ciento) y 15% (quince por ciento) en remunerativos, establecer que la fecha convenida para ello será a partir del 01.12.07, realizándose como consecuencia los ajustes pertinentes de los conceptos SAC del segundo semestre y BA del año 2007, no modificándose el concepto percibido como Retribución por Vacaciones (Plus Vacacional 2007)

3 - Dado los acuerdos de los puntos 1 y 2, ambas partes se comprometen durante el año en curso a mantener la paz Social.

Visto el acuerdo arribado ambas partes solicitarán la correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

No habiendo para mas se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 24 días del mes de junio de 2008.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), con domicilio en Arribeños 3619 de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, en adelante "LA EMPRESA" representada por CPN. GONZALEZ ZAMBRINI, Edgardo, Dr. MARI Guillermo Edgardo y Dr. RIVERO Jorge Carlos y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ASOCIACION", representada por los Ings. Jorge ARIAS y Roberto E. COSENTINO y Lic. CASADO Jorge convienen lo siguiente:

Teniendo en cuenta la divergencia de criterios relativa a la procedencia del pago del SAC correspondiente a la Bonificación Anual (BA) incluida en el Art. 51 del CCT Nº 692/05 "E" vigente, ambas partes acuerdan reconocer dicho pago a partir de la BA correspondiente al año 2007.

A tal efecto, la Empresa abonará en concepto de SAC anual de la BA la doceava parte de la misma.

La suma correspondiente al año 2007 se efectivizará en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de Septiembre del corriente año.

El SAC de la BA correspondiente al año 2008 se abonará en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de marzo del año 2009.

Por el año 2009 y siguientes el total del SAC de la BA se abonará conjuntamente con esta última.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2008 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1019/2008

Registro Nº 711/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 275.838/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 de la referida actuación obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, por el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, ello conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 4.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, con vigencia a partir del 1 de julio de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad de la representación empleadora signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado Acuerdo

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes de las escalas contenidas en el mentado Acuerdo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, por el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 275.838/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 275.838/08.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de las escalas contenidas en el Acuerdo aquí homologado, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 275.838/08

Buenos Aires, 14 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1019/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 711/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza a los diecisiete días del mes de junio de 2008, se reúnen, ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario actuante, por una parte C.R.E.L.S.Y.M. —Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicio y Maestranza de la Provincia de Mendoza— representada en este acto por los Sres. Celso Montaldo, D.N.I. N° 8.034.687, y Luis Cunietti, L.E. N° 6.891.808, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, conforme surge del Acta de Asamblea del 25 de enero de 2008 que se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en calle Patricias Mendocinas N° 1.159, 3° piso, Ciudad, Mendoza y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M. (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza), representado en este acto por el Dr. Sebastián Sosa, Delegado Normalizador, conforme surge de la Resolución N° 781/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 23 de julio de 2.007, cuyo cargo fue aceptado el 13 de julio de 2007, cuyas copias se acompañan, en representación de parte obrera, constituyendo domicilio legal sito en calle San Lorenzo N° 231, 4° piso, Departamento N°1, Ciudad, Mendoza, se conviene teniendo en cuenta las

Las partes, las que en conjunto MANIFIESTAN en uso de las facultades que confiere el CCT N° 144/90, que luego de las negociaciones mantenidas han llegado a un acuerdo el que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que han acordado a partir del próximo primero de julio de dos mil ocho un incremento de los básicos del convenio colectivo N° 144/90 que rigen en la actualidad en un 20%. Dicho incremento tendrá carácter remunerativo.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio colectivo rige a partir del primero de julio de dos mil ocho, a ser cancelados por las empresas comprendidas en la actividad, será la siguiente:

	Escala anterior	a partir del 1 de julio de 2008
Limpieza		
L1 Operario	$ 980,00.-	$ 1.176,00.-
L2 Operario Calificado	$ 987,00.-	$1.184,40.-
L3 Encargado	$1.003,43.-	$1.204,12.-
Maestranza		
M1 Operario	$993,14.-	$1.191,77.-
M2 Podadores	$999,31.-	$1.199,17.-
M3 Operarios de Mantenimiento	$1.004,80.-	$1.205,76.-
M4 Jardinero	$1.010,48.-	$1.212,58.-
M5 Operarios de Medios Mecánicos	$1.016,46.-	$1.219,75.-
M6 Encargado	$1.024,99.-	$1.229,99.-
Servicios		
S1 Operarios	$1.012,64.-	$1.215,17.-
S2 Sereno	$1.012,64.-	$1.215,17.-
S3 Operarios Múltiple	$1.031,16.-	$1.237,39.-
S4 Operarios Calificado	$1.045,37.-	$1.254,44.-
S5 Chofer	$1.071,14.-	$1.285,37.-
S6 Administrativo	$1.085,55.-	$1.302,66.-
S7 Medio Oficial Especializado	$1.099,96.-	$1.319,95.-
S8 Oficial Especializado	$1.128,87.-	$1.354,64.-
S8a Chofer Profesional	$1.132,20.-	$1.358,64.-
S9 Encargado	$1.177,87.-	$1.413,44.-

SEGUNDO: Además a partir del 1 de julio de 2008 se otorgará una suma fija mensual y permanente NO remunerativa de $ 80.- (Pesos Ochenta), a ser cancelados por las empresas comprendidas en la actividad, y para todas las categorías convencionales.

TERCERO: Aporte solidario: El personal comprendido en el convenio, no afiliado sindicalmente, aportará al S.O.T.E.L.S.Y.M. el 2% sobre la remuneración mensual que por todo concepto perciba, por el beneficio convencional obtenido, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2008, en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14.250. La organización sindical destinará dichos fondos a la acción social y mejor desarrollo de las actividades sindicales.- A estos efectos las Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente, que hará llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta que ésta lleva en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales de la Provincia de Mendoza de la fecha de pago de los salarios a los trabajadores de la actividad en un plazo no mayor a 5 días hábiles de la fecha de pago.

CUARTO: Las partes acuerdan que dejan sin efecto lo establecido en parte por el art. 46 del CCT en cuanto establece que “La empresas descontarán al personal del gremio S.O.T.E.L.S.Y.M., la resultante del primer aumento total mensual otorgado por el presente convenio”.- Rigiendo en todas sus partes el resto del artículo.

QUINTO: Este escala se aplicará a todos los obreros y empleados de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza que actualmente o que en el futuro trabajen para dichas empresas.

SEXTO: Las partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo de conformidad con la normativa vigente.

SEPTIMO: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales. Las partes acuerdan realizar reuniones periódicas acorde a la evolución y/o cambios que experimente la economía nacional para evaluar la posibilidad de negociar una nueva escala salarial conjuntamente con las disposiciones del CCT N° 144/90.

Se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 732/2008

Registro Nº 567/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 630.533/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.248 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 fojas del Expediente Nº 630.533/07, obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se señala que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/96, cuyas partes signatarias son las mismas que las mencionadas en el párrafo anterior.

Que mediante el mencionado acuerdo los firmantes pactaron el incremento del jornal básico variable y el pago de una suma fija no remunerativa, la cual a partir del 1º de enero de 2008, adquirirá carácter remunerativo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS y la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, que luce a fojas 2/6 fojas del Expediente Nº 630.533/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 630.533/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 630.533/07

Buenos Aires, 4 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 732/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 567/08. — VALERIA. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los dieciocho (18) días del mes de abril del año Dos Mil Siete los Sres. JESUS EVARISTO PELLASIO M.I. 8.081.634, ERIBERTO FRANCISCO SERRIZUELA M.I. 8.590.289 y PEDRO EMILIO LOBO DNI 20.498.766, todos en el carácter de Delegados Paritarios de U.A.T.R.E. en Representación de los Trabajadores conforme disposición Nº 33/91 de Convenciones Colectivas de Trabajo, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 125 de esta ciudad; y por el Sector Empleador en el carácter de Paritarios de la ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS (A.T.C.) los Sres. LUIS RICO DNI 18.276.673, FERNANDO SOSA DNI 12.293.108, JORGE ARCE DNI 13.729.708 y ALEJANDRO BLECKWEDEL DNI 13.067.174, con domicilio en calle Monteagudo Nº 492, 1º Piso de esta ciudad, como lo tienen acreditado ambas partes en el Expediente Nº 619.464-U-96, luego de extensas negociaciones mantenidas en la Sede de la Asociación Tucumana del Citrus acuerdan:

Reconocido el carácter que invocan convienen en que resulta necesario pactar una recomposición salarial a aplicarse a las remuneraciones que percibe el personal ocupado en la actividad cítrica de Explotación, Cosecha y Empaque para la provincia de Tucumán - Leyes 22.248 y 23.808, la que será aplicable a partir del 1 de Mayo del año 2007

1. Se conviene un Jornal Básico Variable Remunerativo a partir del 1 de mayo de 2007 de $ 23.10, que equivale a un incremento del 17.86% sobre el mismo ítem vigente al día de la fecha. Este importe servirá para establecer los valores de maleta cosechada y bulto embalado.

2. Se conviene una Suma Fija de carácter no remunerativo de $ 4,00 adicional al jornal fijo remunerativo actual de $ 16,20. a aplicarse a partir del 1 de mayo del año 2007. Esta suma Fija reemplaza a los $ 2.80 no remunerativos vigentes a la fecha. En el caso de los trabajadores mensuales significa $ 100 no remunerativos por mes. Se deja expresamente establecido que este importe de $ 4,00 pasará a ser remunerativo a partir del 1 de enero del año 2008. La suma fija de $ 4,00 se abona al trabajador por día, con prescindencia del destajo, es decir que se abona con independencia de la cantidad de bultos embalados o maletas cosechadas. Idéntico criterio se aplicara para el personal remunerado por hora.

3. La suma fija diaria no remunerativa de $ 4,00, será aplicable a los pagos de Feriados nacionales y/o provinciales y aquellos días que tuvieran tal efecto legal, a las licencias por enfermedad, accidentes inculpables y a los jornales diarios que resultan a cargo del empleador conforme ley de Riesgos del Trabajo vigente a la fecha, vacaciones y licencias especiales pagas.

4. En consecuencia, el jornal básico diario garantizado por jornada completa, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo para la actividad cítrica de Explotación, Cosecha y Empaque se compone de la siguiente forma:

Jornal Básico Variable -- $ 23,10

Jornal Básico Fijo -- $ 16,20

Suma fija. No Remunerativa --- $ 4,00

TOTAL:------------------------------$ 43,30

Se anexa Planilla con escala salarial que forma parte del presente acuerdo, y que tendrá vigencia a partir del 1 de mayo del año 2007 hasta el 28 de febrero del año 2008.

Las partes ratifican lo oportunamente acordado, de reunirse en forma inmediata a la firma de la presente, para continuar tratando las condiciones de trabajo generales que rigen la actividad.

De conformidad las partes firman el presente acuerdo en tres ejemplares en el lugar y fecha arriba expresada.

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808.

VIGENCIA A PARTIR DE MAYO DE 2007

TAREA	SUELDO MENSUAL				JORNAL			
	Básico Variable	Basico Fijo Remunerativo Mes	Adicional Fijo No Remunerativo Mes	Total Mes	Básico Variable	Basico Fijo Remunerativo Día	Adicional Fijo No Remunerativo Día	Total Día
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA								
Peón General	$ 577,50	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.082,50	$ 23,10	$ 16,20	$ 4,00	$ 43,30
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS								
Ayudante Mecánico	$ 592,90	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.097,90	$ 23,72	$ 16,20	$ 4,00	$ 43,92
Medio Oficial Mecánico	$ 614,61	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.119,61	$ 24,58	$ 16,20	$ 4,00	$ 44,78
3. ESPECIALIZADOS								
Oficial Mecánico de Fincas	$ 676,59	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.181,59	$ 27,06	$ 16,20	$ 4,00	$ 47,26
Conductores Tractoristas	$ 643,39	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.148,39	$ 25,74	$ 16,20	$ 4,00	$ 45,94
Conductores Tractoelevadores	$ 643,39	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.148,39	$ 25,74	$ 16,20	$ 4,00	$ 45,94
Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidad de Trabajo Percibirá un Adicional diario de	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Conductor de Máquina Podadora	$ 643,39	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.148,39	$ 25,74	$ 16,20	$ 4,00	$ 45,94
4. PERSONAL JERARQUIZADO								
Ayudante de Capataz	$ 618,71	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.123,71	$ 24,75	$ 16,20	$ 4,00	$ 44,95
Capataces	$ 702,48	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.207,48				
Encargados	$ 740,90	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.245,90				
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS								
Cosechador					$ 23,10	$ 16,20	$ 4,00	$ 43,30
Cargador					$ 23,10	$ 16,20	$ 4,00	$ 43,30
Rondín	$ 577,50	$ 405,00	$ 100,00	$ 1.082,50	$ 23,10	$ 16,20	$ 4,00	$ 43,30
Chofer					$ 26,02	$ 16,20	$ 4,00	$ 46,22
Ayudante de Chofer					$ 24,93	$ 16,20	$ 4,00	$ 45,13

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22.248 Y 23.808. VIGENCIA A PARTIR DE MAYO DE 2007

TAREA	A MANO			A TIJERA		
	P/Unidad	Basico fijo Remunerativo Día	Adicional Fijo No Remunerativo Día	P/Unidad	Basico Fijo Remunerativo Día	Adicional Fijo No Remunerativo Día
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO						
NARANJA (Cajón 100 frutas)	$ 0,44	$ 16,20	$ 4,00	$ 0,825	$ 16,20	$ 4,00
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	$ 0,54	$ 16,20	$ 4,00	$ 0,825	$ 16,20	$ 4,00
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD						
NARANJA (Cajón 150 frutas)	$ 0,64	$ 16,20	$ 4,00	$ 1,283	$ 16,20	$ 4,00
NARANJA (Cajón 250 frutas)	$ 0,67	$ 16,20	$ 4,00	$ 1,540	$ 16,20	$ 4,00
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.						
Corte de Fruta a Mano	$ 0,49	$ 16,20	$ 4,00			
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar						
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar				$ 0,825	$ 16,20	$ 4,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada				$ 1,050	$ 16,20	$ 4,00
9, COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA						
Corte de Fruta a Mano por Bins	$ 9,70	$ 16,20	$ 4,00			
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar						
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar				$ 16,512	$ 16,20	$ 4,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada				$ 20,943	$ 16,20	$ 4,00
COSECHA DE LIMONES EN BINS DE OTRO KILAJE PROPORCIONAL A LA BANDEJA DE 20 KG.						
10. POMELOS POR CAJÓN						
Cosechador	$ 0,330	$ 16,20	$ 4,00	$ 0,462	$ 16,20	$ 4,00

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA - COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN - LEYES 22,248 Y 23.808. VIGENCIA A PARTIR DE MAYO DE 2007.

TAREA	Jornal	Básico Fijo Remunerativo Día	Adicional Fijo No Remunerativo Día	Total
11. EMPAQUE DE FRUTAS CITRICAS.				
CATEGORIAS LABORALES				
1.A. PEONES GENERALES: Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiches d Envases - Alimentador - Descartador	$ 23,10	$ 16,20	$ 4,00	$ 43,30
2.A. PEONES ESPECIALIZADOS DE PACKING: Seleccionador - Plastificador - Rotulador de Cantidad (Cachiche) - Tapador - Alambrador de Cajones a Máquina o a Mano - Estibador de Planchada – Flejador a Mano o a Máquina - Medio Oficial de Mantenimiento -	$ 25,41	$ 16,20	$ 4,00	$ 45,61
3.A. AUXILIARES: Tareas de Responsabilidad de Packing - Chofer Autoelevador	$ 27,72	$ 16,20	$ 4,00	$ 47,92
4.A. ENCARGADO DE CAMARAS CLIMATIZADAS: Coloración de Maduración con Provisión de Elementos Necesario (Ropas Adecuada)	$ 30,03	$ 16,20	$ 4,00	$ 50,23
5.A. OFICIALES: Oficiales Mecánicos - Oficiales Electricistas - Calderistas de Packing	$ 32,34	$ 16,20	$ 4,00	$ 52,54
6.A. OFICIALES MULTIPLES: Mantenimiento de Packing - Encargados de Sector	$ 34,65	$ 16,20	$ 4,00	$ 54,85
7.A. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	$ 36,96	$ 16,20	$ 4,00	$ 57,16

12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE EMBALADORES	P/Unidad	Básico Fijo Remunerativo Día	Adicional Fijo No Remunerativo Día
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,1155	$ 16,20	$ 4,00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 Kg	$ 0,2310	$ 16,20	$ 4,00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo	$ 0,0116	$ 16,20	$ 4,00
B. Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	$ 0,0770	$ 16,20	$ 4,00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 kg	$ 0,1540	$ 16,20	$ 4,00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo	$ 0,0077	$ 16,20	$ 4,00
C. Embalado de Frutas Empapeladas (Completo se Incrementa un 33%)	-	-	-
ENREJILLADORES			
Para Limón y Naranja se divide el Jornal en 100 unidades	0,2310	$ 16,20	$ 4,00
ARMADORES DE CAJONES			
A. Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	0,0308	$ 16,20	$ 4,00
B. Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	0,0770	$ 16,20	$ 4,00
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS			
A. Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)	0,0462	$ 16,20	$ 4,00
B. La Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg. (Se incrementa 20%)	0,0616	$ 16,20	$ 4,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 830/2008

CCT Nº 538/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente N° 1.240.946/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), agregado a fojas 5/22 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), agregado a fojas 5/22 del Expediente N° 1.240.946/07, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio, obrante a fojas 5/22 del Expediente N° 1.240.946/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.240.946/07

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 830/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 5/22 del expediente de referencia, quedando registrada con el N° 538/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU)

CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA)

Cdad. Aut. Buenos Aires, 6 de Setiembre de 2007

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen por una parte, la Cámara Naviera Argentina representada en este acto por los Sres. Jorge J. Alvarez, Carlos Francisco Echezarreta, Graciela Montenegro, José L. Pubul Martín, Hugo Demo, Guillermo Cabral, Juan Alberto Ríos, Diana Collazo, Eduardo Rosenthal, con domicilio en la calle Chacabuco 842, de esta Ciudad, y por la otra el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), representado en este acto por los Sres. Enrique Omar Suárez, Mario Aníbal Morato, Jorge Agustín Vargas, Antonio Alfredo Cennamo, Orlando Tomás Alfaro, Felipe Brighina y Mario Alberto Espinosa; con domicilio en Perú 1667, de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el Expediente N° 1.096.615/04, que tramita ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de setiembre de 2007.

ARTICULO 2°.- PARTES INTERVINIENTES:

SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS Y CAMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A.).

ARTICULO 3°.- ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Son beneficiarios de la presente convención todo el personal de Marinería y Maestranza embarcado en los buques mencionados en el Art. 4° de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 4°.- AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los buques y artefactos navales de la actividad representada por la Cámara Naviera Argentina, sean de propiedad de las empresas armadoras o locados por las mismas, y que enarbolen el pabellón nacional o que cuenten con tratamiento legal de tal, o que sean autorizados a operar en el cabotaje nacional en virtud del artículo 6° del Decreto - Ley 19.492/44, ratificado por Ley 12.988, en ambos casos conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1010/04 y/o cualquier otra norma que lo reemplace o así lo establezca; ya sea que efectúen navegación marítima y/o fluvial y/o portuaria o lacustre, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

ARTICULO 5°.- PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de (2) dos años contados a partir del 01.06.07. De no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado por sucesivos períodos de (1) un año, caso contrario la parte denunciante deberá, con una antelación de (30) treinta días corridos a su vencimiento, notificar su denuncia por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente.

En caso de producirse una denuncia, el presente Convenio Colectivo mantendrá su vigencia hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace.

ARTICULO 6°.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes y posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales, ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y logrando así la eficaz operatoria del buque.

ARTICULO 7°.- REGIMEN LEGAL:

El trabajo a bordo en los buques y artefactos navales, mencionados en el artículo 4° y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán; a saber:

1. Por esta Convención Colectiva de Trabajo.

2. Por la Legislación vigente.

CAPITULO II. TRIPULACION

ARTICULO 8°.- DOTACIONES DE EXPLOTACION:

La dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente manual del código internacional de gestión de la seguridad de la O.M.I. (Código ISG, 1993 y ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de personal de marinería y maestranza, fehacientemente constatada por las partes, será de aplicación el Art. 143 de la Ley 20.094 (mod. por Ley 22.228), en ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el contrato de ajuste del personal Argentino. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de marinería y maestranza de nacionalidad Argentina, a través del S.O.M.U.

ARTICULO 9°.- SOLICITUD DE PERSONAL:

Cuando la Empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo solicitará los relevos necesarios al Sindicato signatario de esta convención con una antelación de setenta y dos (72) horas como mínimo, a la zarpada del buque.

Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

ARTICULO 10°.- CONTRATO DE AJUSTE - PERSONAL RELEVANTE:

El Armador y el personal embarcado relevante, podrán celebrar contrato de ajuste de conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y podrá ser por tiempo determinado o por viaje.

Además de los datos de identificación del tripulante, Armador y Buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el puerto de destino cuando sea por viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el tripulante y el tercero para el archivo del Capitán de la unidad.

ARTICULO 11°.- MOVILIDAD ENTRE UNIDADES:

Los tripulantes que revistan calidad de efectivos en sus respectivas empresas deberán presentarse en las mismas una vez finalizado el goce de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicios.

Por razones funcionales u operativas del empleador o fuerza mayor, el tripulante podrá ser embarcado en cualquier tipo de buque o unidad perteneciente u operado/a por la empleadora o núcleo armatorial operativo. Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondiente al tipo de buque en el que enrole. El ejercicio de esta facultad no significa una variación esencial en las modalidades de trabajo.

Finalizadas las razones funcionales u operativas o fuerza mayor que motivaran los cambios de unidad, el tripulante deberá ser restituido al mismo tipo de buque donde prestaba tareas.

La movilidad del personal, no podrá ser utilizada por el Armador u Operador para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.

ARTICULO 12°.- PRORROGA DEL CONTRATO DE AJUSTE:

El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del tripulante. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%). Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure “caso fortuito” o “fuerza mayor”, el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias.

ARTICULO 13°.- REMUNERACIONES MINIMAS:

El personal de marinería y maestranza enrolado, en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a treinta (30) días, independientemente del tipo de contrato de ajuste suscripto percibirá las siguientes remuneraciones mínimas:

Si la duración del enrole fue de entre uno y diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo integral establecido en el artículo 19, multiplicado por veinte (20).-

Si la duración del enrole fue superior diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo integral establecido en el art. 19, multiplicado por treinta (30).

ARTICULO 14º.- EFECTIVIDAD:

Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo alcanzarán efectividad en La Empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el C.C.T. 370/71, ciento veinte días navegación fluvial y ciento cincuenta días navegación marítima año aniversario.

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 15°.- JORNADA LEGAL:

a) La Jornada Legal de Trabajo y/o guardia es de ocho (8) horas diarias.

b) El horario normal de trabajo para el personal disponible, será de 7 a 11 hs. y de 13 a 17 hs. para las secciones de cubierta y máquinas; y de 7 a 11 hs. y de 15 a 19 hs. para la sección de Cámara y Cocina, salvo que disposiciones oficiales de puerto o razones operativas del lugar donde el buque opere o las características de explotación del buque, aconsejen establecer otros, en cuyo caso el capitán adaptara el trabajo a esas circunstancias.

El beneficiario de la presente convención deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación.

ARTICULO 16°.- GUARDIAS EN NAVEGACION Y PUERTO.

Las guardias en navegación y en puerto serán responsabilidad del oficial designado, quien tiene la facultad de organizarlas de acuerdo a su criterio profesional, atendiéndose a los períodos de trabajo y descanso, a los fines de mantener jornadas balanceadas, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

CAPITULO IV. SISTEMA REMUNERATIVO

ARTICULO 17°.- ESCALA SALARIAL: Se establece la siguiente Escala de Salarios para el personal representado por el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS:

Indice 100 salario integral del Jefe de máquinas (se entiende por “salario integral” el sueldo básico más el rubro responsabilidad jerárquica que perciba el Jefe de Máquinas).

CATEGORIA	Primera Maestranza
Contramaestre	55%
Mecánico	55%
Primer Bombero	55%
Primer Cabo Engrasador	55%
Cocinero	55%
Primer Mozo	55%
	Segunda Maestranza
Segundo Bombero	51%
Segundo Cocinero	51%
	Primera Marinería
Marinero	42%
Engrasador	42%
Segundo Mozo	42%
Ayudante de Cocina	42%

Las nómina de categorías mencionadas es a título indicativo, por lo cual el personal de maestranza y marinería solo deberá cubrir aquellas categorías que, actualmente, se encuentren vigentes en los buques y artefactos navales contemplados en el artículo 4° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 18°.- MANTENIMIENTO DE LA ESCALA SALARIAL:

Cualquier modificación o alteración de la relación indicada en el artículo precedente que se produzca en las remuneraciones sobre el total del salario integral de cualquier personal enrolado de la tripulación generará el ajuste automático de los salarios integrales de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo en modo tal que se reestablezca la relación referida; excepto las originadas en los rubros antigüedad, los que se mencionan expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo y otros que se excluyan de común acuerdo.

ARTICULO 19°.- SUELDO INTEGRAL E INCREMENTO SALARIAL:

El Sueldo integral se compone de:

a) SUELDO BASICO: el Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo; y

b) PLUS OPERATIVO: El "Plus Operativo", que equivale al 84% del sueldo básico, comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonado mensualmente y equivaldrá a tres (3) horas diarias o noventa (90) horas suplementarias garantizadas mensuales.

Si por razones operativas, el beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, realizara horas de trabajo que excedieran a noventa (90) mensuales, serán abonadas como horas excedentes de las garantizadas.

El valor de la hora base se determinará dividiendo el sueldo básico por el divisor ciento setenta y seis (176).

c) INCREMENTO SALARIAL: En Anexo I, se indican los valores del Salario Integral, discriminados en Salario Básico y Plus Operativo, que regirán a partir del 1/05/07, 01/10/07 y 01/01/08. El incremento salarial que pudiere surgir de esta recomposición salarial absorberá, hasta su concurrencia, cualquier ajuste de carácter remunerativo o no remunerativo otorgado por las Empresas del Sector de Transporte por Agua, por sí o por aplicación de acuerdos de partes entre el SOMU y la Cámara Naviera Argentina, al personal de Maestranza y Marinería embarcado en buques y artefactos navales indicados en el artículo 4° del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo absorberá cualquier otro incremento de carácter general que pudiera otorgar el Poder Ejecutivo Nacional durante el lapso indicado precedentemente.

d) RETROACTIVIDAD: El incremento salarial retroactivo a la firma del presente C.C.T. que pudiera resultar como consecuencia de la aplicación del inc. c) del presente, será abonado en tres (3) cuotas iguales mensuales y consecutivas a partir del 15 de Setiembre de 2007, incluyendo la diferencia por la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario del primer semestre del año en curso, que pudiere corresponder por la recomposición salarial de los meses de mayo y junio.

ARTICULO 20º.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad equivalente al uno por ciento (1 %) del Salario integral por cada año de antigüedad en la empresa, a partir de su ingreso y de conformidad con el artículo 14° deL presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 21°.- ADICIONAL POR BUQUE MAYOR:

Independientemente de otros adicionales que pudieren corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, sólo cuando se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Salario Integral, más bonificación por antigüedad.

ARTICULO 22°.- ADICIONAL POR INFLAMABLE:

Sin perjuicio de que en el Sueldo Básico para el personal que se desempeñe a bordo de "Buques Tanques" y, por ende, en el rubro "Plus Operativo", se encuentra incluido el presente rubro; los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando se encuentren enrolados en "Buques Petroleros" que transporten líquido inflamable, percibirán un "adicional por Inflamable" equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Integral (o sea Salario Básico más Plus Operativo), más bonificación por antigüedad, no teniendo incidencia sobre las eventuales horas extraordinarias que excedan el Plus Operativo. El pago del adicional considerado será efectivizado en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) a partir del 1º/5/07; b) el cinco por ciento (5%) a partir del 1°/10/07 y c) el cinco por ciento (5%) restante, a partir del 1º/1/08; los porcentajes recién señalados no se aplicarán en forma acumulativa.

La aplicación de este adicional, a las barcazas tanque que operan en el tráfico fluvial por empuje se especifica en el Anexo III.

ARTICULO 23°.- ADICIONAL POR BUQUE GASERO:

Independientemente del Adicional por Buque Mayor que les pudiere corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Gaseros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) del Salario Integral, más Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 24°.- ADICIONAL POR BUQUE QUIMIQUERO:

Independientemente del Adicional por Buque Mayor que les pudiere corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Quimiqueros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Integral, más Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 25°.- VALOR DIARIO DE LAS REMUNERACIONES:

En períodos de enrole, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 26°.- SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El tripulante percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el Decreto Reglamentario 1078/84.

ARTICULO 27°.- RECIBOS DE HABERES:

Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

ARTICULO 28°.- LIQUIDACIONES FINALES:

Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

ARTICULO 29°.- SALARIO A ORDENES:

El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el tripulante deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el tripulante quedará revistando en situación de "A Ordenes", correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder. Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación "a órdenes" por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el SOMU.

ARTICULO 30°.- TAREAS DE EMERGENCIA:

En caso de emergencia, y siempre que tal situación se encuentre debidamente registrada en el libro de Navegación, los Tripulantes comprendidos en la presente Convención deberán cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Capitán pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad. Las tareas para salvaguarda de los Tripulantes, el buque, la carga, otras personas, los ejercicios de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional, debiendo constar en el libro de navegación. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.

CAPITULO V. DIVISAS

ARTICULO 31°.- DIVISAS:

A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países no limítrofes como limítrofes (excepto Uruguay y Paraguay cuando sean puertos de destino final), y de conformidad a lo previsto por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago diario de Divisas a partir de las cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacia el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hacia nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos, el personal devengará Divisas diarias a partir de las cuarenta y ocho (48) horas antes del egreso del país hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a divisas deberán estar disponibles, en el/los puerto/s extranjero/s para ser percibido por los tripulantes con carácter de anticipo.

Para los casos de que los tripulantes viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

ARTICULO 32°.- VALORES DE DIVISAS:

Los valores de Divisas se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes. (excluidos Uruguay y Paraguay donde no se pagarán divisas).

c) Divisa Línea Permanente: compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual.

En el Anexo II, que es parte integrante del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los casos a) y b) anteriormente indicados.

ARTICULO 33°.- CARACTER NO REMUNERATIVO DE LAS DIVISAS:

En razón de que las Divisas constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el tripulante en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter NO REMUNERATIVO y estarán eximidos de la necesidad de acreditación por medio de comprobante de gastos. Por su carácter NO REMUNERATIVO no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, indemnizaciones legales y/o convencionales, ni de cualquier otro concepto.

CAPITULO VI. FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS

ARTICULO 34°.- FRANCOS COMPENSATORIOS:

Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el Cero con cincuenta (0,50) por cada día enrolado de franco compensatorio. En el caso de que el cómputo de

los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal, deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

ARTICULO 35°.- VALOR DIARIO DE LOS FRANCOS COMPENSATORIOS:

El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 36°.- INDEMNIZACION DE FRANCOS COMPENSATORIOS NO GOZADOS:

Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

ARTICULO 37°.- DIAS DE ESPERA PARA EMBARCAR:

Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al trabajador que imposibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para iniciar el viaje a su domicilio o puerto de contratación habitual. Durante los períodos indicados los beneficiarios del presente convenio serán alojados en hoteles en forma individual, salvo consentimiento del tripulante.

ARTICULO 38°.- LICENCIA ANUAL:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos que se detalla a continuación:

a) Extensión:

- 1 Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

- 2 Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

- 3 Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

- Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: se establecerá dividiendo por veinticinco (25) el Salario integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a 180 días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgada en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquellas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

I) Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

II) Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

III) Los períodos de Franco Compensatorio.

IV) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

V) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

k) A los efectos del cumplimiento de la licencia ordinaria o anual, cuya extensión está determinada en el inciso a) del presente artículo, la misma se regulará conforme con lo siguiente:

k.1) Preaviso de otorgamiento: se notificará con una antelación no menor a 15 días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

k.2) Período de Otorgamiento: podrá otorgarse y ser gozada dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

k.3) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

ARTICULO 39°.- LICENCIAS ESPECIALES:

Los beneficiarios de este acuerdo tendrán derecho a licencias especiales conforme se detalla a continuación:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

1- Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

2- Licencia por matrimonio: diez (10) días corridos.

3- Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: cuatro (4) días corridos.

4- Licencia por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

5- Licencia para rendir exámenes: dos (2) días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las partes estudiarán la posibilidad de agregar a esta licencia, más días por año, cuando se refieran a exámenes para obtener certificados indispensables para la profesión de marino mercante.

ARTICULO 40°.- LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES:

Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el tripulante que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del artículo 7°, Inc. c), del Convenio Colectivo de Trabajo 370/71, el tripulante expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días para navegación marítima y ciento veinte días (120) en caso de la navegación fluvial y/o portuaria o lacustre.

ARTICULO 41°.- LICENCIA GREMIAL:

Cuando la asociación profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados que ocupen cargos electivos o representativos en el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, en organismos que requieran representación Gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

Por aplicación del inciso b) del artículo 7° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 370/71, el tripulante expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Gremial sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días para navegación marítima y ciento veinte días (120) en caso de la navegación fluvial y/o portuaria o lacustre.

ARTICULO 42º.- PROHIBICION DE EMBARCAR DURANTE EL USO DE LICENCIA:

Los beneficiarios de la presente convención colectiva que se encuentren en uso de francos compensatorios o de cualquier tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado. La violación a esta prohibición será causal de justo despido; salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora.

A la finalización de los francos compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

ARTICULO 43°.- DIAS FERIADOS:

Se considerarán días feriados los siguientes: 1° de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de las. Leyes 23.555 y 24.445.

ARTICULO 44°.- DIAS NO LABORABLES:

Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 45°.- GOCE DE FRANCOS COMPENSATORIOS POR FERIADOS O DIAS NO LABORABLES ENROLADOS:

Cada día feriado o no laborable enrolado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente convención colectiva al goce de un (1) día de franco compensatorio adicional.

CAPITULO VII. RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE

ARTICULO 46°.- RIESGOS DEL TRABAJO:

Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al tripulante, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

La Empresa será responsable de la provisión de todos aquellos elementos, incluyendo la indumentaria adecuada, necesarios para la realización de las tareas a bordo acordes con la reglamentación vigente y las buenas prácticas, los que serán de uso obligatorio.

ARTICULO 47°.- MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la

modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga; conforme lo instruyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.

ARTICULO 48°.- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.

ARTICULO 49°.- TRASLADO DE LOS RESTOS DE VICTIMAS FATALES:

Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al Puerto de Matrícula, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique, a juicio del Capitán, riesgos mayores.

ARTICULO 50°.- GASTOS DE SEPELIO:

Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de esta convención, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), contratada por la Empresa se hará cargo de los gastos, traslado y sepelio.

ARTICULO 51°.- LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de hasta noventa (90) días corridos cuando su antigüedad en la Empresa sea menor a cinco (5) años, y de ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad sea igual o mayor a cinco (5) años.

En los casos que el beneficiario del presente C.C.T. tenga cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de prestar servicio, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días, respectivamente, según su antigüedad sea inferior o igual o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

ARTICULO 52°.- SALARIOS EN USO DE LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme al que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

ARTICULO 53°.- SUSPENSION DEL GOCE DE LA LICENCIA ANUAL, LOS FRANCOS COMPENSATORIOS:

El accidente o enfermedad inculpable suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por accidente o enfermedad inculpable prevista en el Art. 51° del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios pendientes, según corresponda.

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

CAPITULO VIII. SEGURO DE VIDA

ARTICULO 54°.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA:

Será obligación del Armador, contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente, el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado como beneficiarias el tripulante en el contrato de ajuste, o en su defecto los derechohabientes conforme la Ley 24.241.

La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.

CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO

ARTICULO 55°.- ALIMENTACION A BORDO:

La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente, que permita la confección de menúes que se adapten a las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, de conformidad con las siguientes pautas:

a) Desayuno y merienda: té y café, yerba mate, leche; panificados o galletitas; manteca y mermelada, jugos de frutas y frutas de estación.

b) Almuerzo y cena: fiambres, sopa, carnes, aves y pescado, verduras, legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té y café.

c) Se proveerá asimismo agua potable envasada.

ARTICULO 56°.- VIVERES ADICIONALES:

Para las guardias nocturnas se deberá suministrar víveres adicionales a los mencionados anteriormente.

ARTICULO 57°.- VAJILLA, CUBIERTOS Y MANTELERIA:

La Empresa proveerá vajilla y cubiertos de buena calidad, asegurando su permanente reposición. Igualmente proveerá mantelería en perfecto estado de conservación, asegurando su periódica reposición.

ARTICULO 58°.- FALTA DE COCINA A BORDO:

Cuando encontrándose los buques en puerto se carezca circunstancialmente del servicio de comida a bordo, la empresa se compromete a cubrir la citada carencia mediante la provisión de comidas elaboradas de igual calidad y cantidad. Para puertos argentinos, en caso de imposibilidad de provisión de las mismas se abonará al personal afectado una suma equivalente al (1,5%) del salario básico del Segundo Oficial de Cubierta cuando falte una comida y el doble por el día si faltare más de una. Este pago comprende la totalidad de la obligación alimentaria por parte de la Empresa, no tendrá carácter remuneratorio y corresponderá hacerse efectivo únicamente al mencionado personal.

ARTICULO 59°.- ROPA BLANCA:

La empresa proveerá de ropa de cama, una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en perfecto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, así como su reemplazo cuando fuere necesario.

ARTICULO 60°.- ELEMENTOS DE HIGIENE:

La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

ARTICULO 61°.- ALOJAMIENTOS:

Los mismos deberán cumplir con las siguientes condiciones y pautas de habitabilidad:

a) Los camarotes serán de tamaño adecuado y estarán equipados apropiadamente, de manera tal de asegurar un confort razonable y facilitar su limpieza.

b) Los camarotes deberán ser individuales, excepto en el caso de buques de pasajeros o de aquellos de menos de 3000 toneladas de arqueo. En caso que la tripulación sea mixta serán provistos camarotes separados para hombres y mujeres.

c) Los tripulantes tendrán un acceso conveniente a las instalaciones sanitarias, las cuales deberán cumplir con normas mínimas de higiene y salud y estándares razonables de confort, y proveer agua dulce fría y caliente. En caso que la tripulación sea mixta serán provistos baños separados para hombres y mujeres.

d) Excepto en los buques de pasajeros o de aquellos de menos de 1000 toneladas de arqueo, todos los camarotes estarán provistos de un lavabo con agua dulce corriente caliente y fría, salvo que el mismo se encuentre situado en el baño privado del camarote.

e) Todo camarote estará provisto de al menos un armario, un cajón, un número suficiente de perchas para colgar ropa; un espejo y un estante para libros. Las puertas de acceso, ventanas y ojos de buey deberán estar provistos de cortinas. Asimismo, deberá contar con una mesa o escritorio y, por lo menos, un asiento confortable.

f) Los comedores deberán estar apropiada y confortablemente equipados con mesas y asientos suficientes teniendo en cuenta el número de tripulantes susceptible de utilizarlos al mismo tiempo. Asimismo, deberán contar con un refrigerador de capacidad suficiente, máquinas que provean de agua potable caliente y fresca.

g) Cuando estando en puerto no se pueda proporcionar alojamiento a bordo de los buques con los servicios que normalmente se provee en navegación, los tripulantes afectados serán alojados en hoteles de categoría intermedia por cuenta de la Empresa.

h) Vibración y Ruido: A fin de minimizar los efectos de la vibración y el ruido en los alojamientos se deberá adoptar, cuando fuere necesario y sin afectar la normal operatoria del buque, las medidas que tiendan a su disminución.

ARTICULO 62°.- REPARACION AIRE ACONDICIONADO:

Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

ARTICULO 63°.- EXCEPCIONES:

En los buques existentes que no cumplan en la actualidad con alguna de las condiciones y pautas establecidas los artículos 61°, 64°, 65° y 69° que presenten limitaciones insalvables para su adecuación al mismo, tanto técnicas como de construcción, o que pudieren afectar la seguridad, quedarán exceptuados de tales obligaciones. Entiéndese por "buques existentes" aquellos que, previo a la entrada en vigencia del presente convenio, se encontraban bajo operación por empresas de la actividad representada por la Cámara Naviera Argentina.

ARTICULO 64º.- FACILIDADES DE LAVANDERIA:

Las instalaciones de lavandería deberán disponer, entre otros elementos, de:

• Máquinas de lavar;

• Máquinas secadoras de ropa o tendederos con calefacción y ventilación adecuados; y Planchas y tablas de planchar o aparatos equivalentes.

ARTICULO 65º.- TANQUES DE AGUA POTABLE:

Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir tal necesidad o cualquier otro método para asegurar la normal provisión de agua potable.

ARTICULO 66°.- PROVISION DE MEDICAMENTOS:

Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá los medicamentos apropiados.

ARTICULO 67°.- PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

El Armador proveerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un par de zapatos de seguridad, una campera de abrigo, un casco y dos (2) overoles una vez por año. Además entregará, un (1) equipo de ropa para lluvia. El armador o propietario se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura cada vez que sea necesario. Deberá suministrar equipos térmicos en caso de navegación o en puerto, cuando las condiciones climáticas así lo requieran. Para el personal de cámara y cocina, la que corresponda para el desarrollo de sus tareas.

ARTICULO 68°.- COMUNICACIONES TELEFONICAS:

Cada tripulante comprendido en la presente C.C.T. tendrá derecho a la utilización del sistema de comunicación telefónica con su grupo familiar por cuenta de la Empresa, dicha comunicación no podrá exceder de (5) cinco minutos semanales acumulativos. Las partes estudiarán la posibilidad de instalar servicio de correo electrónico a bordo de los buques, a los efectos de que los tripulantes puedan utilizar dicho servicio.

ARTICULO 69°.- ENTRETENIMIENTOS:

El mobiliario de las instalaciones de esparcimiento deberá incluir, por lo menos, un estante para libros y lugares para leer y escribir y, cuando sea posible, para juegos. Asimismo, deberán contar con un (1) televisor, un (1) equipo reproductor de videocasetes y un equipo reproductor de D.V.D. por cada comedor y películas en cantidad suficiente, asegurándose su recambio periódicamente.

a) Deberá asimismo proveerse de una biblioteca con obras de contenido profesional y de otra índole, actualizándose las mismas a intervalos razonables.

b) Deberá existir un espacio adecuado con elementos apropiados para facilitar la actividad física de la tripulación.

ARTICULO 70°.- CUIDADO Y CONSERVACION DE LOS ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO:

El cuidado y conservación de los elementos de esparcimiento será una tarea de responsabilidad del personal de a bordo. La Empresa reparará y repondrá los elementos deteriorados por su uso normal.

ARTICULO 71°.- COMISION DE GAMELA:

El Capitán, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, efectuará la recepción y control de los víveres que se embarquen y se asegurará que las cantidades estén de acuerdo con los remitos correspondientes, labrándose el acta respectiva. Para cumplir con dicho fin, el Capitán designará en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro de la sección Cubierta y a otro de la sección Máquinas.

CAPITULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIPULANTE

ARTICULO 72°.- DEBERES DEL TRIPULANTE:

a) Los tripulantes deben obediencia y respeto al Capitán en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque.

b) Los tripulantes deberán observar, en todo momento, una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres, haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del tripulante presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole.

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

I - Libreta de Embarco Nacional vigente o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.

II - Certificado de aptitud psicofísica vigente.

III - Pasaporte válido para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

IV - Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales) u otros certificados sanitarios que fueren exigibles o que pudieren corresponder conforme al viaje a realizar.

V - Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.

d) El tripulante que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso percibirá el sueldo básico hasta que regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado.

e) El tripulante relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será contratado para su enrole.

f) La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquéllas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.

g) El tripulante está obligado a realizar las tareas que le asigne el Capitán, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia o salvamento, las que se regirán por el artículo 371 y concordantes de la Ley 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio.

h) El tripulante se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

i) La tripulación deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre lo que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas.

k) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrán desembarcar hasta terminar su contrato de ajuste, sin causa debidamente justificada, caso contrario se harán cargo de los gastos de su repatriación y de aquellos en que deba incurrir la Empresa Armadora por el traslado de su relevante.

CAPITULO XI. EQUIDAD

ARTICULO 73°.- EQUIDAD:

Todo los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, desarrollar su profesión en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes.

La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

CAPITULO XII. TRASLADOS.

ARTICULO 74°.- TRASLADOS DEL PERSONAL DE MARINERIA O MAESTRANZA:

En los casos en que el personal embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del tripulante hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 Km el traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles. Dependiendo de la duración de la contratación y del Tráfico a realizar, el armador se hará cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 Kg por tripulante.

CAPITULO XIII. ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 75°.- ZONA DE RIESGO DE GUERRA, ZONA DE PIRATERIA:

Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones de organismos nacionales e internacionales. Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si se resuelven no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden en cada caso y de acuerdo a su categoría; b) si no embarca, no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El personal que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por tiempo determinado o por viaje, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra o Zona de Piratería; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen conforme a su categoría.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería, las partes de constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador no cumpla con informar sobre un posible ingreso del buque a zonas de riesgo como las mencionadas, el personal involucrado podrá: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por tiempo determinado tendrá derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a zona de riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del personal de marinería o maestranza de que se trate —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

CAPITULO XIV. DE LA MUJER

ARTICULO 76°.- PROTECCION CONTRA LA DISCRIMINACION Y EL ACOSO:

La Empresa y los Tripulantes están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

ARTICULO 77°.- PROTECCION DE LA MATERNIDAD:

La protección a la maternidad se regirá por las normas vigentes a nivel nacional.

ARTICULO 78°- PROHIBICION DE DESPIDO:

La prohibición de despido por causa de matrimonio se regirá por las normas vigentes a nivel nacional.

ARTICULO 79°.- DEL ESTADO DE EXCEDENCIA:

El Estado de Excedencia se regirá por las normas vigentes a nivel nacional.

CAPITULO XV. REGIMEN DE DESPIDO

ARTICULO 80°.- REGIMEN DE DESPIDO:

El régimen de despido y régimen indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente C.C.T., será el que establece el C.C.T. 370/71, el que ambas partes ratifican.

CAPITULO XVI. APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 81°.- Aportes por Cuota Sindical:

La empresa retendrá a los tripulantes afiliados al Sindicato Obreros Marítimos Unidos, y depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat, cuenta corriente N° 244250/93, el cuatro (4) por ciento en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante.

El vencimiento del depósito de estos aportes deberá efectivizarse hasta el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.

ARTICULO 82°.- CONTRIBUCION SINDICAL SOLIDARIA:

La Empresa retendrá a todos los tripulantes beneficiarios del presente que no estén afiliados al SOMU, el tres coma cinco (3,5) por ciento en concepto de contribución solidaria (Art. 9 Ley 14.250 y art. 37 de la Ley 23.551), calculados sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante; y se deberán depositar en la forma y tiempo establecido en el artículo precedente.

Esta cláusula tendrá vigencia durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la firma del presente C.C.T., fecha en que quedará sin efecto salvo que las partes expresamente en su momento convengan de otra manera.

ARTICULO 83°.- APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las empresas cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto a la obligaciones emergentes del Régimen se Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 84°.- CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA CAPACITACION:

La empresa abonará al SOMU, mensualmente, una Contribución por Capacitación del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciba el tripulante y las depositará en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat, cuenta corriente N° 244250/93, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

ARTICULO 85°.- CONTRIBUCION POR ACCION SOCIAL:

La empresa abonará al SOMU, mensualmente una Contribución por Acción Social del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que percibía el tripulante y las depositará en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat, cuenta corriente N° 244250/93, cuyo vencimiento se producirá el día 10 ó el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

CAPITULO XVII. NORMAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

ARTICULO 86°.- POLITICA SOBRE ALCOHOL Y DROGAS:

De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 72, incisos f) y j) de esta Convención; la Cámara Naviera Argentina fijará normas homogéneas, teniendo como referencia la Guía para Prevenir el Abuso de Alcohol y Drogas de la OMI.

CAPITULO XVIII. PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 87°.- PREVENCION DE LA CONTAMINACION:

Las partes signatarias de la presente C.C.T. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

CAPITULO XIX. PARITARIA PERMANENTE

ARTICULO 88.- MECANISMOS DE CONSULTA:

Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

ARTICULO 89.- PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y SOLUCION DE CONFLICTOS:

Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria y un (1) miembro suplente por cada parte, que tendrá como función resolver toda cuestión de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación del presente Convenio.

Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los tripulantes y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Asimismo, esta Comisión estudiará la aplicabilidad e instrumentación de las reglas y normas contenidas en el Convenio Refundido para la Gente de Mar 2006 de la O.I.T. (contratación, colocación, repatriación, entre otras).

ARTICULO 90º.- OBLIGACION DE LAS PARTES SIGNATARIAS:

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación en función del principio fundamental y superior de la justicia social.

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CNA SOMU

	DIVISAS	
	VIGENCIA:	01/05/2007
CATEGORIA	Países Limítrofes	Países No Limítrofes
1RA. MAESTRANZA		
CONTRAMAESTRE	13,01	23,6
MECANICO	13,01	23,6
PRIMER BOMBERO	13,01	23,6
PRIMER CABO ENGRASADOR	13,01	23,6
COCINERO	13,01	23,6
MOZO	13,01	23,6
2DA. MAESTRANZA		
SEGUNDO BOMBERO	12,06	21,88
SEGUNDO COCINERO	12,06	21,88
1RA. MARINERA		
MARINERO	9,93	18,02
ENGRASADOR	9,93	18,02
SEGUNDO MOZO	9,93	18,02
AYUDANTE DE COCINA	9,93	18,02

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CNA SOMU

	VIGENCIA: 01-05-07			VIGENCIA: 01-10-07			VIGENCIA: 01-01-08		
CATEGORIA	SUELDO BASICO	PLUS OPERATIVO	TOTAL	SUELDO BASICO	PLUS OPERATIVO	TOTAL	SUELDO BASICO	PLUS OPERATIVO	TOTAL
1RA, MAESTRANZA									
CONTRAMAESTRE	2917	2450	5367	3060	2570	5630	3217	2702	5919
MECANICO	2917	2450	5367	3060	2570	5630	3217	2702	5919
PRIMER BOMBERO	2917	2450	5367	3060	2570	5630	3217	2702	6919
PRIMER CABO ENGRASADOR	2917	2450	5367	3060	2570	5630	3217	2702	5919
COCINERO	2917	2450	5367	3060	2570	5630	3217	2702	5919
MOZO	2917	2450	5367	3060	2570	5630	3217	2702	5919
2DA. MAESTRANZA									
SEGUNDO BOMBERO	2704	2272	4976	2836	2383	5219	2982	2505	5487
SEGUNDO COCINERO	2704	2272	4976	2836	2383	5219	2982	2505	5487
1RA. MARINERIA									
MARINERO	2228	1872	4100	2337	1963	4300	2457	2064	4521
ENGRASADOR	2228	1872	4100	2337	1963	4300	2457	2064	4521
SEGUNDO MOZO	2228	1872	4100	2337	1963	4300	2457	2064	4521
AYUDANE DE COCINA	2228	1872	4100	2337	1963	4300	2457	2064	4521

ACLARACION: AQUELLAS EMPRESAS QUE ABONAN EL 100% DEL VALOR DIARIO DE LOS FRANCOS COMPENSATORIOS SEGUIRAN ABONANDO DICHO VALOR HASTA EL 1/10/07 FECHA A PARTIR DE LA CUAL ABONARAN EL 95% Y A PARTIR DEL 1.01.08 ABONARAN EL 90% CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 35° DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

ANEXO III

APLICACION DEL ADICIONAL POR COMBUSTIBLE A BARCAZAS TANQUE

Ambas partes, de común acuerdo, se comprometen a comenzar a partir de la firma del presente CCT y en el más breve plazo, las negociaciones tendientes a resolver la aplicación del Adicional por inflamables del artículo 22 del presente Convenio Colectivo de Trabajo a las barcazas tanque que operan en el tráfico fluvial por empuje, para lo cual conforman una Comisión integrada por ocho (8) miembros, cuatro (4) por la parte sindical y cuatro (4) por la parte empresaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 836/2008

Registro Nº 633/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 159/160 del Expediente Nº 1.085.342/04 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.P.H. y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. y A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo establece el pago de una asignación no remunerativa en los montos, forma y tiempo de efectivización consignados en su Cláusula Primera, como, asimismo, nuevas escalas de los salarios básicos para las categorías laborales de la Rama Heladerías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, del que son sus partes signatarias.

Que la vigencia para los nuevos salarios básicos se consigna a partir de los meses de octubre y diciembre de 2008 y marzo de 2009, conforme surge de lo pactado y del Anexo que lo acompaña.

Que es dable señalar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia estricta entre la representatividad de la entidad empresarial y la de organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.P.H. y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. y A.), obrante a fojas 159/160 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 159/160 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 836/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 159/160 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 633/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de junio de dos mil ocho, se reúnen el Dr. Osvaldo Alberto LANDI, en su calidad de apoderado de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (Cámara) y los Sres. Luis R. HLEBOWICZ, Rodolfo I. DI GAETANO y Eduardo E. ZAYAT en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, todos integrantes de la Comisión Negociadora, signataria de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 273/96, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 273/96 una asignación no remunerativa de $ 150,00 a abonarse exclusivamente con los haberes del mes de junio/2008, $ 220,00 a abonarse exclusivamente con los haberes del mes de julio/2008, $ 220,00 a abonarse exclusivamente con los haberes del mes de agosto/2008 y $ 220,00 a abonarse exclusivamente con los haberes del mes de setiembre/2008.

SEGUNDA: Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en la cláusula Primera, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

TERCERA: Establecer los nuevos Salarios Básicos correspondientes a la C.C.T. Nº 273/96, a partir de los meses de octubre/2008, diciembre/2008 y marzo/2009 conforme surge de la Planilla Anexa a la presente.

CUARTO: Ambas partes ratifican un todo lo acordado y solicitan su oportuna homologación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha citados.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS - C.C.T. Nº 273/96
RAMA HELADERIA

CATEGORIAS	Octubre-08	Diciembre-08	Marzo-09
MAESTRO HELADERO	$ 2.332,00	$ 2.429,00	$ 2.526,00
OF. HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	$ 1.987,00	$ 2.070,00	$ 2.153,00
MEDIO OF. HELADERO Y/O CAMARISTA	$ 1.699,00	$ 1.770,00	$ 1.841,00
AYUDANTE HELADERO	$ 1.549,00	$ 1.614,00	$ 1.678,00
PEON AYUDANTE HELADERO	$ 1.500,00	$ 1.562,00	$ 1.625,00
PEON DE LIMPIEZA	$ 1.500,00	$ 1.562,00	$ 1.625,00
SERENO	$ 1.500,00	$ 1.562,00	$ 1.625,00
PERSONAL DE VENTAS			
CAJERO Y/O ADICIONISTA	$ 1.794,00	$ 1.869,00	$ 1.943,00
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$ 1.572,00	$ 1.637,00	$ 1.703,00
DEPENDIENTE DE SALON	$ 1.882,00	$ 1.960,00	$ 2.038,00
CHOFER REPARTIDOR	$ 1.693,00	$ 1.764,00	$ 1.834,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.540,00	$ 1.604,00	$ 1.668,00
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	$ 1.500,00	$ 1.562,00	$ 1.625,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
ENCARGADO	$ 2.239,00	$ 2.332,00	$ 2.426,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 1.699,00	$ 1.770,00	$ 1.841,00

En la Ciudad Autónoma de Bs. As a los veintitrés días del mes de junio de dos mil ocho se ratifica el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 933/2008

Registro Nº 677/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.181.240/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el que se encuentra agregado a fojas 2/6 de los autos de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria de pago único al personal supervisor del establecimiento denominado PLANTA CANNING de la precitada empresa. Asimismo, se acuerdan los salarios básicos del personal referido.

Que a fojas 1/34 del expediente N° 1.271.004/08 agregado como fojas 54 al principal, las precitadas partes acompañan documentación por la cual peticionan la homologación del listado de personal, Anexo II, obrante a fojas 5/6 de autos. Al respecto es dable destacar que fundamentan su solicitud en la homologación del acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2005, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y en las Resoluciones ST N° 84/06 y 30/07.

Que de las constancias de autos surge que los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el que se encuentra agregado a fojas 2/6 del Expediente N° 1.181.240/06, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.181.240/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.181.240/06

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 933/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 677/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. n°

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año 2006, comparecen en forma espontánea ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Raúl O. Fernández, Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, en el marco del Expediente. N° 1.091.300/04, los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito de la empresa SIDERAR. S.A., esto es: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Antonio Agustín y Mario Matanzo, y los señores Vicente Tenuta y Marcelo Diez, integrantes de la Comisión Interna del establecimiento denominado Planta Canning, en adelante “La Representación Sindical”; y, por la otra, en representación de SIDERAR S.A.I.C., el doctor Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “Siderar”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1°. Que, en el marco de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en los términos del art. 21 de la Ley 14.250 (conf. Ley 25.877), art. 4 y ccs. de la Ley 23.546, aplicable en el ámbito de la empresa Siderar S.A.I.C., oportunamente constituida en el Expediente N° 1.091.300/04 ya citado, Las Partes han acordado, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 01/03/2006, el valor de los salarios básicos aplicables al establecimiento de la Empresa denominado Planta Canning respecto de las categorías que se detallan en el Anexo I.

(b) Adherir a los términos de los puntos 1°. (b) y (c) y 2º del acuerdo celebrado entre Las Partes con fecha 28 de diciembre de 2005 en las actuaciones de la referencia que se declaran íntegramente aplicables y se dan aquí por reproducidos íntegramente en homenaje a la brevedad.

2º. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y por única vez, La Empresa abonará al personal supervisor del establecimiento denominado Planta Canning —con contrato de trabajo vigente al tiempo de suscripción del presente acuerdo— una gratificación extraordinaria de pago único, que se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 21/07/06” (en forma completa o abreviada), y con carácter no remuneratorio habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. art. 6, ley 24.241). Los montos de esta gratificación extraordinaria, para cada trabajador, se indican en el Anexo II.

Habida cuenta su naturaleza excepcional, dicho pago en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de cualquier otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

El pago de la suma estipulada se efectuará previa retención de los importes que correspondan por concepto de Impuesto a las Ganancias mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al dictado de la resolución homologatoria por parte de a autoridad administrativa del trabajo.

3º. Las Partes solicitan de esa autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

Salarios básicos del personal de supervisores del establecimiento CANNING de la empresa SIDERAR S.A.I.C.

CATEGORIA DE CONVENIO	BASICO ($/mes)
Sup. FABRICA 4ta.	1973.-
Sup. TECNICO 3ra.	1973.-
Sup. FABRICA 3ra.	1818.-
Sup. TECNICO 2da.	1818.-
Sup. TECNICO 1ra.	1686.-
Sup. ADMINISTRATIVO	1686.-
Sup. Serv. Grales.	1542.-

Los presentes salarios básicos tienen vigencia desde el 01.03.2006.

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	Desde 1/03/06
Aporte del Trabajador	$ 7,35.-
Contribución Patronal	$ 7,35.-

ANEXO II

MONTO DEL PAGO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATORIO POR UNICA VEZ

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	
85241	MISKOLCZI, JOSE C.	$ 2.202
85233	CHOLOD, ALEJANDRO R.	$ 2.541
85223	SAIN, JOSE ALBERTO	$ 2.261
85382	DIEZ, MARCELO ALEJAND	$ 1.802
85373	ARAUJO, LUCINDO H.	$ 2.384
85359	FARIAS, CESAR OMAR	$ 2.029
83280	HEREDIA, LEOPOLDO N.	$ 1.962
85245	TENUTA. VICENTE J.	$ 2.257
85367	FEDYSZAK, ALBERTO P.	$ 2.323
85231	ALVAREZ, HECTOR H.	$ 2.428
85266	BELOQUI, ORLANDO A.	$ 2.206
85234	DE ANNA, JOSE LUIS	$ 2.446
85264	CELIZ, NESTOR OSVALDO	$ 2.767
85272	MALVACIO, MARCELO A.	$ 2.040
85355	DIOSOUEZ, WALTER O.	$ 2.647
85395	DEUTSCHMAN, RODRIGO ARIEL	$ 1.998
85257	CARABALLO, ALBERTO L.	$ 2.006
85394	DIEZ, PABLO LUCIANO	$ 1.862
85358	MENDEZ, ANGEL OSCAR	$ 2.199
85251	MARTINELLI, HUGO H.	$ 2.677

85227	FLORES, ROBERTO OSCAR	$ 2.443
85261	MERCURI, ANTONIO L.	$ 2.530
85273	PEREZ, WALTER FELIPE	$ 3.066
85374	TOLOZA, JOSE CARLOS	$ 1.823
85240	LOSADA, NESTOR RAUL	$ 1.900
85379	BELOTTI ARIEL F.	$ 1.770
85242	BODROY, FEDERICO	$ 2.187
85393	FREYTES, GUSTAVO LEONARDO	$ 1.782
85368	GARCIA, OSCAR RUBEN	$ 1.738
85378	GRIGERA, GUILLERMO D.	$ 1.930
85250	VIEGAS, DIEGO C.	$ 2.101
85376	RIVERO, GUSTAVO R.	$ 1.693
85377	MAIDANA, GUSTAVO M.	$ 1.714
85397	MATHIEU, GUILLERMO LORENZO	$ 1.860
85384	RIVERO, CHRISTIAN D.	$ 1.808
85386	GONZALEZ, LUIS R.	$ 1.714
85387	SITJAR, DANIEL NORBERTO	$ 1.652
85400	SAROBE, SEEASTIAN CARLOS	$ 1.631
85371	YONCE. LUIS DANIEL	$ 2.138
85399	JAZBEC, JAVIER ADRIAN	$ 2.134
85375	DEMCZSZYN, GABRIEL A.	$ 1.682
85268	GARCIA, SERGIO LUIS	$ 2.238
85396	OBALLA DANIEL ANSELMO	$.1.941
85391	GARCIA, SILVIA EDITH	$ 2.003

ANEXO II

MONTO DEL PAGO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATORIO POR UNICA VEZ

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	
85389	SANCHEZ, RAMON ATILIO	$ 1.719
85271	GUTIERREZ, GUILLERMO	$ 2.204
85392	SUAREZ, JESUS RAMON FRANCISCO	$ 1.982
85390	SANCHEZ, CARLOS R.	$ 2.153
85398	CABRAL, RAMON FILIBERTO	$ 1.990
85356	RUIZ, DIAZ JUAN D.	$ 2.261
85289	CASTAGNA, HECTOR GUSTAVO	$ 1.719
85380	MARINI, CARLOS ALBERTO	$ 1.532

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 91/2008

Registro Nº 668/2008

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.164/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.257.164/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el mentado acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que cabe poner de resalto que las sumas acordadas en el acuerdo de referencia se abonan de manera independiente al pago del sueldo anual complementario y que atento su carácter y naturaleza no se proyectará para integrar la base del cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.257.164/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.257.164/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 719/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.257.164/08

Buenos Aires, 4 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 91/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 668/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2008, se reúnen: por una parte, en representación del Sindicato Unión Ferroviaria, los Sres. Juan Carlos FERNANDEZ en su carácter de Secretario de Administrativo y Néstor Raúl PAIS (Secretario de Negociación Colectiva), (en adelante denominado indistintamente “La Entidad Gremial” o “Unión Ferroviaria”), y por la otra Ferroexpreso Pampeano S.A.C., representada por el Sr. Julio César GONZALEZ y la Dra. Marisol INFANTE (en adelante denominada “La Empresa” o “FEPSA”, indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, MANIFIESTAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Que, con motivo de la solicitud formulada por la Entidad Gremial relativa a que FEPSA considere la posibilidad de abonar al personal una suma extraordinaria y por única vez. Las Partes, luego de un amplio intercambio de opiniones, han acordado que La Empresa abonara, con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia de carácter no remunerativo, por no ser regular ni habitual conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.241), por una suma total única y uniforme de PESOS QUINIENTOS ($500), comprensiva del sueldo anual complementario proporcional, para todas las categorías y especialidades previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 719/05 “E”.

Las Partes han acordado, asimismo, que la suma antedicha será abonada en dos cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) cada una, en las siguientes fechas: (i) la primer cuota el día 11/02/2008, y (ii) la segunda cuota se efectuará junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de febrero del 2008, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para deducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador. Las sumas en cuestión se liquidarán bajo la voz de pago “Cuota Gratificación Extraordinaria por única vez y Sueldo Anual Complementario Acta del 06/02/08” (en forma completa o abreviada).

Queda establecido que los pagos y beneficios acordados en el presente Punto PRIMERO sólo corresponderán al personal comprendido en el ámbito de representación de la Unión Ferroviaria cuyos contratos se hubiesen encontrado vigentes al 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Que, asimismo, la Entidad Gremial solicita a FEPSA que considere la posibilidad de abonar al personal que ingresó con posterioridad al 01/01/2008 y hasta la fecha de la firma del presente, y que mantuviera contrato laboral vigente a la fecha de pago, de una suma extraordinaria

y por única vez. Las Partes, luego de un amplio intercambio de opiniones, han acordado que La Empresa abonará, con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional y no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia de carácter no remunerativo, por no ser regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley nº 24.241), por una suma total única y uniforme de PESOS OCHENTA ($ 80), comprensiva del sueldo anual complementario proporcional, para todas las categorías y especialidades previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 719/05 “E”.

Las Partes han acordado, asimismo, que la suma antedicha será abonada en un único pago el día 11/02/2008, y se liquidarán bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria por única vez y Sueldo Anual Complementario Acta del 06/02/08” (en forma completa o abreviada).

TERCERO: Queda entendido que las sumas indicadas en los Puntos PRIMERO y SEGUNDO absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CUARTO: Las Partes establecen que los diferentes montos y condiciones de devengo y exigibilidad de las sumas acordadas no podrán ser invocadas como trato discriminatorio por el personal incluido en el ámbito de representación de la Entidad Gremial.

QUINTO: El pago de las sumas indicadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO precedente, habida cuenta su naturaleza y su carácter (no habitual ni regular) no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación de ningún instituto legal, convencional o contractual.

SEXTO: Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo, que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas en el mismo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 910/2008

Registro Nº 667/2008

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.075/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA. DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrante a fojas 31/34 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales acuerdan, entre otras cuestiones, un incremento “a cuenta de futuros aumentos convencionales”, para todo el personal comprendido dentro del ámbito de representación de la entidad sindical signataria, conforme surge del instrumento cuya homologación se peticiona.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo arribado se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo corresponde que las partes acompañen las escalas salariales a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se encuentra acreditado por ante esta Autoridad de Aplicación la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrante a fojas 31/34 del Expediente Nº 1.245.075/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 31/34 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, las escalas salariales del convenio colectivo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.075/08

Buenos Aires, 31 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 910/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/34 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 667/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.257.075/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, asistida por el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor ALBERTO ROBERTI, PEDRO MILLA, ALBERTO ROMERO, LUIS SOSA, ROBERTO LAGOS, RICARDO MURELLO y MARCELO TURCHETTI en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, asistidos por el Dr. GUILLERMO VACCARONI, por una parte y por la otra lo hacen los señores MANUEL GUSTAVO SORIA, RODRIGO RAMACCIOTTI, GUSTAVO DIEZ MONNET, ADRIAN ESCOBAR, TOMAS GOMEZ ALZAGA, DOMINGO ROCCHIO, LEANDRO LANFRANCO, JAVIER MELCER y SEBASTIAN PANETTA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y los Señores GUSTAVO SMIDT, HORACIO SIGARO y DANIEL MAGGI en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común MANIFIESTAN: Que han arribado a un acuerdo complementario del CCT 396/04 y actas complementarias en los siguientes términos:

1) Otorgar al personal comprendido en la FASPyGP “a cuenta de futuros aumentos convencionales”, un incremento equivalente al 19,5% del total de las remuneraciones brutas, el que se hará efectivo de la siguiente forma: a) A partir del 1 de Mayo de 2008 el incremento será del 15%, sobre la base de las remuneraciones vigentes al mes de abril de 2008 ; b) A partir del 1 de Diciembre de 2008, el incremento adicional será del 4,5%, también calculado sobre la base de las remuneraciones del mes de Abril 2008.

2) incrementar, con retroactividad al 1 de mayo de 2008, el valor de la vianda y ayuda alimentaria que se entregan al trabajador para su consumo en el lugar de trabajo, conforme lo establecen los arts. 33, 34,59, 60 y 80 del CCT 396/04 y en el Acta de Fecha 10 de marzo de 2005 en un 50%, es decir, a la suma unitaria de $ 52.50 diarios para almuerzo y cena y $ 16,50 para desayuno o merienda. El presente concepto mantendrá su carácter no remunerativo y continuará exenta de impuestos a las ganancias conforme Ley 26.176 y resoluciones reglamentarias y expresamente dispuesto por el MT a través de la Resolución 448/08.

3) Acordar un ajuste del concepto “Bono de Paz Social”, actualmente vigente, incrementando el valor del mismo a la suma de pesos quinientos ($ 502) a partir dei 1 de mayo de 2008; a la de pesos quinientos veinte ($ 520) a partir del 1 de diciembre de 2008 y a la de pesos seiscientos treinta ($630) a partir del 1 de marzo de 2009.

4) Establecer el concepto “Adicional Torre” para el personal de las empresas que cumplan tareas en forma permanente en Equipos de Torre, incluyendo áreas de Perforación, Terminación, Reparación, Pulling y Flash By, que cumple con diagramas de trabajo de 12 horas en yacimiento. Dicho Adicional que tendrá carácter No remunerativo a todos sus efectos ascenderá a la suma de pesos ochocientos ($ 800) a partir del 1 de Mayo de 2008; a la suma de pesos novecientos ($ 900) a partir del 1 de Diciembre de 2008 y a la de pesos mil ($ 1000) a partir del 1 de Marzo de 2009.

5) Reconocer con vigencia al 1 de Mayo de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008, la suma fija de trescientos cincuenta ($ 350) con carácter de Adicional No Remunerativo exclusivamente para el personal de Producción y Mantenimiento comprendido en la FASPyGP. Este adicional no será acumulativo con el establecido en el punto 4).

6) Las Empresas de Servicios Especiales cuyo personal operativo cumple actualmente diagramas de trabajos continuos o rotativos de tres (3) jornadas trabajadas por una (1) de descanso, deberán adecuar los respectivos diagramas al régimen de dos (2) jornadas de trabajo por uno de descanso (2X1). Las partes acuerdan que el plazo de implementación para la adecuación de diagramas referida será hasta el 31 de diciembre de 2008. Por el período comprendido exclusivamente entre el 1º de julio del 2008 y el 31 de diciembre de 2008, las Empresas deberán abonar a los trabajadores que continúen trabajando tres (3) jornadas trabajadas por una de descanso (1), los francos trabajados y no compensados, conforme lo dispuesto por la legislación vigente.

7) incrementar el concepto “Horas de Viaje” a la suma de pesos doce ($12) a partir del 1 de mayo de 2008, a la suma de pesos doce con cuarenta y cinco ($ 12,45) a partir del 1 de diciembre de 2008 y a la de pesos catorce con sesenta y cinco ($ 14,65) a partir del 1 de marzo de 2009.

8) A los efectos de continuar colaborando con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle la FASPyGP, las empresas incrementarán la contribución mensual actual del 1.5% - del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios del personal comprendida en dicha organización gremial (prevista en el artículo 22 del CCT 396/04) al porcentaje mensual del 2% en los términos previstos para su cálculo en dicho convenio, con efecto retroactivo al mes de mayo de 2008.

9) Asimismo, el sector empresario, a los fines de continuar colaborando con los esfuerzos económicos correspondientes a los Sindicatos de Primer Grado adheridos a la FASPyGP,

se conviene que las empresas efectuarán una contribución extraordinaria (en los términos y condiciones previstos en el artículo 23 del CCT 396/04) de pesos mil doscientos ($1200) por cada trabajador beneficiario del presente convenio, la que será abonada de la siguiente forma: la suma de pesos trescientos ($300) el día 15/08/08; la suma de pesos trescientos ($ 300) el día 15/11/08; la suma de pesos trescientos ($ 300) el día 15/02/09 y la suma de pesos trescientos ($ 300) el 15/04/09.

La presente contribución tendrá alcance y efectos exclusivamente a los Sindicatos de Primer Grado adheridos a la FASPyGP que ratifiquen lo acordado en este acto, debiendo suscribir prueba de conformidad al pie del presente a tales fines.

10) Las partes, en el plazo de 90 días de la firma del presente, continuarán negociando en las paritarias de renovación del CCT 396/04 con especial atención en los siguientes puntos: 1) Manipulación y transporte de cargas peligrosas; 2) Remoción de Mercurio; 3) Guardias, 4) antigüedad y 5) Areas geográficas.

11) Las remuneraciones y beneficios acordados en el presente alcanzarán a los trabajadores comprendidos en el CC396/04 representados por los Sindicatos de Primer Grado adheridos a FASP y GP, y absorberán hasta la concurrencia de la suma menor los beneficios establecidos por acuerdos de partes, laudos arbitrales y/o resoluciones de las autoridades de trabajado dictadas en el curso del año 2008.

12) Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos ochocientos noventa y siete ($897) desde el 1º de Julio de 2008 y hasta el 31 de Octubre de 2008. La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa. Este reintegro no será aplicable en el ámbito de la Provincia del Tierra del Fuego.

13) Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, los términos de las actas acuerdo de fecha 17-11- 2006 y 11-07-2007 (Expte. 1.206.171/07) especialmente con relación a lo estipulado en la cláusula CUARTA del referido acuerdo (17/11/2006) mediante el cual se imputan las primeras 90 (noventa) horas en concepto de “horas de viaje”.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 914/2008

Registro Nº 671/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.125.391/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.227.764/07 agregado como foja 195 a los autos principales, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la empresa PUBLICIDAD SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el aludido instrumento convencional las partes firmantes convienen, entre otros puntos, el pago de las diferencias salariales respecto de los básicos adeudados, como así también las devengadas por absorción del rubro “a cuenta de futuros aumentos” y de las originadas en virtud su incidencia sobre los adicionales convencionales, para los trabajadores que se desempeñan en la empresa y que se encuentran amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, cuya nómina luce a fojas 3/5.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente si bien procede la homologación del acuerdo de autos, lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que asimismo resulta necesario a los fines de otorgar operatividad al mismo, que los trabajadores presten su conformidad de acuerdo con la Ley Nº 24.635 la que en su artículo 4 crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que en virtud de lo expuesto, una vez homologado el acuerdo obrante en autos y en orden a los términos indicados en el párrafo precedente, el mismo resultará aplicable a aquellos trabajadores que hubieren prestado consentimiento a este por ante el referido organismo.

Que asimismo se señala que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) y la empresa PUBLICIDAD SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.227.764/07 agregado como foja 195 a los autos principales, en los términos establecidos en los párrafos tercero, cuarto y quinto de los considerandos del presente acto administrativo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.227.764/07 agregado como foja 195 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.391/05

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 914/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1/2 del expediente 1.227.764/07, agregado como fojas 195 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 671/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) representado en este acto por VICENTE ALVAREZ PORTAS y JUAN CARLOS MONTENEGRO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente, en adelante “EL SINDICATO” y HERNAN CAPUTO y MARIANO BRUZZO, en su calidad de Delegados del Personal, en adelante “LOS DELEGADOS”, con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, constituyendo domicilio en calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, por una parte; y por la otra, PUBLICIDAD SARMIENTO S.A., representada en este acto por el Dr. CARLOS M. MALARET, en su calidad de apoderado, en adelante “LA EMPRESA”, constituyendo domicilio en calle Carlos Pellegrini Nro. 1427 Piso 6o. de Capital Federal, las que vienen a formular el siguiente acuerdo:

- A los efectos de las consideraciones preliminares y del objeto del presente acuerdo, las partes se remiten a lo manifestado por cada una de ellas en cada una de las intervenciones formuladas en el expediente Nro 1.125.391/05 respecto de la cuestiones objeto del presente acuerdo.

Por las condiciones allí apuntadas, las partes han arribado al presente acuerdo conciliatorio sobre el diferendo planteado respecto del cumplimiento de los básicos de convenio y de la absorción del rubro “a cuenta de futuros aumentos” abonado por la empleadora a su personal, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes convienen que el presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de “LA EMPRESA” que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 122/90 y que presten tareas en al ámbito geográfico de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

SEGUNDO: Por las consideraciones expuestas, al solo efecto conciliatorio y sin que implique reconocer hecho o derecho alguno recíprocamente, se acuerda el pago de las diferencias salariales respecto de los básicos de convenio adeudados, el pago de las diferencias salariales devengadas por absorción del rubro “a cuenta de futuros aumentos” y el pago de las diferencias salariales originadas en virtud de la incidencia de las diferencias anteriores respecto de los adicionales convencionales desde julio de 2005 a la fecha, las cuales se detallan en el Anexo I que se adjunta al presente y que integra el mismo.- Asimismo, se deja aclarado que desde octubre de 2006 LA EMPRESA cumplimenta con los básicos de convenio vigentes y que restituirá los pagos “a cuenta de futuros aumentos” absorbidos según se detalla en la CLAUSULA QUINTA, dejándose aclarado que LA EMPRESA de común acuerdo con esta Representación Gremial incorpora el rubro “a cuenta de futuros aumentos” sumándolo a los básicos convencionales generando así un nuevo básico de empresa.

TERCERO: En base a lo acordado se adjunta un listado del personal, en donde se indica el monto que le corresponde percibir a cada trabajador en concepto de diferencias salariales y su forma de pago, y que forma parte del presente como Anexo I.- Se deja aclarado que la cuota “1” se abonará entre los días 10 a 15 de julio de 2007 y las restantes cuotas se abonarán entre los días 10 a 15 de los meses subsiguientes, según corresponda.

CUARTO: “EL SINDICATO” y “LOS DELEGADOS” manifiestan que una vez percibidas la totalidad de dichas sumas por parte de los trabajadores, nada más tendrán que reclamar en virtud de los reclamos efectuados en el expediente Nro. 1.125.391/05 en concepto de: 1) diferencias salariales por falta de pago de los básicos de convenio resultantes de los aumentos salariales acordados con las Cámaras empresarias de la rama; 2) por absorción de los pagos que la empresa efectuaba “a cuenta de futuros aumentos” y 3) por la incidencia de dichos ítems sobre los adicionales convencionales.

QUINTO: Con relación a la nómina del personal y salarios básicos que se detalla en el Anexo II y que también integra el presente, se acuerda sumar al salario básico que percibían los trabajadores al día de la fecha, correspondiente a los básicos de convenio acordados en expdte.

Nro. 1.213.336/07, el importe total del rubro “a cuenta de futuros aumentos” según los valores que se venían abonando en cada caso antes de que se operara el diferendo sobre el rubro “a cuenta de futuros aumentos”, generándose un nuevo básico de empresa según se indica en la CLAUSULA SEGUNDA.- En el resto de los casos en que no se hubiese operado tal incorporación se negociará cada caso en particular.

SEXTO: Que previo a su cumplimentación, el presente acuerdo deberá ser ratificado individualmente por el personal referido en la cláusula primera.

SEPTIMO: Las partes solicitarán la homologación de lo acordado por ante la autoridad de aplicación una vez cumplimentada la ratificación referida en el punto anterior.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2007, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 915/2008

Registro Nº 680/2008

Bs. As., 1/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.334/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.261.334/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un aumento salarial bajo las modalidades allí establecidas, como así también el pago de una asignación no remunerativa mensual y una gratificación extraordinaria en las condiciones estipuladas en el mismo.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será por DOCE (12) meses, con vencimiento el 31 de mayo de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.261.334/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.261.334/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.334/08

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 915/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 10/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 680/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 1.261.334/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de 2008, siendo las 14.30 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Sra. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes GADEA, por una parte en representación de la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA), los Sres. Eduardo Villaverde, Jose Giancaspro, Osvaldo Giancaspro, Miguel Ferreira, Ricardo Bogliano, Alberto Aguirre, Mario Houdin, Lizarraga Raúl, Daniel Rubino, Miguel Nelly, Hugo Grandi, Ricardo Raimpond, Julio Torres, Edgardo Torres, Roberto Cristaldo, Víctor Astorga, Adrián Morando, Gabriel Marcomini, Carlos Nicolini, Dino Romero, Osvaldo Camardelli, Claudio Calvo, Armando Vera, Mariano Cabrera, Osvaldo Fernandez, Mario Beringheli, Miguel Nava, Gabriel Marcomini, Roberto Coria, Daniel Lewiki, Marcelo Davila, Carlos Ponce, Ricardo Viola, Alberto Veliz, Roque Puchetta, Juan Carlos Sayazo, Rafael Vazquez, Omar Garcia, Juan Rojas, Abelardo Vera, Roberto Rodríguez, Sergio Heit, José Duckaurt, Daniel Galeano, Sergio Wagner, Sandro Navarro, Ruben Gonzales, Roberto Domínguez, Leandro Tapa, Daniel Monteleone, Jorge Schulday, con la asistencia letrada de la Dra. Rosalia De Tejería, por la otra en representación de la parte empresaria por la CAMARA DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES las Sras Ximena HORCADA, Patricia DANGELO, Lorena MACK, Alejandro LIEVE, Aldo Moroz, Miguel MARRERO, Gustavo FERREYRA, Héctor GRANCELLI, Carlos BARRIOS, Mario PARDO, Francisco Canosa, Jose Echaves y la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han llegado a un ACUERDO, en base a la Propuesta que elaborara el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 22 de mayo de 2008 en el presente expediente, conforme los siguientes términos.

1) La parte empresaria, reconocerá, al personal incluido en el ámbito de representación de la entidad gremial, a partir del 1º de junio de 2008, un incremento del diez y nueve punto cinco por ciento (19,5%) sobre los salarios conformados vigentes al 31 de mayo del 2008 (excluida la productividad). Las negociaciones por Productividad del personal en relación de dependencia con las terminales, se mantienen dentro del ámbito de las mismas, con los sindicatos de primer grado.

2) Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los diversos convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes acuerdan establecer por UNICA VEZ, a partir del 1 de mayo de 2008, una ASIGNACION NO REMUNERATIVA MENSUAL de $ 200 (pesos doscientos) al personal retribuido en forma mensual y de $ 8.33 (ocho pesos con treinta y tres centavos) al personal remunerado por Jornal, que será incorporada a las remuneraciones básicas de los trabajadores a partir del 1 de enero del 2009.

3) Acordar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6º, Ley 24.241), de pesos setecientos cincuenta ($ 750), a ser abonada en el mes de enero de 2009; en el caso del personal tercerizado, la fecha de pago será el mes de diciembre del 2008, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación. Al personal encuadrado en el ámbito de representación de la FEMPINRA que perciba 30 (treinta) o más jornales en último trimestre del 2008. Aquellos trabajadores que no alcanzaren dicho requisito, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4) Establecer, a partir del 1 de junio de 2008, en la suma de $ 153.27 (ciento cincuenta y tres pesos con veinte siete centavos), el Ingreso Mínimo Global de Referencia, el cual estará constituido por:

a) $ 100.17 en concepto de jornal básico

b) $ 15 en concepto de Vales Alimentarios.

c) $ 7.77 en concepto Asignación Ley 26.341

d) $ 22 en concepto de Premio a la Producción

e) $ 8.33 en concepto de asignación no remunerativa punto 2.

La asignación no remunerativa del punto 2 se incorporará a las remuneraciones de los trabajadores, en la fecha allí indicada. De la misma forma, los Vales Alimentarios, se incorporarán a las remuneraciones de los trabajadores, conforme al cronograma establecido en el Decreto 198/2008 reglamentario de la Ley 26.341.

5) La vigencia del presente acuerdo será por doce meses, con vencimiento el 31/05/09, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social. De modificarse en forma pronunciada la situación económica del país y las condiciones al momento de la firma de la presente, las partes deberán reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más a las 20.30 se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.